



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

SENTENCIA N° 112/21.-

Santa Fe, 25 de octubre de 2.021.-

AUTOS Y VISTOS: estos caratulados: **"PAZ, LUIS ALBERTO Y OTROS S/ INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C y 11 C), etc."**, Expte. N° FR0 48363/2017/T01 y su acumulado FR0 48363/2017/T02 caratulado **"PAZ, LUIS ALBERTO Y OTRO S/INFRACCION LEY 23.737"**, de trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; de los que

RESULTA:

Que habiendo finalizado la deliberación prevista en el art. 396 del CPPN, corresponde al tribunal pronunciarse, por orden de voto de sus integrantes, sobre todas las cuestiones que han quedado planteadas en el contradictorio, de conformidad a lo que prescriben los arts. 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación.

El Dr. Germán Sutter Schneider dijo:

En función de la incorporación durante el debate de la mayoría de las piezas procesales y actuaciones que conforman este legajo, cabe destacar que:

I.- Las presentes actuaciones se originaron en fecha 28 de septiembre del año 2017, en razón de que la fiscalía federal a partir de un análisis de las diligencias practicadas en el marco de los autos caratulados **"BAIGORIA,**





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

EDGARDO OSCAR Y OTROS S/INFRACCIÓN LEY 23.737 Y ENCUBRIMIENTO", Expte. N° FRO 10246/2014, dispuso que se investiguen presuntas conductas en infracción a la ley 23.737 y lavado de activos por parte del llamado Luis Alberto Paz y sus allegados, agregando como cabeza de sumario de la presente causa, copia de dichas diligencias, entre las que se contaba como tareas investigativas con la intervención de una línea de telefonía celular -N° 341-2585881- utilizada por el recién nombrado (fs. 36/37).

Así formada la presente causa, se delegó la dirección de la investigación en el órgano acusador y el Juzgado Federal N° 2, mantuvo la intervención de la citada línea telefónica, perteneciente a Paz, que luego fue oportuna y sucesivamente prorrogada con el objeto de profundizar la investigación (fs. 44/45 y 105/106 y vta.). A la par de ello, se hizo lugar además a numerosas peticiones de la Fiscalía instructora de intervenciones a nuevas líneas telefónicas -también muchas de ellas sucesivamente prorrogadas- correspondientes a otros sospechosos que iban surgiendo de las pesquisas (fs. 121/122 y vta., 156/157, 178/179 y vta., 206/207, 229/230, 268/269, 358/361 y vta., 418/420 y vta., 497/500, 526/527, ~~549/550 y vta., 581/583 y vta., 604/606, 631/633 y vta.,~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

656/658, 709/711, 743/744 y vta., 762/763, 791/792 y vta. y 800/802).

Asimismo, se agregaron partes investigativos de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval, transcripciones y análisis de dichas escuchas, e informes de diferentes organismos, como así también datos de interés recabados por la Fiscalía Federal N° 2 (fs. 48/102, 109/119, 127/154, 161/176, 183/188, 191/203, 210/213, 215/218, 223/227, 234/238, 239, 240/257, 272/280, 283, 284/287, 289/291, 292/293 y vta., 294, 295/299, 318/320, 323/357, 375/379, 391/399, 423/424, 433, 434, 435, 437/438, 440/474, 479/494, 504/507, 515/520, 530/531, 533/543 y vta., 562/574, 576 y vta., 588/589, 593/597, 602, 609/611, 613/617, 619, 624/629, 637 y vta., 639, 641/647, 670/676, 679/697, 699/702, 714/718 y vta., 720/726, 735, 737/739 y vta., 747/755, 768, 770/787, 795 y vta., 806/830, 832, 834 y 836/848).

En razón de las numerosas intervenciones telefónicas dispuestas tanto respecto de las líneas de Luis Paz (341-2585881, 341-2674671 y 343-6517772) como de otros sujetos investigados, se formaron legajos que se encuentran reservados en Secretaría, junto a documental e informes ~~patrimoniales y demás actuaciones~~ investigativas

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

acompañadas por la prevención.

En el desarrollo de las pesquisas, se logró determinar la identidad de las personas que conforman el núcleo familiar y de allegados del principal investigado, Luis Alberto Paz; y conforme surgió del resultado que fueron arrojando las escuchas de las líneas telefónicas utilizadas por nombrado Paz, éste se relacionaba con numerosas personas, entre las que se destacan: Andrés Fernando Canteli (inicialmente identificado como "Andresito"); Germán Exequiel Velázquez ("Ger"), Hugo Omar Díaz, Edgardo Baigoría, entre otros sujetos.

Asimismo, a raíz de las intervenciones telefónicas sobre las líneas utilizadas por Hugo Omar Díaz (N° 3416455139, 3400501353 y 3400661768), se desprendió la existencia de actividades destinadas al tráfico, acopio, fraccionamiento y comercialización de estupefacientes en la localidad de Villa Constitución y en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; sindicando los investigadores e instructores como intervinientes en las mismas a la pareja de éste último, Alejandra Noemí Urunde y a Carlos Suárez y Claudia López.

De las diligencias investigativas se ~~determinó también que Luis Paz actuaría como intermediario~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

o articulador entre sujetos de distintas jurisdicciones -Paraná, Santa Fe, Rosario y Villa Constitución- que cumplían diferentes roles y funciones dentro la estructura delictiva que este aparentemente dirigiría, financiando en ciertos casos las actividades vinculadas al narcotráfico.

En un principio la fuerza de seguridad que previno, indicó como miembros de una organización criminal dedicada al narcotráfico encabezada por Luis Paz a: Andrés Fernando Canteli, Graciela Cristina Franco, Cyntia Amarillo, Lautaro Ismael Reynoso, Ezequiel Leandro Reynoso y Alicia Beatriz López, quienes en su accionar delictual se encontraban condicionados por las decisiones particulares del principal investigado; el que también mantenía vínculos con Germán Ezequiel Velázquez (prófugo en la actualidad y respecto de quien se formó causa separada como desprendimiento de la presente), entre otros involucrados.

La fiscalía instructora, por otra parte, recabó y remitió documental reservada (fs. 880/881 y vta.), informe de la Sección Coordinación y Enlace de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y actuaciones investigativas complementarias respecto de los bienes ~~registrados por el investigado Paz~~ (fs. 882/955 y 959/964).

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Como corolario de la extensa investigación, y a instancias del fiscal federal interviniente, el juez de la causa dispuso un total de veinticuatro (24) registros domiciliarios simultáneos (fs. 968/984 y vta.), que fueron efectivizados -por personal de distintas fuerzas policiales convocadas- en fecha 10 de diciembre de 2018, sobresaliendo, en lo que aquí interesa resaltar en función de sus resultados, los practicados en los siguientes inmuebles:

1. Vallese 743, Villa Constitución, pcia. de Santa Fe, domicilio de Claudia López y Carlos Suárez (fs. 1252/1253).

2. Lenzoni 4958/4962, Villa Constitución, pcia. de Santa Fe, residencia de Alejandra Urunde y donde funcionaría un local comercial tipo despensa (fs. 1289/1291 y vta.).

3. Antonia Godoy 4555, Santa Fe, pcia. de Santa Fe, vivienda de Andrés Fernando Canteli (fs. 1131/1132).

4. 27 de febrero 1208, piso 2°, depto. "2", Rosario, pcia. de Santa Fe, que sería de propiedad Luis Alberto Paz (según fs. 89 del Legajo Patrimonial reservado ~~en Secretaría) y en el que habitaría Hugo Omar Díaz~~ (fs.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

1338/1340).

5. San Martín 534, piso 11, depto. "A", Rosario, donde se encontraba presente Luis Alberto Paz.

6. Asimismo, se requisaron los domicilios sitios en: **a)** el **Country Club Los Molinos** ubicado en la ruta 22, Km 184, Recreo, pcia. de Santa Fe, lugar de residencia habitual del encausado Paz (fs. 1065/1067); **b)** Bv. Rondeau 3932/3940 de Rosario, perteneciente a la firma "PAZ SRL" (fs. 1370/1371); **c)** Presidente Roca 2515, Rosario inmueble donde funciona el estudio contable de Norma Sagosky (fs. 1273/1275); y **d)** 1° de mayo 1767, Rosario, estudio contable de Carlos Di Pierri (fs. 1249 y vta.); entre otros domicilios cuyas actas se agregaron a lo largo de la causa.

Como consecuencia de los allanamientos efectuados, se procedió al secuestro -entre otros elementos- de material estupefaciente y documentación relevante y a la detención en dicha oportunidad de: Luis Alberto Paz, Hugo Omar Díaz, Alejandra Noemí Urunde, Carlos Germán Suárez, Claudia Daniela López y Andrés Fernando Canteli; agregándose además croquis de los lugares allanados y vistas fotográficas de la mayoría de los efectos incautados.

~~Posteriormente, se resolvió la inhabición~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

general de bienes del encausado Paz, formándose incidente por separado (fs. 1510 y vta.) y en fecha 11 de diciembre del año 2018, se les recibió declaración indagatoria a los detenidos (v. actas de 1474/1477vta., 1478/1481, 1482/1488, 1489/1492vta., 1493/1496vta. y 1497/1504) y se glosaron sus respectivos informes de reincidencia (fs. 1518/1519, 1521/1522, 1524/1525, 1527/1535, 1537/1538 y 1540/1542).

Finalmente se incorporaron los informes socio-ambientales de los imputados (fs. 1592/1610, 1612/1614 y 1629/1640) y mediante resolución obrante a fs. 1651/1693, se dictó el procesamiento -con prisión preventiva- de Luis Alberto Paz como presunto autor del delito tipificado en el art. 7° de la ley 23.737 en función del artículo 5° de esa, en su carácter de organizador, en concurso real (art. 55 del CP), con los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5°, inciso "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737) y lavado de activos de origen delictivo (art. 303 inciso 1° del CP); y de Andrés Fernando Canteli, Hugo Omar Díaz, Alejandra Noemí Urunde, Carlos Germán Suárez y Claudia Daniela López, todos como presuntos coautores del ~~delito de tenencia de estupefacientes con fines de~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

comercialización agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5° c y 11 c de la ley 23.737); trabando embargo sobre sus bienes libres. Este auto de procesamiento con prisión preventiva fue apelado por todas las defensas (fs. 1857/1863, 1864/1875, 1876/1877).

II.- Seguidamente, se glosaron las actuaciones del expediente N° FRO 92414/2018 (fs. 1695/1802) en relación al procedimiento de fecha 12 de diciembre de 2018 (esto es poco después de practicarse los veinticuatro allanamientos antes referidos), en virtud del cual personal de la Brigada Operativa Antinarcóticos I -ante una denuncia telefónica a la central de emergencias 911- en horas de la madrugada procedió al secuestro de un total de 146,663 kilos de marihuana desde el interior del vehículo marca Peugeot modelo Boxer, dominio DRU 770, color blanco, que se encontró estacionado y abandonado en calle Antonia Godoy 4500 de la ciudad de Santa Fe, con su puerta trasera abierta y con una rueda pinchada (actas a fs. 1696 y 1697/1702).

Se acompañaron fotografías del rodado y del secuestro (fs. 1708/1710), diligencias investigativas y ~~declaraciones de testigos en torno al suceso~~ (fs.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

1721/1756, 1751, 1752, 1787/1789 y 1792/1793), como así croquis de las viviendas ubicadas en las inmediaciones del hallazgo de la droga, poniendo en conocimiento la fuerza actuante que la residencia del imputado Canteli se hallaba en dicha arteria a la altura catastral 4555 (fs. 1796/1801) y glosándose análisis de comunicaciones de interés que mantuvo desde su línea telefónica (342 5385499) con el encausado Paz (desde su línea 341 2674671) días antes del hallazgo (producto de la escucha que se había dispuesto en el marco de la presente causa -FRO 48363/2017-).

Como consecuencia de ello, la fiscalía promovió acción penal contra los nombrados y solicitó la acumulación por conexidad de ambas causas y la consecuente ampliación de sus indagatorias (fs. 1803/1807), lo que por decreto de fs. 1817 se dispuso (v. constancia de fs. 1818).

III.- En la continuidad del trámite, a fs. 1930/1938 y 2019/2054 lucen agregadas pericias informáticas sobre celulares y aparatos tecnológicos incautados en algunos de los allanamientos de fecha 10/12/18 -Av. De Los Granaderos 301 y Montevideo 1513, Derqui 7743, Lenzoni 4958, Pellegrini 405, Rondeau 3932-; y a fs. 1979/1998 se glosó el informe técnico N° 002/19 elaborado por el ~~laboratorio químico de la Policía de Investigaciones de~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

Santa Fe respecto de los panes de marihuana incautados el 12/12/2018, que tras ello y previa obtención de las muestras pertinentes y fotos, fueron destruidos tal como lo dispone el art. 30 de la ley 23.737 (fs. 2248).

Mediante resolución de fs. 2103/2104, el juez instructor declaró la incompetencia material de la justicia federal con relación a las armas de fuego y municiones secuestradas en los allanamientos de esta causa y ordenó su remisión a la Fiscalía Regional 1, a la Unidad Fiscal de San Lorenzo y Mesa de Entradas de Secretaria de Gestión, ambos de Fiscalía Regional 2, todos del Ministerio Público de la Acusación, y a la Unidad de Atención Primaria de Paraná, lo que así se hizo.

A continuación, se incorporó el informe técnico N° 39/19 (fs. 2212/2234) respecto del material estupefaciente incautado en los domicilios de calle Vallesse 743, Lenzoni 4958/62, 27 de febrero 1208, piso 2 dpto. 2, y Antonia Godoy 4555.

A fs. 2301/2347 obran actuaciones complementarias (FR0 48363/18/7) en relación a la causa acumulada, en las que constan las tareas efectuadas por la División de Análisis y Prospectiva del Narcotráfico de la ~~Policía Federal, sobre filmaciones del día 12 de noviembre~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

de 2018 respecto de una presunta reunión de varios sujetos y ciertos vehículos, entre ellos el marca Bora, dominio LPI 054 de propiedad de Paz, una camioneta Toyota SW4 AD088CE de propiedad de Marianela Blanco y de la cual descendiera quien fuera identificado como Germán Ezequiel Velázquez; en razón de lo cual se promovió acción penal a su respecto (fs. 2332/2337), considerando que estaría involucrado en la comercialización de estupefacientes, agregándose otras diligencias investigativas y transcripciones de interés de la línea intervenida perteneciente al nombrado (fs. 2339/2345).

En relación a ello, se dispusieron una serie de allanamientos en la ciudad de Paraná, pcia. de Entre Ríos (fs. 2350/2352), los cuales se llevaron a cabo el 29 de mayo del 2019 (fs. 2365/2367, 2381/2382 y 2387 y vta.), se reservó lo secuestrado y se acumularon dichas actuaciones complementarias -FRO 48363/18/7- al principal.

Luego de haberse ordenado la detención de Velázquez para recibirle indagatoria (fs. 2400), la fiscalía federal petitionó su declaración de rebeldía y captura, como así el secuestro y embargo preventivo de la camioneta Toyota SW4, dominio AD088CE, cuya titularidad ~~pertenece a su pareja Blanco y sobre la que el nombrado~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

posee autorización para conducir y embargo y/o inhibición general sobre sus bienes, lo cual fue ordenado mediante resolución de fs. 2411/2413, además del formal secuestro del dinero incautado en el domicilio de Pellegrini 405.

A fs. 2454 consta la anotación de embargo sobre la camioneta Toyota -que no fue localizada-; y por Acuerdo del 13/6/2019 obrante en copia del Lex 100 a fs. 2486/2494, la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario confirmó tanto el auto de procesamiento de fs. 1651/1693 y vta. como la resolución que dispuso la inhibición de bienes de Paz.

En atención al procedimiento efectuado el 12 de diciembre de 2018 (secuestro de estupefaciente en el interior del vehículo Peugeot Boxer), ampliaron sus indagatorias los encausados Paz y Canteli (fs. 2518/2522 y 2531/2534 -original a fs. 2603/2605-, respectivamente) y mediante resolución obrante a fs. 2567/2578, el juez federal ordenó adicionar al procesamiento oportunamente dictado en fecha 26/12/2018 (conf. fs. 1651/1693 y vta.) respecto de Luis Alberto Paz y Andrés Fernando Canteli, el delito previsto por el art. 5° "c" de la ley 23.737, en su modalidad tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por el art. 11 "c" -la

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

intervención de tres o más personas en forma organizada-, en calidad de coautores y amplió el embargo dispuesto, manteniéndose sus prisiones preventivas; procesamiento que fue apelado por la defensa de Paz, siendo luego confirmado por la Cámara Federal de Rosario a fs. 2789/2791.

Finalmente, en la causa principal el fiscal formuló requerimiento de elevación a juicio respecto de Luis Alberto Paz por los delitos previstos en los arts. 7° de la ley 23.737 en función del 5° de esa ley -en su carácter de organizador y financiador de dicha actividad-; 5° inciso "c" en la modalidad tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por el art. 11 inc. "c" -intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo-, todos de la ley 23.737 y 303 inciso 1° del Código Penal -lavado de activos de origen delictivo-, en concurso real (art. 55 del CP); y de Andrés Fernando Canteli, Hugo Omar Díaz, Alejandra Noemí Urunde, Carlos Germán Suárez y Claudia Daniela López, por infracción al art. 5° inciso "c" de la ley 23.737 en la modalidad tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por el 11 inc. "c" de dicha norma -intervención de tres o más personas en forma organizada-.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Asimismo, solicitó el llamado a indagatoria de: Mercedes Paz, Belinda Paz, Ana María Ferrari, Georgina Paz, Graciela Franco, Emanuel González, Fernando González y Beatriz González, en orden al delito de lavado de activos; y en consecuencia, la extracción de copias y formación de causa separada respecto de éstos (fs. 2709/2744).

IV.- Radicados los autos en esta sede y verificadas las prescripciones de la instrucción, se citó a las partes a juicio (fs. 2894) y en fecha 19/06/2020 se cumplimentó "materialmente" con la acumulación dispuesta en esta causa en relación al legajo **FRO 48363/2017/T02** caratulado "PAZ, LUIS ALBERTO -CANTELI, ANDRES FERNANDO S/ INFRACCION LEY 23.737", el cual como se dijo anteriormente, se formó en virtud del hallazgo de los 146,821 kilogramos de marihuana en la madrugada del 12 de diciembre del 2018 en el interior de la camioneta marca Peugeot modelo Boxer, dominio DRU 777 y en el que la fiscalía a fs. 2823/2833 de ese, requirió la elevación de la causa a juicio por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en forma organizada respecto de Luis Paz, Andrés Canteli y Germán Velázquez (actualmente prófugo).

Siguiendo la instancia su curso, en el marco ~~de estos autos principales las partes ofrecieron pruebas,~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

el Ministerio Fiscal a fs. 2921/2926 y los defensores particulares, Dres. Luis Va y Alexia Dimiropoulos a fs. 2927 vta. y 2930/2939, Dr. José Alcacer a fs. 2951/2952 y el defensor público oficial a fs. 2964/2965; las que se proveyeron y admitieron por decretos obrantes a fs. 2967/2971, 2985 y 2988.

En la continuidad del trámite el Dr. Alcacer en representación de Hugo Díaz (fs. 3058), solicitó la separación de causa respecto de su pupilo, motivándolo en tratativas -que anunció se encontraban en curso a ese momento con el Ministerio Público Fiscal- de arribar a una solución alternativa del proceso. A dicho pedido adhirió la defensa oficial por los requeridos Urunde, López y Suárez (fs. 3069), dictaminando favorablemente el fiscal general (fs. 3109).

Por su parte, concomitantemente se formó incidente de recusación **FRO 48363/2017/T01/15**, iniciado en virtud de la presentación de la defensa técnica del encausado Paz respecto de los entonces tres jueces titulares de este tribunal que la aceptaron y se apartaron de intervenir en la causa principal, por lo que la Cámara Federal de Casación Penal mediante resolución N° 189/21 ~~designó para resolver la incidencia al suscripto, titular~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

del Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de Rosario, junto a los Dres. Mario Gambacorta y Osvaldo Facciano, jueces del Tribunal Oral N° 3 de Rosario, quienes en fecha 8 de junio del corriente año aceptamos la recusación y el apartamiento de los colegas (fs. 17/18).

Con nueva integración, conforme resolución N° 231/21 de dicha Cámara, y prosiguiendo el trámite del expediente, se intimó a las demás partes para que todas se expidan respecto del pedido de separación de juicios formulado oportunamente por la defensa de Díaz, aclarándose puntualmente que en caso de no realizarse manifestación expresa en contrario se entenderá que se presta conformidad a dicha separación, siendo que a fs. 3174 el Dr. Barceló en representación de Andrés Canteli manifestó no tener objeciones a la misma (sumándose así, a las tratativas de arribar a una solución alternativa al juicio oral y público), guardando silencio la defensa de Paz.

Se agregaron los informes técnicos del Ministerio Público de la Acusación a fs. 3187/3221 y 3288/3317 respecto de los celulares secuestrados en los allanamientos de la presente, oficios de los Juzgados Federales N° 4 y 3 de la ciudad de Rosario en relación al ~~encausado Paz a fs. 3021 y 3067,~~ fotografías sobre el

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

vehículo Peugeot Boxer depositado en dependencias de la Brigada Antinarcoóticos I de la Dirección de Narcocriminalidad a fs. 3046/349, notas de la AFIP a fs. 3099/3100, 3117/3118, 3121/3130, de la Federación Argentina de Box (fs. 3163) y del Banco Comafi (fs. 3070), ésta junto a documental en un sobre que se reservó en Secretaría. Además, se glosaron oficios de SENASA (fs. 3074/3087 y 3131/3154), informe de la Administración Provincial de Impuestos (API) de Rosario de fs. 3094/3098 -acompañando un sobre que se reservó-, notas de la Municipalidad de Rosario (fs. 3264/3273) y de la compañía de Seguros Rivadavia (fs. 3159).

Por último, se fijó fecha de inicio de la audiencia de debate para el día 13 de septiembre y en fechas 26 de agosto y 3 de septiembre del corriente se llevaron a cabo las jornadas de la audiencia preliminar dispuesta por Acordada 1/12 de la CFCP.

Previo a la realización del juicio oral y público, se presentó el fiscal general solicitando que se imprima a la causa el trámite de juicio abreviado en relación a Canteli, Díaz, Urunde, López y Suárez acompañando un acta acuerdo suscripta por los nombrados y ~~sus defensas, en la que se deja constancia que prestaron su~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

conformidad con respecto a los hechos que se le atribuyen en los requerimientos de elevación a juicio, admitiendo su personal responsabilidad en los mismos, como así también la calificación legal que la Fiscalía General consideró adecuada a las conductas atribuidas y las penas allí acordadas, esto es considerar a "...Andrés Fernando Canteli y a Hugo Omar Díaz, autores del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo con las penas de SEIS AÑOS DE PRISION, de cumplimiento efectivo, y multa de SETENTA Y DOS (72) UNIDADES FIJAS, para cada uno de ellos (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la LEY 23737 y 45 del C.P.); y a Carlos Germán Suarez, Claudia Daniela López y Alejandra Noemí Urunde partícipes secundarios del mismo delito con las penas de TRES AÑOS DE PRISIÓN, de cumplimiento efectivo, y multa de TREINTA Y SEIS (36) UNIDADES FIJAS, para cada uno de ellos...".

Ante esto, el Tribunal ordenó la separación de causa en relación a los cinco (5) nombrados y la prosecución del juicio respecto de Luis Alberto Paz, dejando expresa constancia que no se analizaría su ~~procedencia (se diferiría)~~ sino hasta luego de que se

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

hubiere dictado sentencia en el juicio oral y público a celebrar respecto de Paz, destacándose que se contó con la previa y expresa conformidad de las defensas de todas y cada una de las seis personas requeridas (conforme consta en las actas de audiencia preliminar obrantes a fs. 3247/3248 y 3282/3283). En cumplimiento de ello se formó el expte. **FRO 48363/2017/T03** caratulado "DÍAZ, HUGO OMAR Y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737".

En la continuidad de esta causa seguida contra Luis Alberto Paz se agregó informe del Registro Nacional de Reincidencia, debidamente actualizado (fs. 3322/3323) y el resultado del examen médico del art. 78 del código de rito (fs. 3327 y vta.).

En fecha 13 de septiembre del año en curso tuvo comienzo la audiencia de debate, con intervención de los jueces firmantes, el Fiscal General, Dr. Martín Suárez Faisal, el imputado Paz y las defensoras de éste, Dras. Alexia Dimiropoulos y Marta Elsa Fabich.

Efectuada la lectura de los requerimientos de elevación a juicio de esta causa y su acumulada (a través de una minuta por expreso acuerdo de las partes), se declaró abierto el debate, y no habiéndose planteado ~~cuestiones preliminares, previo hacerle saber los derechos~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

que le asisten, se consultó al imputado por sus datos personales y acerca de su conformidad para declarar, a lo que el mismo manifestó su intención de hacerlo y así ejerció su defensa material.

Habiendo prestado declaración Luis Paz, se comenzó con el interrogatorio de los testigos citados al debate los días 13 y 14 de septiembre: Adrián Oscar Gaspari, Cristhian Adrián Cáceres, Leonardo Martín Varaldo, Fernando Ignacio Rudy, Eduardo Guillermo Cidre, Fabián Osvaldo Piccolo. Continuando los días 27 y 28 de septiembre, con los testigos Celeste Marina Guzmán, José Ignacio Mandagarán, Nicolás Leonel Strappa, Martín Alejandro Niele, Juan Martín Ezequiel Oliva, Lucas Jesús López, Carlos Cristian Colman, Lautaro Yoel Barreto, Fernando Ariel Segal, Jorge Ariel Wdovin, y los testigos de concepto Daniel Alberto Marini, Luis Armando Va, Sebastián Andrés Luján, Norma Raquel Sagosky, Osvaldo Patricio Saade, José Emilio Esteban Mattievich, Gerardo Miguel Rodríguez, Daniel Anselmo Alegre, Carlos Alberto Alanis, Pascual Trinlnick; y finalmente el día 4 de octubre prestaron declaración los testigos María Margarita Méndez, Luis Alberto Vargas y Sergio Enrique Belotti.

~~Recibidas~~ que fueran las testimoniales

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

mencionadas, habiendo desistido de recepcionar -por común acuerdo de las partes- los restantes testimonios ordenados, se introdujeron por lectura las piezas procesales, actuaciones y elementos de convicción que cada una de ellas consignara en sus respectivos escritos de ofrecimiento de prueba, y previo a clausurar el período probatorio se recibieron dos informes solicitados a instancias de la defensa de Paz sobre el final de la etapa (y a los que no obstante entenderlo extemporáneo no se opuso la fiscalía general), primeramente al Banco Coinag y luego a la Mutual AGINCO (del Agro, la Industria y el Comercio) en una y nueve fojas repectivamente.

En la continuidad del debate se otorgó la palabra en primer término al Fiscal General, Dr. Martín Suárez Faisal, quien al formular su alegato mantuvo en forma integral, la postura acusatoria de los requerimientos de elevación a juicio, comprensiva tanto de la plataforma fáctica como de las calificaciones jurídicas seleccionadas. Merituó la prueba conocida a través de la audiencia de debate -en particular detalló las comunicaciones telefónicas obtenidas en la investigación, algunas de las cuales citó particularmente a modo de ejemplo, y en base a ~~las mismas y a los testimonios oídos, tuvo por probado la~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

materialidad de los hechos investigados y la autoría que le cabe al imputado Paz como organizador y financiador de tráfico de estupefacientes, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la participación de tres o más personas organizadas para cometerlos y lavado de activos, en concurso real (arts. 7, 5 inc. c, y 11 inc. c de la ley 23.737 y 45, 55 y 303 inc. 1 del CP). Este último delito en relación a la puesta en circulación de 18 vehículos y 8 inmuebles -remitiéndose particular y especialmente a los que figuran en el listado contenido en el requerimiento de elevación a juicio, conforme las reglas de la Acordada 1/12 de la CFCP-.

Analizó dichos tipos penales y las pruebas obrantes en la causa, brindando distintos argumentos sobre la responsabilidad de Luis Paz en los hechos atribuidos. Finalmente, y conforme las previsiones de los artículos 40 y 41 del Código Penal, previo tener en cuenta atenuantes, agravantes y condiciones personales del encartado, peticionó que se le impongan las penas de 18 años de prisión, de cumplimiento efectivo, y multa de 500 unidades fijas y de 5 veces los montos de las operaciones registradas, con más las accesorias legales y costas del proceso.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Además, peticionó el decomiso del dinero y los vehículos secuestrados en esta causa, como asimismo el secuestro y decomiso de todos los demás bienes muebles e inmuebles que se encuentran detallados en el requerimiento de elevación a juicio, conforme lo establecido en los arts. 23 y 305 del CP y 30 de la ley 23.737 y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); y solicitó la destrucción de los estupefacientes secuestrados y la devolución de los demás elementos que no guarden relación con los hechos.

Asimismo, instó a que se remitan a la fiscalía que por turno corresponda copias de las grabaciones de la audiencia de debate y de las constancias documentales pertinentes, para que se investigue la posible comisión de los delitos de falso testimonio por parte de la testigo Norma Raquel Sagosky, en razón de las contradicciones entre su declaración y lo plasmado en el acta de allanamiento realizado en su estudio contable; evasión tributaria por parte de Luis Alberto Paz, Sebastián Andrés "Iron" Luján y Gerardo Miguel Rodríguez, Pinturerías Tais y Orlandi SA, todos sponsor del testigo Luján, por no hacer efectivos los impuestos que debían cumplir; estafa y defraudación de Paz junto con los abogados Luis Va y Daniel

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Alberto Marini en perjuicio de Tiziana Paz, nieta del imputado, en virtud del desapoderamiento del vehículo BMW Z4 de propiedad de Martín Paz y del inmueble adquirido por boleto y que se escrituró a nombre del encausado, defraudando y desbaratando los derechos sucesorios de la menor, peticionando que se remita a la fiscalía provincial, con intervención del Ministerio Público y Ministerio Pupilar.

Acto seguido se concedió la palabra a la defensa técnica de Paz, principiando en el alegato la Dra. Alexia Dimiropoulos, quien en primer término planteó la nulidad de la primera prórroga de la intervención telefónica dispuesta sobre la línea de su asistido, por existir una clara violación del derecho a la intimidad, y en virtud de lo cual las sucesivas intervenciones sobre ésta duraron 18 meses. Citó jurisprudencia nacional e internacional en apoyo de su postura.

Resaltó que la presente causa es desprendimiento de otra a la que no habían tenido acceso por no ser parte -FRO 10246/2014-, en la que se había ordenado la intervención del abonado de Paz, y que los presentes autos se inician con copia de la declaración de ~~Adrián Oscar Gaspari~~ de fs. 1/7, para luego a fs. 36 vta.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

el fiscal solicitar una nueva prórroga del abonado de Paz que tampoco figura en estos autos.

Que por ello debieron recurrir a averiguar en el marco de aquella causa (FRO 10246/2014) los motivos por los que se intervino la línea utilizada por Paz. Consideró que el acto de fs. 1196/1197 de la causa está vacío de fundamento y por ello carece de validez por no estar fundamentada la prórroga de la intervención telefónica de su pupilo, habiéndose afectado los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y generando una nulidad absoluta de las previstas por el art. 167 inc. 3 CPPN; viéndose violado además el art. 236 del mentado código.

Entrando al análisis de la conducta de Luis Paz, la consideró atípica, dado que sostuvo que no existen pruebas para endilgarle su responsabilidad por los hechos de narcotráfico que le atribuye el órgano acusador, los cuales según los elementos probatorios existentes en la causa -a su criterio- no han sido acreditados. Analizó la figura del organizador contenida en el art. 7 de la ley 23.737 y la vinculación de Paz con los restantes involucrados, destacando que su asistido resulta ajeno a ~~los secuestros de estupefacientes producidos en la causa.~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Por lo que peticionó su absolución por los delitos previstos en la ley 23.737, y dejó planteada la cuestión federal.

A su turno, la Dra. Marta Fabich centró su defensa en relación al delito de lavado de activos achacado a su pupilo, ponderando que no hubo en los presentes una investigación completa, y luego de un análisis de las pruebas, manifestó que sólo se contó con un informe patrimonial con recopilación de datos para afirmar que se cometió el ilícito, pero no se dio intervención a personas expertas en el tema, como la UIF o la información de la base Fisco para poder averiguar la identidad del patrimonio de su cliente. Alegó que el fiscal no tuvo en cuenta ninguna prueba concreta para demostrar el delito precedente, y que no se consideró que Paz trabajó desde hace muchos años atrás, contando con distintos ingresos en virtud de las diferentes actividades realizadas durante su vida.

Realizó un análisis de los bienes adquiridos por el nombrado y una cuantificación de lo que según sus apreciaciones resultaron ser sus ganancias como manager de boxeo y las derivadas de la faena de animales. Por último, ~~destacó que el monto de la pena solicitada por la fiscalía~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

es desproporcionado, formuló reserva del caso federal y auspició la absolución de su pupilo por el delito de lavado de activos de origen delictivo.

Luego de ello y corrido el pertinente traslado, el fiscal propició el rechazo del planteo de nulidad formulado por la mentada profesional, fundamentando su oposición y se abstuvo de realizar réplicas en los términos del 5º párrafo del art. 393 del CPPN. Concedida la última palabra al enjuiciado, el cual efectuó manifestaciones, se declaró cerrado el debate;

CONSIDERANDO QUE:

CUESTION PROCESAL - NULIDAD PLANTEADA:

Por motivos de orden y dada la incidencia que tuvo en la decisión final de la causa, entiendo corresponde abordar primeramente el planteo nulificadorio efectuado por las defensoras de Luis Alberto Paz en su alegato final.

A) En tal sentido la Dra. Dimiropoulos, tal como se refirió en los "Resultas" adujo como fundamento principal de su planteo, que la primera prórroga dispuesta en los presentes de la intervención telefónica de su defendido es nula, por existir una clara violación del derecho a la intimidad.

~~En prieta síntesis sostuvo que la misma fue~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

dispuesta en la instrucción sin estar debidamente fundada, en violación al art. 236 del CPPN y afectándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que genera que la misma sea absoluta conforme lo normado por el art. 167 inc. 3 CPPN.

B) En primer término, cabe recordar que la nulidad es un remedio que la legislación otorga, tanto a las partes como al juzgador, para evitar que un acto o el instrumento que da cuenta de él, viciados en sus formalidades intrínsecas o extrínsecas, ingrese al proceso y surta efectos indebidos, inadecuados o, en última instancia, injustos.

El art. 170 del CPPN establece en su inciso primero que las nulidades producidas en la instrucción sólo podrán ser opuestas bajo pena de caducidad durante esta o en el término de citación a juicio, por lo que la pretendida nulidad articulada recién en esta etapa del proceso (en el alegato final), estando a la norma citada, resultaría extemporánea, y ello bastaría para fundar sin más su rechazo *in limine*.

C) Cabe una consideración extra en el tratamiento de este argumento de rechazo, que se vincula con que no deja de llamar la atención que la nulidad

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

planteada lo sea en relación a la primera prórroga y no respecto de la decisión original de intervención de una de las líneas telefónicas de Paz. Sin embargo y como se puso de resalto, la defensa destacó que esa decisión inicial de intervención telefónica no obra en esta causa sino en aquella de las que se desprendió, y que tuvo conocimiento por los colegas que en ella intervinieron.

1. Pues bien, y tal como lo destacó el Fiscal General al fundar su oposición a la declaración de nulidad intentada, en su momento la defensa técnica de Paz (aunque a cargo de otros profesionales) intentó, sin éxito, invalidar en términos genéricos la -a su criterio- infundada y excesiva intervención telefónica a Paz, permitiendo inferir razonablemente como orientada a cuestionar la primera y sucesivas prórrogas ordenadas en la presente pero como dejando a salvo esa decisión de intervención original adoptada en aquella causa "madre" de la que esta se desprendió.

En efecto, del repaso de las actuaciones que conforman esta causa y fueran incorporadas por lectura en el debate, se advierte que, al momento de discutir en la instrucción ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario vía recurso de apelación (que se sabe lleva ínsito

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

el de nulidad a la que expresamente se aludió) el procesamiento y prisión preventiva de Paz, se hizo exactamente el mismo planteo (ver escrito de fs. 1857/1863). Incluso en la expresión de los agravios se utilizan idénticas o muy similares expresiones (o términos) a las usadas por la defensora en el alegato, tales como "expedición o excursión de pesca" "excesiva o extensa duración de la intervención telefónica", etc..

2. Por tanto, a la razón de rechazo por cuanto el planteo de nulidad efectuado resulta extemporáneo (al no haber sido deducido en la etapa de instrucción o al momento de citación a juicio sino tardíamente en los alegatos finales del juicio), se aduna otra razón, cual es que en realidad ya se había efectuado el mismo planteo bajo un "nomen juris" o ropaje jurídico distinto como fue el recurso de apelación contra el auto de procesamiento y prisión preventiva, y fue por ese motivo que la propia CFAR en su resolución del 13/6/19 (fs. 2486/2494) lo rechazó, aunque advirtiendo expresamente la posibilidad de encauzarlo como correspondía (vía incidental), extremo que la defensa no cumplimentó.

3. En relación a esto último, cabe decir ~~también resulta obvio, pero se impone destacarlo-~~ que

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

ninguno de todos los magistrados intervinientes en la instrucción consideró, aún ante los planteos defensistas que debieron resolver, que correspondiese proceder conforme al art. 168 2° párrafo del CPPN, lo cual implica que no observaron la existencia de una nulidad absoluta por violación de normas constitucionales como pregona ahora la defensa.

D) Sin perjuicio que lo expuesto bastaría para fundar acabadamente el rechazo del planteo de nulidad efectuado, dada la inteligencia que le da la defensa, conviene adentrarse en las circunstancias que motivaron la decisión de fecha 29 de septiembre del año 2017 de prorrogar por 30 días la intervención telefónica del N° 341-2585881 utilizado por el encausado Paz (fs. 44/46).

1. Y en tal cometido, del mismo repaso de las actuaciones, se deriva que existieron elementos como para ordenar aquella intervención al igual que su primera y sucesivas prórrogas. Ello se revela además en la fundamentación de las Resoluciones que las ordenaron, siendo evidente que se realizó aquella primer prórroga (al igual que las que le sucedieron) con el objeto de profundizar la investigación, en virtud de que en fecha

~~1/10/2017 vencía la oportunamente dispuesta en el marco de~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

la causa FRO 10246/2014 de la cual -como bien ha señalado la defensa técnica- estos autos se deprenden, y todo ello a instancia del representante del Ministerio Público Fiscal, quien consideró útil y pertinente requerirla por entender que iban arrojando resultados positivos para mantenerla; más aún, en función del volumen de conversaciones colectadas por la intervención, se dispuso que personal de Prefectura Naval se incorporara para dedicarse exclusivamente a su escucha, transcripción y otras pesquisas atinentes a la investigación de maniobras en infracción a la ley 23.737 y lavado de activos por parte del nombrado (conf. fs. 36/37).

2. Efectivamente, en un primer momento, en dicha causa "madre" se autorizó la intervención de la línea referida (341-2585881) en virtud de un llamativo incremento de las comunicaciones de ese número con el perteneciente a Ezequiel Reynoso (341-3012567) y se lo hizo para tratar de dilucidar los motivos del flujo económico entre éstos, teniendo en cuenta la existencia de vínculos con los investigados oportunamente en la causa de mención. Más aún obra a fs. 1/7 la declaración de Adrián Gaspari, numerario en esa época de la Unidad Investigativa Antinarcóticos de ~~la Policía de Santa Fe y que estuvo abocado al análisis de~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

las escuchas producidas tanto de la causa FRO 10246/2014 como inicialmente a las de la presente, que entre otros datos de interés sobre los sujetos involucrados, refirió que de la escucha al abonado Ezequiel Reynoso se obtuvieron varias conversaciones con Luis Alberto Paz y teniendo en cuenta el tenor de las mismas y la utilización de palabras en códigos, le permitió presumir que tendrían vinculaciones por negocios ilícitos. Advirtió además que desde la línea utilizada por Baigoría, se intentó en reiteradas oportunidades comunicarse con la perteneciente a Paz en julio del 2017.

3. En ese orden de ideas -y haciendo un análisis integral de las intervenciones telefónicas practicadas y sus respectivas prórrogas- estimo que los argumentos utilizados por la defensa del imputado para impugnar la medida ordenada carecen de entidad y sustento suficiente como para ser considerados válidos, resultando ser meras divergencias o discrepancias con la decisión del magistrado instructor sobre la prórroga de la intervención telefónica, sin haber especificado un perjuicio concreto sufrido fuera de la genéricamente invocada violación a la intimidad de su pupilo.

~~4. Se encuentra acreditado que la medida~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

judicial atacada fue dispuesta y fundada en miras a investigar delitos de envergadura como lo son el de narcotráfico y lavado de activos, no vislumbrando factores que pudieran haber determinado al magistrado interviniente (colocándonos en una posición "ex ante" como mencionó la defensa) a rechazar el pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal, por lo que resulta justificada la intromisión en la vida privada del investigado y llevada a cabo conforme a los postulados constitucionales y legales aplicables. En otros términos, la garantía constitucional invocada por la defensa fue razonable y legalmente excepcionada, y debió ceder ante las fundadas sospechas de la posible comisión de ilícitos de suficiente magnitud y relevancia, como los indicados supra.

E) Surge claro entonces que la decisión del juez instructor se ajustó a las disposiciones establecidas en los arts. 18 y 19 de la CN y 236 del CPPN; la misma se basó en la investigación que se venía llevando a cabo por personal policial, con directa intervención y fiscalización del órgano acusador -quien precisamente entre su funciones además de la requirente, tiene la de velar por la legalidad del proceso-, y en tal cometido fue quien solicitó la ~~intervención telefónica al magistrado~~ en turno.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

He de destacar que al ordenarse la formación de estos autos en virtud del desmembramiento de la causa incoada contra Edgardo Baigoria y Emanuel Maximiliano González, entre otros involucrados, se dispuso a fs. 44/45 la prórroga de la intervención del N° 341-2585881 en fecha 29/9/2017, cuyo resultado permitió obtener una serie de comunicaciones consideradas oportunamente de interés en el marco de la investigación iniciada respecto del encausado en las que surge se hacía alusión a diversos negocios u operaciones con cheques por diferentes montos; y con el devenir de las mismas se pudo verificar la existencia de otras líneas telefónicas pertenecientes al nombrado (N° 341-2674671 y 343-6517772) y otros sujetos con los que mantenía diálogo, los cuales también fueron objeto de intervenciones telefónicas y respectivas prórrogas, que según los análisis e interpretaciones de los investigadores y del fiscal a cargo (otra vez en una mirada "ex ante") estaban relacionados con maniobras compatibles con infracciones a la ley de estupefacientes.

Además, como derivación de esas intervenciones y que precisamente le dan sustento lógico y a la postre han arrojado información valiosa y útil a la ~~causa se pudo individualizar a algunas personas que~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

posteriormente fueron sus consortes de causa, como Andrés Fernando Canteli y Hugo Omar Díaz, cuya vinculación con Paz habré de desarrollar al tratar su autoría.

F) A mayor abundamiento, el testigo Adrián Oscar Gaspari, contó, al deponer en el debate, que está capacitado como perito para la interpretación de las comunicaciones y así relató que en el marco de esa causa FRO 10246/2014 se decidió intervenir el teléfono de Ezequiel Reynoso, que era allegado a Paz y a través de éste se llega a intervenir una de las líneas de éste; y que fue él quien personalmente se encargó de sus comunicaciones, las cuales eran abundantes y vinculadas mayormente a la faz comercial, aunque también refirió a que se establecieron algunas con vinculación o referencia al narcotráfico.

Finalmente manifestó que durante el lapso que participó de las tareas investigativas -dado que luego, como se dijo, fueron derivadas para su prosecución a Prefectura Naval- había encontrado en relación al narcotráfico una llamada de Paz con un sujeto de Mendoza en la que utilizan la palabra "milonga" (el sujeto en cuestión al que Paz le reclama una deuda, le refiere que le iba a pagar, que iba a "empezar otra vez con la milonga" y recibe una reprimenda en "tono furioso" de parte de Paz de que no

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

hable con él de esa forma), siendo que en la jerga la expresión "milonga" hace referencia a la cocaína, según el propio Gaspari explicó.

Al ser consultado en esta oportunidad sobre los motivos que llevaron a peticionar las diversas prórrogas respecto a Paz, no recordó específicamente los fundamentos, pero destacó que *"era muy interesante determinar todos los contactos que tenía desde Buenos Aires a Mendoza, Chile, era un sujeto para investigarlo y comprender un poco, muy valioso como investigador poder participar de eso, pero como fui apartado no pude darle un cierre"*. También recordó que *"al final de la intervención mía, pedí la intervención de tres teléfonos no tengo presentes los motivos por los que lo hice pero algo habré detectado..."*. De solo leer la declaración que prestó más de cuatro años antes (ver fs. 1/7) se advierte en detalle y precisión los fundamentos que en ese momento y según su parecer dio para solicitar las prórrogas, tal como lo declaró. Incluso en ella, (y sin entrar a considerar el acierto o no de su aseveración) da su parecer y lo funda en orden a que entendía que no había elementos para mantener la intervención de Reynoso, que en consecuencia no se prorrogó (extremo este último sobre el que ironizó la

Fecha de firma: 25/10/2021
Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

defensa sin establecer en qué se vincula de modo desincriminante respecto de su pupilo).

G) Por su parte, cabe destacar que de los cuerpos del legajo formado con las transcripciones de las escuchas de la línea telefónica usada por Luis Paz, -que se encuentran reservados en secretaría y han sido introducidos por lectura al debate-, se desprenden numerosas conversaciones con varios sujetos, entre ellos Edgardo Baigoría -condenado por este tribunal con distinta composición y a cuya relación me referiré más adelante-, cuyo contenido y tenor el fiscal consideró de interés para continuar investigando los movimientos y actividad de Paz; razón por la cual solicitó su prórroga conforme se ha dicho, siendo que luego de ello, se obtuvieron nuevas conversaciones que resultaron también de interés para tratar de desentrañar las actividades ilícitas a las que se dedicaba.

En suma y siendo reiterativo, se observa que, de la constatación de las distintas intervenciones y respectivas prórrogas dispuestas en el expediente, puede aseverarse que el juez instructor contó en todo momento con el pertinente pedido fiscal previo, quien habiendo ~~merituado el avance de la investigación~~ y el análisis del

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

personal de las fuerzas policiales actuantes -algunos de los cuales brindaron testimonio en el juicio-, solicitó dichas medidas.

H) El art. 236 del CPPN establece que *“El juez podrá ordenar, mediante auto fundado, la intervención de comunicaciones telefónicas o cualquier otro medio de comunicación del imputado, para impedir las o conocerlas”*.

La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal tiene dicho en la causa N° 7625 “Calancha López, Martín Alberto y otros s/recurso de casación”, reg. 13.530, del 7/6/2010, que *“...los arts. 123 y 236 del C.P.P.N. establecen que el auto que ordena la intervención de comunicaciones telefónicas deberá ser fundado bajo pena de nulidad; requisito que, entonces, debe observarse dentro del marco de razonabilidad [...], y atendiendo a los fines que persiguen las normas en análisis, así como al interés general en el afianzamiento a la justicia. En razón de lo cual es oportuno resaltar que si bien la exigencia de motivación es el modo de garantizar que la intromisión en la intimidad aparezca como fundadamente necesaria (conforme surge del voto del doctor Petracchi en la causa Nro. 5798: ‘Torres, O.’, rta. el 19/2/92), no se exige a los magistrados una semiplena prueba de la culpabilidad de*

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

la persona que debe soportar el registro, máxime teniendo en cuenta que esta medida no se dirige necesariamente contra el imputado (cfr.: esta Cámara, Sala II, causa Nro. 540 'FUENTES, Bernardo Matías s/recurso de casación, Reg. Nro. 645, rta. el 9/10/95, del voto del doctor Fégoli)".

1. Siguiendo este criterio, deben tenerse en cuenta las características de los hechos que estaban siendo objeto de investigación y además que en estas maniobras resulta relevante reunir la mayor cantidad de datos posibles e información necesaria acerca de los mismos, con el objeto un más acabado conocimiento de los hechos que, a su vez, permita en su caso dilucidar eventuales responsabilidades.

En el caso, los elementos con los que contaba el juez de primera instancia antes de ordenar la medida que aquí se cuestiona, ameritaban disponer la limitación de la garantía constitucional contenida en el artículo 19 de nuestra Constitución Nacional, toda vez que *"...La exigencia de motivación no exige a los magistrados una prueba de la culpabilidad de la persona que debe soportar la invasión en su esfera de privacidad, sino tan solo una presunción razonable de la comisión de un delito..."* (v. ~~Sala IV causa 14.934~~ "Lucca, Rodolfo Osvaldo

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

s/ recurso de casación" reg. 2393/12, rta. el 13/12/2012).

2. Además, en los estándares fijados en el fallo Quaranta de la CSJN, del año 2010, quedó sentado que a la hora de evaluar la pertinencia de la intervención dispuesta, una orden de registro -en este caso telefónico- sólo puede ser dictada válidamente por un juez "cuando median elementos objetivos idóneos para fundar una mínima sospecha razonable", extremos que se verifican en autos, debiendo recordarse que esta clase de "intromisiones" que se toman en los albores de una investigación, siempre parten de conjeturas e hipótesis que en su caso, podrán ser corroboradas en la medida del resultado que arrojen aquellas. En otros términos, se parte de lo desconocido pero probable, a fin de llegar eventualmente a un mejor y exhaustivo conocimiento de los hechos.

3. La presente causa tuvo su inicio a raíz justamente de intervenciones telefónicas legalmente dispuestas en el marco de la FRO 10246/2014, como ya he señalado, por la cual se da lugar a la formación del presente proceso y a sucesivas prórrogas y nuevas intervenciones en base a los resultados obtenidos a lo largo de la investigación, que culminó con una serie de ~~allanamientos y la detención -entre otros- del enjuiciado~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

Luis Paz.

I) La particular dificultad expuesta por la defensa en cuanto a que la decisión original de ordenar la escucha de la primer línea telefónica intervenida a Paz y su primer prórroga no se encuentre entre las actuaciones de la causa madre (FR0 10246/14) que en copia obran como cabeza de sumario de la presente (FR0 48363/17) a fs. 1/35, que bien podría admitirse como una desprolijidad, se ve desmentida o, en el peor de los casos si se quiere, subsanada con solo confrontar las actuaciones incorporadas por lectura en el debate.

1. Ello así, primero y, ante todo, de solo estar al contenido de esas copias de las actuaciones de la causa madre que obran agregadas a fs. 1/35, por cuanto hacen referencia a aquella y sus antecedentes, y de las que surge que era el mismo Fiscal Federal de instrucción y el mismo Juez Federal de primera instancia los que entendieron en ambas causas, por lo cual la cuestión no pasa de ser una circunstancia absolutamente formal de entidad mínima. De ninguna manera puede ello aparecer como un supuesto vicio con entidad suficiente como para general una nulidad, tal como lo pretende la defensa.

~~**2.** Pero, en segundo término, forzoso es~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

dejar sentado que entre todos los efectos que fueran elevados para la presente causa a este TOCF de Santa Fe y quedaran reservados en Secretaría, permaneciendo siempre a disposición de las partes, se encuentra un cuerpo de copias del expte. FRO 10246/2014 en el que obra no sólo el auto interlocutorio que dispuso la primera prórroga de la primera intervención ordenada a una línea telefónica de Paz, sino la resolución misma que ordenó esa primera intervención.

Más allá que cabe tenerlo como incorporado al debate en función a que el Fiscal General entre las actuaciones que ofreció a tal fin consignó específicamente, los "...demás efectos reservados en Secretaría...", obvio resulta que, ante el concreto planteo de nulidad de la defensa, este cuerpo de copias de la llamada "causa madre" en el que obran las resoluciones señaladas como ausentes, era de consulta obligatoria echando así por tierra el argumento defensista.

J) Por tanto, luego de un pormenorizado análisis de las constancias obrantes en la causa, considero que se ha cumplido con la manda legal basada en los arts. 18 y 19 de la C.N., y 236 del CPPN. Ello debido a que el ~~juez ponderó tanto en la primera, segunda y sucesivas~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

ocasiones de serle solicitada la intervención telefónica y prorrogas del abonado de Luis Paz- la necesidad de contar con las comunicaciones telefónicas realizadas desde dicha línea, debido a su importancia para la investigación, y conforme fue peticionado invariablemente por el fiscal actuante, en base a las diligencias investigativas realizadas a su respecto y ante la sospecha razonable de que desarrollaba actividades ilícitas.

En consecuencia, la medida ordenada se encuentra justificada como parte de la obligación estatal de investigación de ilícitos. De tal forma, encontrándose debidamente corroborado el motivo (o fundamento) de la prórroga dispuesta en la instrucción, el planteo de nulidad articulado por la defensa debe ser rechazado.

CUESTIÓN DE FONDO:

I.- ACLARACIÓN PREVIA - CALIFICACIÓN LEGAL

Fundado que fuera el rechazo de la nulidad intentada, se habrá de abordar la cuestión de fondo. En tal cometido, se imponen algunas aclaraciones previas a fin de facilitar la comprensión de su fundamentación.

Sin que implique una discordancia que afecte en modo alguno ni el principio de congruencia o debido proceso ni menos aún el derecho de defensa (por el

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

contrario, resulta más conveniente a sus intereses), encuentro útil y oportuno dejar explicado aquí ya de inicio la razón por la que el Tribunal ha entendido que la variedad de hechos imputados por los que fuera juzgado y condenado Paz, aparecen vinculados o atravesados por la ilícita actividad de narcotráfico que engloba las demás conductas mostrándolo puntualmente en un rol de organizador de varias personas, por lo que constituyen un solo y único delito en infracción a la ley 23.737.

En cierto modo encuentro que así lo supo señala el Fiscal Federal de primera instancia en su primer requerimiento de elevación a juicio de fs. 2709 y ss. (apartado II, puntos 1., 2. y 3.).

La necesidad de esta explicación previa, se enanca a su vez, con la particularidad dada en cuanto a que aquellos hechos constitutivos del delito de lavado de activos por el que Paz fue encontrado penalmente responsable, no son posteriores sino anteriores (entre 2012 a 2017) a aquellos hechos puntuales de tráfico de estupefacientes en los que se entendió acreditada la intervención directa y personal de Paz como su organizador (y que culminaran con los allanamientos de diciembre de

2018)

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Sintetizando la idea: se ha concluido que todo ello, dogmáticamente hablando, se traduce en dos delitos que concurren realmente entre sí, a saber:

A) Organizador de actividades de tráfico de estupefacientes, que aparece revelado fácticamente en las distintas manifestaciones que le fueran atribuidas (y que asumen alguna de las diversas modalidades típicas del art. 5° inc. c. de la ley 23737), a saber:

1. las tenencias con fines de comercialización de los estupefacientes que fueran hallados en distintos domicilios de Rosario, Villa Constitución y Santa Fe, en que residían Alejandra Urunde, Carlos Suárez, Claudia López, Hugo Díaz y Andrés Fernando Canteli, con motivos de los registros domiciliarios del 10 de diciembre del 2018;

2. la tenencia con fin de comercialización de ciento cuarenta y seis kilos con ochocientos veintiún gramos de marihuana (146,821) incautados en la madrugada del 12 de diciembre de 2018 de la camioneta Peugeot Boxer color blanca, dominio DRU-770, junto a Andrés Fernando Canteli y Germán Exequiel Velázquez (recordemos que este último actualmente se encuentra prófugo).

~~**3.** A ello, bien podría sumarse como una~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

tercera manifestación, el transporte de Santa Fe a Rosario de un cargamento de marihuana hecho ocurrido entre el 3 y 4 de septiembre de 2018 llevado a cabo con Alejandro Fernando Canteli y Hugo Omar Díaz; de hecho, el Fiscal General lo hizo de ese modo en su alegato, aunque no fuera autónomamente imputado y como tal discriminado en el primer requerimiento de elevación a juicio (fs. 2709 y ss), aunque si, por supuesto, aludido y abundantemente tratado, siendo incluso uno de los hechos sobre los que Paz se detuvo y ejerció puntualmente su defensa material en más de una oportunidad, ensayando justificaciones que de ninguna manera se encontraron creíbles y atendibles, por lo que en nada -entiendo- lo afecta.

4. Estas manifestaciones o revelaciones del tráfico de estupefacientes, que se atribuye a Paz haber organizado (también financiado), consideramos que en modo alguno pueden concurrir materialmente entre sí, multiplicando por así decirlo la delictuosidad de su accionar, sino que quedan todas absorbidas en la modalidad que mejor las abarcaría que entendemos es la de "comercio" de estupefacientes. Máxime cuando -como se acaba de consignar- la intervención concreta de Paz fue la de

"organizador".

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

5. Lo expuesto, se reitera, busca dar explicación a la calificación legal seleccionada en el Fallo dictado en la presente que también (y -según entiendo- y vale volver a destacar) viene a coincidir con la que se interpreta realizó el Fiscal Federal de primera instancia en aquel tan mentado primer requerimiento de elevación a juicio -fs. 2709 y ss.- antes citado) en orden de entender que Paz comete un único delito de "organizador de actividades de tráfico o comercio de estupefacientes", agravado por la intervención de tres o más personas, y que por ello la calificación legal adecuada al respecto es la de la figura del art. 7° en función del art. 5° inc. c. (en las distintas modalidades específicas de comercio, tenencia con fines de comercialización -y si se quiere transporte-) agravada por el art. 11 inc. c., (dada la intervención organizada de al menos tres personas), todas de la ley 23737.

B) Lo que no puede quedar englobado o absorbido, de ninguna manera desde un punto de vista tanto dogmático como fáctico, es el delito de lavado de activos previsto en el art. 303 inc. 1° del Código Penal, por el que también se encontró penalmente responsable a Paz, y ~~ello justamente por las dos razones que se mencionaron~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

(dogmática y fáctica) y a continuación se desarrollaran:

1. La primera, obvia e indudable desde la última reforma que sufrió la figura de "lavado de activos" a través de la ley 26683 (B.O. del 21/06/11), por cuanto la reconfiguró incluyéndola entre los delitos del nuevo Título XIII ("Orden Económico y Financiero") y como contrapartida la "quitó" de entre las modalidades que podría asumir el delito de encubrimiento (Título XI de "Delitos contra Administración Pública"). Este "traslado sistemático" que obviamente conlleva también la consideración de un nuevo bien jurídicamente tutelado, habilitó la posibilidad de juzgar el llamado "auto-lavado" de activos, es decir el realizado por el mismo autor del ilícito penal precedente que genera esos activos, marcando así en tal hipótesis que la concurrencia de delitos sería "real" conforme lo normado en el art. 55 del CP.

2. Pero aquí, en el caso de autos, se da además una singular razón fáctica que impediría absolutamente la consideración aún por vía de hipótesis de la absorción del delito de lavado en aquel de organizador de tráfico de estupefacientes, y es la ya comentada particular circunstancia de que los hechos constitutivos del "lavado de activos" son anteriores, y en algunos casos

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

en varios años, a la fecha de esas revelaciones o manifestaciones de la conducta de organizador de actividades de narcotráfico atribuida en concreto a Paz en estos autos.

3. Ello explica entonces que la condena a Paz como autor del delito del art. 303 inc. 1º del CP haya sido en concurso real con el antes reseñado de organizador de narcotráfico, no obstante que en la actividad de lavado de activos exhibe igualmente un rol de preponderancia, de ascendencia, sobre varias personas de su entorno a las que dirige en esos procederes ilícitos, lo que le otorga las características de su condición de "organizador" que es en definitiva su rasgo distintivo primero, abarcativo de todas las conductas delictuales que le fueran endilgadas por los acusadores públicos.

Con esta aclaración previa y que prácticamente implica haber abordado en un gran porcentaje la cuestión relativa a la calificación legal de los hechos (amén de que se completara luego con algunas otras precisiones), se asume una estructuración inusual de los fundamentos (que suelen dejar ello para lo último, comenzar con el tratamiento de su materialidad para luego fundar los ~~extremos atinentes a su autoría~~), pero que se ha hecho en

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

la convicción de facilitar su comprensión, en tanto en lo que sigue ambos extremos (materialidad y autoría) se tratarán conjuntamente por cada hecho, manifestación, revelación o rasgo o rol delictivo vinculado a Paz.

II.- ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

A) En función de la prueba producida e introducida durante el debate, analizada a la luz de los principios de la sana crítica racional (regida por las reglas de la lógica, la experiencia y psicología) ha quedado acreditado que Paz organizó y en cierto modo financió, distintas actividades de narcotráfico en las que siempre intervinieron, además de él, al menos otras dos personas más.

Ello se deriva del mérito que cabe realizar de los testimonios producidos en la audiencia y el resto de las pruebas colectadas durante la instrucción y fueran incorporadas por lectura en el debate, que guardan correlación entre sí, dejando sentado que en dicha tarea analítica quedan debidamente salvaguardadas las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso legal que amparan al encausado.

~~En concreto, se ha acreditado en el debate~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

que desde al menos septiembre de 2017 y hasta el 10 de diciembre del año siguiente (2018), Luis Alberto Paz llevó a cabo un accionar ilícito organizando la distribución y venta de drogas en las ciudades de Santa Fe, Rosario y Villa Constitución, todas de la provincia de Santa Fe; organización que incluyó la provisión de estupefacientes y la utilización de terceras personas para llevar a cabo el traslado y la comercialización de los mismos -al menos- en los distintos puntos geográficos referidos.

Puntualmente tal accionar delictivo tuvo distintas manifestaciones referidas a la obtención, guarda, transporte provisión y distribución de estupefacientes para su final destino de comercialización en las ciudades de mención, involucrando en ello a distintas personas, concretamente a los coencausados Andrés Canteli, Hugo Omar Díaz, Alejandra Urunde, Claudia Alicia López y Carlos Suárez -entre otros sujetos que no han sido habidos, tal el caso German Velázquez- que, bajo su guía o dirección, contribuyeron o hicieron su aporte, en la consumación del narcotráfico de la empresa delictiva.

La extensa y profusa investigación llevada a cabo en distintas etapas por la Policía de la provincia de ~~Santa Fe, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policía~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Federal Argentina, con intervención del Juzgado Federal y la Fiscalía Federal N° 2 de Santa Fe y que se materializó en la recolección de datos, las numerosas intervenciones telefónicas, los exhaustivos análisis de las conversaciones interceptadas a través de ellas, cuyos resultados se plasmaron en los distintos partes informativos agregados a la causa y en las transcripciones volcadas tanto en la misma como en los respectivos legajos y los CD's que las contienen, que se encuentran reservados en Secretaría y se han introducido por lectura a este debate (fojas 48/102, 109/115, 116/119, 130/154, 161/163, 164/166, 167/170, 171/173, 174/176, 183/185, 200/203, 210/213, 215/218, 223/227, 234/238, 240/243, 244/257, 268/269, 272/280, 284/287, 295/298, 375/379, 387/390, 391/400, 423/425, 479/491, 515/521, 533/539, 540/544, 562/575, 609/612, 613/618, 641/648, 670/673, 674/677, 679/698, 699/703, 714/719, 720/727, 737/740, 754/756, 770/780, 781/788, 795, 806/831, 836/844, 846/849, 959/964, 1045/1050, 1074/1081, 1104/1112, 1126/1130, 1150/1153, 1173/1175, 1185/1189, 1204/1206, 1218/1219, 1228/1230, 1248/1249, 1259/1261, 1271/1273, 1245/1247, 1257/1259, 1268/1271, 1280/1285, 1296/1298, 1330/1331, 1351/1353, 1366/1368, 1438/1439, ~~1755/1756, 1774/1783, 1796/1801, 1835/1836vta., 1882/1901,~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

2310/2326, 2339/2345, 2435/2435vta., 2450, 2458/2465 y 2542/2556), sostienen y vertebran la conclusión precedentemente expuesta.

B) Vale citar y relacionar aquí los hechos y pruebas más relevantes en tal sentido, y hacerlo cronológicamente. Así,

1. En primer término, cabe tener por suficientemente probado a lo largo del juicio, que Paz organizó el transporte de estupefacientes efectuado en la madrugada del día 4 de septiembre del año 2018 desde la ciudad de Santa Fe hasta la ciudad de Rosario, y en el que intervino el nombrado en un vehículo, oficiando como "punta de lanza", esto es, encargado de avisar sobre posibles controles policiales existentes en el trayecto, junto a Andrés Canteli y Hugo Omar Díaz, cada uno conduciéndose en diferentes rodados; siendo el destino final de la misma -o de parte de ésta- el domicilio sito en calle Derqui N° 7743, Barrio Fonavi, de Rosario, perteneciente a Lautaro Reynoso, hijo de su última pareja, la llamada Graciela Franco.

a) Una circunstancia posterior, ocurrida más precisamente en fecha 14 de septiembre del 2018 (esto es 10 días luego del traslado) confirma la operatoria del

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

transporte referido. Paz tomó conocimiento de que parte del material prohibido en cuestión se encontraba en mal estado, a través de una comunicación mantenida con Díaz (alias Gali) que a continuación se habrá de analizar, desmenuzando su contenido, junto a los demás elementos de prueba que me permiten sostener tal afirmación.

b) Dichos sucesos han quedado acreditados con el resultado de las transcripciones de escuchas telefónicas practicadas en esta causa en relación a las líneas utilizadas por Paz, Canteli y Díaz, contenidas en los legajos reservados y sus soportes en CD, que fueran - como se dijo- introducidos por lectura al debate, y además constan en los partes informativos agregados a fs. 613/617 y 806/836 elevados en septiembre y noviembre del 2018 por el entonces Jefe de la División Análisis y Prospectiva del Narcotráfico de la Policía Federal, Eduardo Guillermo Cidre -y al cual Prefectura Naval le transfirió las tareas investigativas y las intervenciones telefónicas de esta causa en junio del 2018 por orden del fiscal-. El nombrado funcionario policial reconoció su firma en el parte de fs. 613/617 al serle exhibido en la sala de audiencias, y rememoró algunas de las comunicaciones que a continuación ~~se transcribirán como parte del análisis anunciado y cuyo~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

resultado interpretativo se anticipó.

c) Existió una comunicación desde la línea telefónica N° 341-2674671 utilizada por Luis Alberto Paz hacia el abonado de Andrés Canteli (N° 342-5385499) a las 21:47 horas del 3/9/2018, en la que el primero le pregunta si estaba en su casa, agregando que lo espere que ya iba para allá; luego de esa conversación, Canteli llama a Hugo Díaz -apodado "Gali" (también aparece revelado en las escuchas y confirmado en las testimoniales de los funcionarios policiales Cidre y Piccolo que participaron de éstas) para avisarle que ya estaban yendo y acuerdan encontrarse en el mismo lugar que se habían visto por la mañana a las 0:00 horas (de lo que se puede inferir que no iba solo); Andrés Canteli le pide que sea antes y Díaz le dice que también estaba saliendo y que como mucho llegaba a las 23.30 horas (conf. CD 291, fs. 613 y vta. y 809 y vta. y legajo de transcripciones telefónicas N° 341-2674671).

d) Posteriormente, durante la madrugada del 4/9/2018 se registraron varias comunicaciones entre Paz-Canteli y Canteli-Díaz. Así, a las 04:21 horas Díaz desde el abonado N° 341-6455139 lo llama a Canteli: NN HUGO "Buen día ¿cómo le va? ¿vamos bien?" a lo que éste contesta: ~~"Todo bien. Hasta ahora"~~ y Hugo finaliza

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

"Excelente". A las 04:22 horas Luis Paz habla con Andrés Canteli y le dice: "Dale nomás" y Canteli contesta "Listo"; vuelve a comunicarse Paz con Canteli y el diálogo es el siguiente: L: "Mirá... eh... está la chata pero no están parando... fijate vos... preguntale a éste que es lo que quiere hacer", "yo sigo como para, para, viste cuando vas para Buenos Aires apenas pasas donde está el lago ahí está el peaje, ahí por la Shell, yo te espero ahí así tomamos un café con leche ¿eh?...¿me estas escuchando? Hola hola...". Después a las 05:27 horas, entablan nueva comunicación en la que Paz le pregunta si comprendía donde tenían que encontrarse (conf. CD 292 y fs. 613 vta. y 810 vta.).

e) Seguidamente, a las 05:28 horas Andrés Canteli llama a Hugo Díaz y le avisa: "Están, pero no están parando", a lo que Díaz contesta: "¿no están parando? ¿Qué hacemos? Bueno, seguimos no más"; mientras que a las 05:48 horas Paz habla con Canteli y le pregunta si había llegado a Circunvalación, a lo que éste le dice que estaba llegando y agrega: "...pero escuchá, Hugo ahora me da a la hija, que la lleve hasta un lugar, después te digo donde, ellos siguen. ¿querés que pare un ratito ahí? Ellos siguen. ¿o querés que la deje y vuelvo?" "... ahora ~~paramos acá me da una cosa y te hablo~~"; para finalmente

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

registrar otra comunicación entre ellos en la que Paz avisa que lo esperaba en la casa de Lautaro y que cuando llegue el muchacho lo llame y le avise (conf. CD 292, fs. 613 vta. y 810 vta. y legajo de transcripciones telefónicas N° 341-2674671).

f) Luego de ello, siendo las 05:58 horas, Paz se comunica con Graciela Franco (abonado N° 341-2674675) y le indica que le avise a Lautaro -hijo de la nombrada y de apellido Reynoso- que en 5 minutos le abra la puerta que le iba a dejar la chata a un costado. A las 6:46 horas Canteli lo llama para avisarle que se había metido mal y Paz le responde "*pará, que Lautaro te hace de guía*", y el abonado de Paz según consta a fs. 810 vta. es captado por la antena de calle José María Rosa 250 -ex Circunvalación 25 de mayo- de Rosario (fs. 810 vta. y fs. 1244 del legajo de transcripciones telefónicas N° 341-2674671).

g) A las 06:47 horas el encausado llama a Canteli y le da indicaciones para llegar al domicilio de Reynoso de calle Derqui, ya que su interlocutor estaba en las inmediaciones del mismo, pero había "*entrado un poquito antes*", por lo que Paz lo guía expresando "*Hay un ~~coso para la basura. ¡Ahí te veo!~~ Pero pará, tirá marcha*

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

atrás, que tenés que entrar por atrás”; esta comunicación es captada de la línea de Canteli por la antena de calle Venezuela s/N° de Rosario.

h) Sin embargo, esto no culminó allí sino que -como se consignó- con posterioridad fueron captadas otras comunicaciones telefónicas (registradas el día 14 de septiembre del 2018) que contribuyen a confirmar que lo que había ocurrido diez antes efectivamente se había tratado de un transporte de droga, concretamente de marihuana, ya que éstas (las conversaciones posteriores) refieren sin duda al control sobre la calidad del estupefaciente adquirido y entregado diez días antes, y son mantenidas entre “Gali” Díaz (abonado N° 341-64555139) y Luis Paz (N° 341-2674671).

i) A las 19:15 horas, de ese 14/09/18 “Gali” Díaz lo llama a Paz para avisarle de “un problemita”, toda vez que había “papeles” que “no servían” por lo que quería hablar personalmente y llevarle “un juego de papeles” para que los vea. A las 21:03 Hugo Díaz insiste en verse para “mostrale los papeles”. Media hora más tarde (21:35 horas) se activa una comunicación saliente de Díaz hacia el abonado de Paz en la que se escucha sonido ambiente y el siguiente diálogo: Hugo Díaz: “...está toda podrida...para ~~mi te puedo asegurar que yo viste que ...~~(vocablo inaudible)

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

... vos viste algo muy claro // Luis Paz: "...me voy para allá...el kilombo que voy a tener yo hermano...después de diez días me decís" // Hugo Diaz: "escuchame...estaba todo bien...había algo muy raro...de alimentos para perro, eso estaba todo" (...) "y decile que mañana vengan que vamos a revisar la mercadería a mi casa, la saco ...(vocablo ininteligible)... la revisamos, porque yo no quiero quedar mal con nadie"// Luis Paz: "¡¡¡ino!!! Pero Fíjate vos que sea la mercadería esa porque mirá que la conocen...saben"// Hugo Diaz: "escúchame una cosa, están todos los paquetes Luis como me los dieron, están como están ¿me entendés?, no me vengas a decir esa gilada porque yo no soy un (...)"// Luis Paz: "no, no, yo sé, pero escúchame una cosa, ahora me veo yo en un kilombo bárbaro" // Hugo Díaz: "¿pero por qué quilombo? ¿por qué quilombo? ¿por qué quilombo? ¡Decile a los muchachos que vengan con vos!!! ¡¡¡que vengan y que me busquen a mí!!! ¡¡¡que vengan y que me busquen a mí!!! ¡Que yo voy a ir a buscar la mercadería y se la voy a mostrar!" // Luis Paz: "¿entonces?" // Hugo Díaz: "...todo lo que reviso está todo feo (...)"// Luis Paz: ¿por eso querés bajar?" "no, no pará" // Hugo Díaz: "lo tengo acá arriba Luis, te traje ~~dos paquetes para que los revisés~~"// Luis: "no, no, yo no

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

entiendo una mierda" //Hugo: "yo si entiendo y la gente entiende. Luis hoy tenia que cobrar doscientos mil pesos ¿sabés que me hicieron? Me trajeron los veinte kilos que yo les dí ayer a la tarde ... (vocablos inaudible por problemas de conexión en la señal)...// Hugo Diaz: "no tenés porque tener miedo... de ellos...ellos estaban seguros de que la mercadería estaba buena, ellos no la revisaron Luis (...) estoy dando plata mía, que yo perdí (...) cincuenta lucas de mi bolsillo // Luis Paz: "bueno y que la busquen y se la llevan// Hugo Díaz: "no no (...) el tema es que la vean, el tema es que la vean y no hay ninguna forma de que se la lleven pero yo quiero recuperar las doscientas cincuenta lucas mias quiero, lo mío Luis, hay que buscarle la solución a esto, está podrida" //Luis Paz: "no no no la otra ...(vocablos inaudibles)... no es mi problema" // Hugo Díaz: "... bueno Luis, te digo una cosa?, mañana veni vemos un ratito, vení y la vemos yo saco todo lo que más puedo, todo lo que más puedo, lo saco y lo revisamos... yo Luis no soy así, te lo digo como es el tema, me entendes?, vengo y te lo digo como ...(vocablos inaudibles)... Veinte kilos (...) mirá yo abrí cuatro paquetes, (...) decile que mañana vengan y lo ubicás y nos vemos allá, vamos a mi casa yo traigo la mercadería y listo y la vemos, la

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

abrimos delante de ellos que ellos la vean”// Luis Paz: “pero como toda la mercadería no debe estar toda bien!!!” // Hugo Diaz: “bueno Luis, no sé Luis vamos a revisar todo lo que hay, vamos a revisar todo lo que hay Luis ¿me entendés?, yo revisé dos tachos de cincuenta litros todo lo que revisé (...) ¿quierés llevar un paquete pa que lo vean?” (ésta escucha se encuentra grabada en el CD 302 reservado en Secretaría y fue captada por la antena de San Martín 2372/2383 de Rosario y obra transcripta a fs. 813vta./814vta.).

j) Luego Paz le encarga a su interlocutor que vaya a revisar el resto del material prohibido, poniéndole de manifiesto Díaz que en ese momento no podía, que estaba todo “en un club”; que coincide justamente con la circunstancia de que el coimputado Carlos Suárez trabajaba en la época de los hechos en el Club Social Los Andes sito en la ciudad de Villa Constitución donde éste residía, lo cual fue oportunamente informado por la prevención como posible lugar de guarda o almacenamiento de estupefacientes, siendo que dicho club también fue objeto de allanamiento en la presente causa, aunque con resultado negativo en cuanto al secuestro de sustancias prohibidas.

Continuando con el análisis de la

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

conversación e insistiendo en que el encausado Paz vaya personalmente y vea "la mercadería", Hugo Díaz expresa "...bueno pero escuchame una cosa ¿a vos (...) un paquete de **merca** que no sirve? Es así Luis!!! es así Luis!!! yo no te voy a vender una mercadería que no Me sirve loco!!!...". Finalmente acuerdan encontrarse a las 10 de la mañana del día siguiente para revisar el material.

k) De manera coincidente con esto -y conforme también se desprende del parte de fs. 806/830- ese mismo día 14/9/2018 a las 14:15 horas la línea telefónica de Marianela Blanco identificada con el N° 343-6219220 -pareja de Germán Velázquez-, que también fuera objeto de intervenciones telefónicas, recibe una llamada en la que interactúan el nombrado (y por entonces también investigado) Germán Velázquez con un sujeto identificado como "NN COLO", destacándose el siguiente diálogo: "Saliente (S): "...y tenés que venir boludo ¿que querés que haga?// Entrante (E): "y sí, no quedaría otra la concha de su madre, y no pude con el tema del asado viste...¿me entendés?, así que por eso quería hablar...quería...lo iba a llamar a este a ver si podemos ir mañana de una escapada..."// S: "¿qué le pasó?"// E: "y bueno después te ~~explico que se yo..."//S: "está en artista o qué?"// E:~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

"no, no, no, porque compró la cosa y después se la devolvieron viste, que se yo...pero...este...por eso quería yo hablar con vos". Y a las 14:21 horas vuelven a comunicarse y pactan verse a la mañana siguiente antes de las diez, lo cual demuestra que todos los interlocutores antes mencionados acordaron una reunión al día siguiente a las diez horas en relación al inconveniente por la calidad de la droga que se había traslado desde la ciudad de Santa Fe hacia Rosario (v. fs. 814 vta.).

1) Bajo esta misma línea interpretativa, Hugo Omar Díaz en fecha 15/9/2018 a las 2:46 horas de la madrugada se comunica con uno de sus hijos -Marcos- usuario del abonado N° 3364061894 a quien le manifiesta *"¿Vos estás en casa? Mañana a la mañana no quiero a nadie en la casa, que voy a ir con gente por el problema que tengo"* y ese mismo día a las 13:16 horas se registra una comunicación saliente en la que mientras espera ser atendido al nombrado se lo escucha decir *"este está todo bueno, este, mira, está jodido"* y luego otra llamada saliente a las 13:18 en la que dice -aparentemente a alguien que está con él- *"este está bien...No, aparte está podrido, ese también, todo lo que yo...todo el descarte está acá"* (conf. fs. 815 y legajo de transcripciones

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

telefónicas N° 341-6455139).

11) A lo desarrollado, se aduna que al deponer en el debate Eduardo Guillermo Cidre, narró con claridad el hecho del día 4 de septiembre del 2018, que le resultó según sus dichos bastante llamativo y que surgió de las escuchas encomendadas a su fuerza.

El testigo recordó que se trató de un desplazamiento de tres vehículos desde la ciudad de Santa Fe hasta la ciudad de Rosario y que Luis Paz hacía de auto de punta e iba dando indicaciones a los otros vehículos de cómo estaba el camino liberado, siendo que en uno iba Canteli y en el otro Hugo "Gali" Díaz. Resaltó que el encausado *"fue dando precisas indicaciones a Canteli, y este posteriormente a Gali"*, *"...Paz fue guiando al resto de los autos, esto para nosotros fue un traslado de estupefaciente"*.

Asimismo, el funcionario policial en el juicio leyó a pedido de la defensa un pasaje del parte informativo de fs. 613/617 -cuya firma electrónica reconoció al serle exhibido- y ante la consulta de la defensa de si le parecía que de lo leído se desprendía que se trataba de una persona (por Paz) que tenía todo un ~~operativo armado, Cidre aclaró que él había explicado el~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

suceso en un contexto, agregando *“para mí si estaba el operativo armado, estaba todo en un contexto, venían tres coches, su usted me lee solamente este párrafo fuera del contexto de lo siguiente, pensaría que no, pero a mi entender toda la secuencia de la droga...que la chata hacían alusión a la policía que no estaba parando, es un típico traslado de droga de una ciudad a otra que vemos en forma frecuente en las investigaciones...”*.

Continuando en su relato, Cidre contó que este hecho tuvo repercusión en los teléfonos intervenidos, expresando que *“con posterioridad, más o menos a los 10 días, Gali le hace un reclamo a Paz de que los estupefacientes estaban en mal estado, le hace mención que había entregado 20 kilos que esos 20 kilos le tenían que dar 200 mil pesos y hace referencia que los dos tachos de 50 estaban también en mal estado”*; volviendo a aseverar *“Esto fue un típico traslado de estupefaciente de los que comúnmente nosotros vemos en las escuchas de diferentes causas, y acá Gali le reclama el mal estado de la droga”*.

También en relación a ese reclamo el testigo manifestó que a su entender luego del episodio del 4/9/2018, el traslado del material prohibido tiene *“un rebote a los diez días por la mala calidad”* y destacó que

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

ese rebote surgió de un diálogo entre Gali y Paz, en el que le reclama que el material estaba defectuoso, lo que a su vez repercute en una comunicación con Canteli de "que estaban mal los planos", según sus dichos.

m) Finalmente, contamos con conversaciones mantenidas en fecha 17/9/2018 entre Hugo Díaz y Cynthia Amarillo -amante del encausado Paz, según el mismo relató al declarar en el debate-, que obran transcriptas a fs. 681/682 donde éste le cuenta del problema que había tenido con Luis Paz: *Entrante (Hugo) "no...vos sabés que? ¡ESTABAN VENCIDAS! ¡LAS ENTRADAS! NO, NO, VOS NO SABES (...) Y EL VIEJO ES TESTARUDO, ASI QUE LE DIJE QUE AHORA EL MIERCOLES SE VENGA CON EL OTRO MUCHACHO, Y VAMOS A IR A VERLO. NO, NO QUEDA OTRA ALTERNATIVA. SI ENCIMA YO TENGO QUE IR A JUICIO EL VIERNES, EL JUEVES ¿VISTE? Y NO PUEDO ANDAR ARRIESGANDOME CON ESAS COSAS ¿VISTE? (...) NO, NO, UN TEMA, BOLUDA, UN TEMA. PERO UN TEMA TOTAL, UN TEMA, PERO UN TEMA TREMENDO. ASI QUE VOY A VER SI LAS PUEDO SACAR A MITAD DE PRECI ¿VISTE? (...) El viejo me dice 'yo no entiendo un carajo', me discute, me dice 'seguro que te las cambiaron' y quien me va a cambiar le digo, o sea, no tiene una experiencia el viejo, yo entiendo que el está en el medio de una situación que bueno, pero él es el INTERMEDIARIO,*

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

yo soy el que tiene que estar preocupado, un tema.” (CD 305 y fs. 7 y vta. legajo de transcripciones telefónicas N° 341-6455139 y fs.9 del legajo del N° 341-3846813).

n) Al día siguiente Amarillo se comunica con un tal “Mauri” y se produce el siguiente diálogo: *Entrante NN MAURI “Hola, Cindi ¿Qué pasa? /S: ¿Cómo va Mauri? (...)* Escuchame ...eh... *TENGO UN NEGOCION /E: sí, decime /S: eh...TENGO... TENGO... FASO A SIETE/ E: ¿FASO A SIETE?/ s: ...EL KILO/ E: ¿EL KILO?/ S: SI”,* y luego quedan en que su interlocutor le iba a averiguar. Más tarde, en otra comunicación del mismo día, Amarillo le insiste a “Mauri”, refiriéndole -en relación al faso que le había ofrecido-: *“EH... MIRA QUE HASTA EL DIEZ PODES SACARLE. DIEZ, DOCE. FIJATE, NO SEAS BOLUDO.”* (Abonado 341-3846813, CD 306). Por último, el 20/09/18 en una comunicación de la nombrada con el imputado Paz, éste hace alusión a si ella se había enterado del problema con Díaz “te contó que se agarró medio para la mierda”, sobre lo que acuerdan hablar después (CD 306 y fs. 15 y vta. del legajo de transcripciones del N° 341-3846813).

ñ) Aquí he de destacar que la clara, asertiva y enfática comprensión de los hechos dada por el ~~investigador Eduardo Cidre en el debate,~~ se condice con el

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

tenor de las conversaciones repasadas, en cuanto precisó que con posterioridad al traslado del estupefaciente realizado por Paz, Canteli y Díaz y al reclamo diez días luego sobre la mala calidad del mismo por parte de Díaz hacia el encausado, Cynthia Amarillo -sobre la cual aclara que de las escuchas se desprendió que mantenía una relación sentimental con Paz- *“aparece hablando con un interlocutor, diciéndole que vendía a 7 mil pesos el kilo de faso, un kilo de marihuana”,* destacando que *“a mi entender sería el material defectuoso que tenía el señor Gali...”*.

En base a la contundencia de las escuchas telefónicas antes mencionadas y de la testimonial del comisario Cidre -en lo pertinente-, carece de todo asidero la explicación articulada por Luis Paz respecto a estas conversaciones, ya que -previo a reconocer que el día 4 de septiembre del 2018 realizó el viaje en cuestión- argumentó que el motivo del mismo se relacionaba con el traslado de materiales y herramientas para una obra que estaba terminando en uno de sus domicilios de la ciudad de Rosario y que como se trataban de caños y demás elementos que sobrepasaban las dimensiones habituales y permitidas, ~~decidió hacerlo de madrugada, reconociendo a su vez que~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

“vi, es verdad, a ver si estaban parando y esas cosas”.

Resulta francamente inverosímil esa explicación, máxime relacionando ese traslado con todas las demás conversaciones transcritas y analizadas que -según mi criterio-, no pueden sino referirse a la luz de una interpretación guiada por la lógica, la experiencia y la sana crítica racional, a otro suceso que no sea lo que habitualmente se conoce como una “bajada” o “traslado” de sustancias estupefacientes, en términos jurídicos, una conducta de “transporte” de tal material.

o) En función de lo expuesto, con los elementos probatorios enunciados es dable afirmar con la certeza que exige la etapa, que este traslado de marihuana existió y fue posible gracias a la intervención de Luis Alberto Paz que ofició como nexa dirigiendo a los sujetos involucrados en el mismo.

2. En segundo lugar, quedó probado en estos autos que el día 10 de diciembre del año 2018, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Federal N° 2 de Santa Fe, personal policial efectuó una serie de allanamientos simultáneos respecto de los domicilios que a continuación detallaré, y en los cuales se produjo la ~~detención de Luis Alberto Paz, y de Alejandra Noemí Urunde,~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Carlos Germán Suárez, Claudia López, Hugo Omar Díaz y Andrés Fernando Canteli, a quienes -como ya he referido- se les formó causa separada por haber celebrado un acuerdo de juicio abreviado con la fiscalía general, cuyo tratamiento y resolución definitiva ha sido diferida hasta el dictado de los fundamentos del presente decisorio.

En relación a este hecho, anticipo que encuentro acreditado que Luis Alberto Paz exhibe un preponderante poder de dominio y ascendencia respecto de los nombrados (directamente sobre Canteli y Díaz y a través de estos sobre los restantes), según queda revelado en sus aportes e intervenciones en este puntual hecho de tráfico de estupefacientes que se analiza, que permiten achacarle en definitiva poder de disposición compartido sobre las sustancias prohibidas halladas en los procedimientos en cuestión (poder de disposición inmediato y acotado por parte de los moradores y/o residentes de los domicilios registrados y mediato pero más relevante por parte de Paz).

a) Así, en la fecha referida y en el marco de esos allanamientos se produjeron los siguientes secuestros en:

-calle Lenzoni N° 4958/4962 de Villa

~~Constitución (pcia. de Santa Fe) en la que residía y se~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

hallaba presente Alejandra Urunde, se incautó desde su interior un total de 128,77 gramos de marihuana -fraccionada en 3 envoltorios- y 30,61 gramos de cocaína, junto a un papel de nylon con hojas de coca, dinero en efectivo por la suma total de \$28.760 y un celular.

-calle Vallesse N° 743 de Villa Constitución, morada de Claudia López y Carlos Suárez, se secuestraron 752,89 gramos de marihuana -distribuida en 22 envoltorios de nylon y 1 bolsa-, además de la suma de \$7.100, una computadora de escritorio y otra portátil y ocho celulares.

-calle 27 de febrero 1208, piso 2, dpto. 2 de la ciudad de Rosario, vivienda propiedad de Luis Paz y habitada por Hugo Omar Díaz, se produjo el secuestro de 842,47 gramos de cocaína, contenida en bolsas con 5 trozos compactos, y 90,80 gramos de marihuana, junto con semillas de la misma especie, donde también se hallaron 20 tubos eppendorf, celulares, la suma de \$70.000 y 302 dólares estadounidenses desde una caja fuerte empotrada en una de las paredes del inmueble, una hoja con anotaciones de nombres y cifras, un disco extraíble, un pen drive, una tarjeta de memoria, siete celulares y cédulas de ~~identificación, entre otra documentación.~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

-calle Antonia Godoy N° 4555 de la ciudad de Santa Fe, habitado por Andrés Canteli, en cuyo interior se incautaron tres plantas y cuatro plantines de cannabis sativa, como así también un recipiente "Top Candi" aditivo para de plantas cannabis, otro recipiente "Alga Delta" y un estuche de plástico con nutrientes para cannabis, dinero en efectivo por la suma de \$1.900, 5.122 dólares estadounidenses y 865 euros, además de seis celulares (uno de los cuales -marca Alcatel- poseía consigo el nombrado), una CPU y un pen drive. Además, se incautaron papeles varios, tickets y presupuestos donde figuran en manuscrito los nombres de Luis Alberto Paz y Graciela Cristina Franco, una escritura de compra-venta y constancias de cheque rechazados.

-calle San Martín N° 534, piso 11, dpto. A, de Rosario, finca en la que se detuvo a Luis Alberto Paz, y si bien no se halló sustancia estupefaciente, sí se procedió al secuestro de elementos de interés para la causa, como por ejemplo, el original de la escritura de adquisición del inmueble de calle Rondeau -también allanado- y un poder de administración de la sociedad Paz SRL.

~~b) Las circunstancias de tiempo, lugar y~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

modo en que se produjeron los hallazgos reseñados han quedado debidamente acreditadas con el contenido de las actas de allanamientos de los domicilios en cuestión, que han sido agregadas a fs. 1252/1253, 1289/1291 y vta., 1131/1132, 1338/1340 y 1390/1393), e introducidas por lectura, en una suerte de tácita convención probatoria acerca de su validez celebrada por las partes, al acordar el desistimiento de los testigos civiles y policiales intervinientes, y reducir el contradictorio a la trascendencia y significación jurídica de los secuestros de los que dichas actas dan cuenta.

Las mismas contienen la fecha, los datos de las personas que intervinieron, la individualización y descripción de las diligencias realizadas y sus resultados, así como las firmas de los policías y testigos de actuación intervinientes. En consecuencia, cumplen con los requisitos establecidos por el art. 139 del CPPN, por lo que ha de otorgárseles la eficacia probatoria de los instrumentos públicos, tal cual lo prevé el art. 296 del Código Civil y Comercial de la Nación.

También he de valorar los croquis de los lugares registrados agregados a fs. 1136, 1256, 1295 y 1342 ~~y las vistas fotográficas tomadas por los preventores que~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

fueron incorporadas a fs. 1137/1139, 1257/1258 y 1343/1345, y que reflejan las características de las fincas y los efectos secuestrados en dicha oportunidad.

c) Además, el carácter estupefaciente de las sustancias secuestradas -que he tenido a la vista- ha sido acreditado con el informe técnico N° 39/19 practicado sobre éstas (fs. 2212/2234) e introducido por lectura, que da cuenta que lo incautado en el domicilio de calle Lenzone se trata de un total de 128,77 gramos de marihuana -con presencia del principio activo THC- y 30,61 gramos de cocaína; en el de Vallesse: 752,89 gramos de marihuana, con THC; en relación a 27 de febrero: 842,47 gramos de cocaína y 90,80 gramos de marihuana, también comprobándose la presencia de THC; y respecto del de Antonia Godoy se constató que las plantas y plantines eran de la especie *cannabis sativa*.

Dichas sustancias se encuentran incluidas en el Anexo I del Decreto N° 560/2019 del Poder Ejecutivo Nacional que enumera aquellas consideradas estupefacientes a los fines de la ley 23.737 actualmente vigente, y lo estaban también en su antecesor (Decreto 69/2017) vigente al momento de los hechos, quedando así demostrada la ~~calidad y cantidad del material prohibido incautado en los~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

domicilios allanados.

d) A ello se suman los testimonios brindados por los ciudadanos Nicolás Leonel Strappa y Lautaro Yoel Barreto, quienes fueron convocados por personal policial para officiar de testigos del registro del departamento ubicado en Bv. 27 de febrero 1208 piso 2, dpto. 2, de la ciudad Rosario, inmueble propiedad del encausado Paz, habitado en esa época por Hugo Díaz. Ambos testigos reconocieron sus firmas en el acta de fs. 1338/1340 que les fue exhibida por medios digitales, en virtud de que prestaron testimonial por videoconferencia desde la sede del Tribunal Oral Federal N° 1 de la ciudad de Rosario; y fueron contestes en sus dichos en cuanto a que la medida judicial se realizó con normalidad, plasmándose las circunstancias en que se produjo la requisa en la referida acta que les fue leída en aquella oportunidad. Por último, Barreto narró en cuanto a la búsqueda y hallazgo de la droga que *"Yo los acompañaba en el allanamiento, mientras iban buscando entre los objetos de la casa, fue ahí que se encontraron esas cosas y me lo mostraban"*.

e) La vinculación de Paz con esos estupefacientes, en concreto el poder de disposición si se ~~quiere mediato, pero como se dijo~~ real y efectivo que

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

cabe endilgarle, surge también de prueba colectada en la instrucción y que fuera incorporada en el debate, principalmente, una vez más, de las escuchas de líneas telefónicas intervenidas.

De las mismas, advierte que Luis Alberto Paz ejercía su liderazgo también a través de Hugo Omar Díaz, quien en Villa Constitución contaba con su pareja Alejandra Urunde, Claudia López y Carlos Juárez, como operadores de la organización junto con él en dicha ciudad.

Cabe poner de resalto que de la experiencia en delitos como el que aquí se analiza es usual y razonable que se les impute la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización a las personas en cuyo poder se encontraban los mismos al ser allanados, pero ello no impide a su vez que, tal como sucede en autos, se desprendan u obtengan de la investigación llevada a cabo en la instrucción (intervenciones telefónicas de los involucrados, análisis e interpretaciones de las mismas), datos e información que permite establecer otras personas de rango superior en la jerarquía del grupo organizado dedicado al narcotráfico, como es el caso de Luis Alberto Paz, quién se cuida de no tener contacto directo con la ~~droga o al menos disimularlo (recuérdese la reprimenda a~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

interlocutores por esa cuestión comentada por Gaspari en su testimonial ante la Fiscalía a cargo de la investigación) y que aparece nucleando al resto de los actores de la organización que le responden.

f) Resultan elocuentes en este sentido las comunicaciones mantenidas por Hugo Díaz (línea N° 341-6455139), en las que se advierte que el nombrado actuaba como nexo entre Paz y el resto de los implicados (Suarez, Urunde y López) para llevar adelante la comercialización de estupefacientes al menudeo, denotándose a su vez la estructura jerárquica y coordinada de esas relaciones.

De esta forma, se registran conversaciones de Díaz con Alejandra Urunde y con Claudia López, ésta última pareja de Carlos Suárez y -conforme ha surgido de las tareas investigativas- encargada de trasladar y fraccionar en algunas oportunidades el material prohibido destinado a ser comercializado en Villa Constitución. A modo ilustrativo existen comunicaciones del 20/9/2018 con ambas en relación a que López estaba yendo a encontrarse con Urunde y a quien Hugo Díaz le indicó “...Y USTED LE PASA LAS COSAS A ELLA” y luego le consulta a su pareja Urunde “NEGRA, ¿YA LA ENCONTRASTE A LA CLAUDIA? (...) DALE QUE TE ~~ESTÁ ESPERANDO~~”; además en otra conversación del 27/9/2018

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

entre Díaz y López se mantiene el siguiente diálogo, a las 15:32 horas: "E (Claudia López): hola, S(Hugo Díaz): si, no vino el cole todavía, E: no todavía ni uno paso todavía, S: pero que lo pario che, E: bueno bueno, S: yo le aviso, E: si si"; y una nueva comunicación a las 15:53 horas: "E: si, S: hola, E: si, S: ¿YA PASO EL CONTROL?, E: ESTÁ PASANDO EL PEAJE, S: ¿RECIÉN ESTÁ PASANDO EL PEAJE? PARA NO CORTES EL TELÉFONO HASTA QUE PASE, QUIERO SABER, E: bueno..., S: Y ¿QUÉ MIÉCOLES DEMORA TANTO?, E: ya esta, S: ¿YA PASO? AH PORQUE HABÍA GENTE AHÍ ABAJO, E: AH BUENO, S: ¿VISE O NO VISTE?, E: SI YA ESTA, S: bueno nos vemos" (fs. 22vta. Legajo de transcripciones telefónicas N° 341-6455139 -Díaz-).

Asimismo, tres días después de ello Díaz se vuelve a comunicar con el abonado de Claudia López y le indica "¿A QUE HORA SE DESOCUPA?, TIENE QUE IR A DONDE FUE LA VEZ PASADA, QUE LA ESPERABA EL MUCHACHO, ÉL LA VA ESTAR ESPERANDO, SE BAJA Y REGRESA ENSEGUIDA, CUANDO BAJE LA LLEVO, YO AHORA VOY Y PREPARO TODO, CUANDO TENGO TODO, TE LLEVO YO MISMO HASTA LA PARADA".

En otra conversación anterior (de fecha 23/9/18) con su pareja Urunde se lee en lo pertinente: "S

~~(Díaz): ale, E (Alejandra): si, vos andas por allá~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

todavía, S: ¿sí que precisas?, E: PARA QUE LE PREGUNTES A LA CLAUDIA SI HAY QUE BUSCAR LAS EMPANADAS O VA A IR ELLA PREGÚNTALE (...), S: VINE JUSTAMENTE PORQUE LA CLAUDIA TIENE QUE IR PARA ALLÁ POR ESO (...) ME ESTÁN PIDIENDO QUE LLEVE UNAS COSAS PARA ALLÁ, Y AHÍ ESTOY ARMANDO TODO CON LA CLAUDIA, ASÍ QUE YA TERMINO Y CALCULA QUE LA CLAUDIA TE LO VA HACER DESPUÉS DEL MEDIODÍA QUE VENGA, PORQUÉ TENIA TODO AMRADO, PERO YO ME OLVIDE DE AVISARLE ANOCHE LO TENDRÍA QUE HABER HECHO HOY TEMPRANO A ESTO A LAS 7 DE LA MAÑANA PERMO ME DORMÍ ME DORMÍ, ASÍ QUE AHORA ESTOY PREPARANDO ESTO Y LA LLEVO A LA PARADA, E: ah bueno dale” (conf. fs. 9/10 y 14 del legajo de transcripciones telefónicas N° 341-6455139).

Del resultado de estas escuchas telefónicas puede corroborarse que a través de la participación de las nombradas Urunde y López la organización dirigida por Luis Paz se aprovisionaba y distribuía estupefaciente con el fin de ser comercializado al menudeo en Villa Constitución, localidad en la que ambas residían y en cuyos domicilios de calles Lenzoni y Vallase, respectivamente, se incautó marihuana y cocaína en las cantidades ya referenciadas, lo que ha sido debidamente acreditado en las respectivas actas ~~de allanamientos también mencionadas oportunamente.~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

A mayor abundamiento, se han registrado otros diálogos de Díaz con Alejandra Urunde vinculados con los estupefacientes. A modo ilustrativo, se mencionan aquél en el que el nombrado textualmente le dice "PREPARAME TRES GRAMITOS DE ESE COSO QUE ESTÁ AHÍ QUE LE TENGO QUE DAR..." (fs. 11vta. del legajo del abonado 341-6455139).

g) A lo dicho debe sumarse que Carlos Germán Suárez, que residía junto a su pareja y consorte de causa Claudia López, también intervenía activamente en la actividad ilícita de la empresa criminal, tal como desprende de las escuchas practicadas sobre su línea telefónica y la de Díaz, pudiendo apreciar que el primero se encargaba del almacenamiento, fraccionamiento y distribución de la droga, manteniendo frecuentes comunicaciones telefónicas entre ellos.

Así, del resultado de la intervención telefónica del N° 3400661768 utilizado por Hugo Díaz se surgieron conversaciones de éste con Suárez, alias "Bocon" (N° 3400499169), resultando de interés destacar la producida en fecha 24/11/18: "S (Díaz): ¿usted por dónde anda?, E (Suárez): acá en las dos rutas, ¿qué necesita usted?, S: nono ahí le digo a la señora ¿NO HAY NADA

~~PREPARADO ALLÁ NO?; E: ESTÁ LO QUE USTED ME DEJO~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

PROAPRADO, SINO PREPARO VOY Y PREPARO, O FUE EL MARCOS A BUSCALOS? SINO FUE EL MARCOS A BUSCARLOS ESTÁ AHÍ, LA CLAUDIA SABE DONDE ESTÁ, S: BUENO, SI ESTÁ PREPARADO AHÍ LE DIGO QUE SE LO PASE, E: ya sabe la Claudia yo ya le dije”; asimismo existe otra del 27/11/18: “S (Díaz): ¿vos estás en tu casa?, E (Suárez): voy para allá, S: ESCÚCHAME AHÍ E UN

RATITO VA A IR EL PIBE, EL NEGRO EL TORTA VA A IR A BUSCAR UN CUARTO, YO ME LO PAGÓ A MÍ, E: bueno listo” (conf. fs. 2vta. y 4 del legajo del N° 3400661768 y CD’s 373 y 376).

No puede pasarse por alto que los aquí nombrados actuaban en forma coordinada en su accionar delictual, respondiendo de alguna manera a las directivas que Díaz impartía. Un ejemplo de ese actuar mancomunado puede obtenerse del análisis de una comunicación entre Díaz y Urunde de fecha 5/10/18 en la que éste le pide a su pareja que vaya para la casa de Carlos (Suárez), diciéndolo luego “Yo ahora le mando mensaje para que él vaya...que te lo deje todo preparado” y continúa “lo que pasa que la Claudia no está, está en la escuela (...) porque él me dijo que hasta las 5 se queda, yo voy a decir que lo deje en ~~algún lado y vos vas y lo vas a buscar~~”, a lo cual la

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

nombrada le contesta "Dale decile que lo deje por ahí escondido" (fs. 32 del legajo del abonado N° 341-6455139 y CD 322).

Resulta elocuente un diálogo del 2/12/18 contenido en el CD N° 381 en el que se lee: "S (Díaz): ¿CÓMO VAN LAS COSAS POR ALLÁ?, E (Suárez): Y VAN VEINTE VAN, AYER SE MOVIÓ UN POQUITO, EL VIERNES ESTUVO POBRE, S: nono, HAY QUE CAMBIAR LA TEMÁTICA PORQUE ESTAMOS FRITO AL HORNO, E: lo que pasa es como usted me dijo, POR TODOS LADOS ESTÁN VENDIENDO MAS BARATO VISTE, S: pero la clientela que VOS TENIAS UNA CLIENTELA, APARTE LA MERCANADA QUE VER LA DE NOSOTROS CON LA DE ELLOS BOLUDO..." (fs. 8vta. del Legajo del N° 3400661768).

h) Por último, otro dato revelador resulta de una comunicación del 27/9/2018, en la cual en virtud de una discusión de pareja entre Urunde y Díaz, la nombrada lo amenaza expresando "...MÁS VALE QUE SAQUES TODAS LAS COSAS DE AHÍ, DE LOS ANDES, DE LA CASA DEL BOCON, DE ROSARIO, DE TODOS LADOS QUE YO SE, PORQUE YA TE ESTOY MANDANDO A LA POLICIA..." (conf. fs. 817vta./818 y legajo telefónico N° 341-6455139). La misma se condice con los resultados de la investigación en relación a que en la instrucción se ~~informó que Carlos Suárez, alias "Bocon", trabajaba en el~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

Club Los Andes de la localidad de Villa Constitución, y con las intervenciones telefónicas sobre su línea se vislumbran mensajes y conversaciones tanto con Díaz que abastecería el estupefaciente como con terceros que le solicitan para consumir el mismo, en ciertos casos en forma encubierta refiriéndose a "pata", "muslo", "pollo", y en otros expresando concretamente "Negro tráeme dos tubos" (conf. legajo de transcripciones del N° 3400669114).

Éstas conversaciones, y otras de similar tenor que se encuentran registradas en los días previos a los allanamientos simultáneos dispuestos en esta causa, las que han sido transcriptas en los legajos antes mencionados, reflejan la función de Urunde, López y Suárez dentro de la organización montada por Paz para el tráfico de estupefacientes, dirigida localmente allí en Villa Constitución por Díaz.

i) Además de lo desarrollado, he de ponderar que de los partes informativos obrantes a fs. 679/697 y 699/702 en los que se agregan transcripciones de las escuchas y análisis de las mismas efectuados por los investigadores, se destacó que de las mismas se infería el traslado de estupefacientes, sindicando a Luis Paz como ~~encargado de dirigir las operaciones y~~ aportar el capital y

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Hugo Díaz como quien aportaba la logística y proveía de estupefacientes, quien además según la prevención tenía dedicación exclusiva a la actividad ilícita. A su vez, pusieron en conocimiento que Alejandra Urunde (alias Negra, N° 3400581622) intervenía en la actividad investigada; y Claudia López, usuaria de la línea telefónica N° 3400669896, fue identificada como la persona que trasladaría el estupefaciente adquirido.

j) Otro indicio en relación a cómo funcionaba la organización criminal, surge del análisis del parte agregado a fs. 770/780 introducido por lectura, efectuado por la fuerza preventora. Allí se informó que Hugo Díaz recibió en fecha 9/11/18 material estupefaciente de Luis Paz en Rosario y luego se trasladó hasta Villa Constitución, hasta el domicilio de su pareja Urunde (Lenzoni 4958) y acompañado por López para proceder a su fraccionamiento. Ello se desprende de las comunicaciones mantenidas por Díaz en dicha fecha con Andrés Canteli en la que le comenta a éste que lo había llamado a Paz y no se pudo comunicar-, con Urunde a quien le dice *"...yo recién estoy saliendo, recién cargué los pollos así que ya tengo todo, me demoré porque el viejo tuvo hasta recién esperando este viejo pelotudo, me dijo que iba a hacer más*

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

temprano pero bueno, así que bueno estoy saliendo para allá (...) si yo recién estoy saliendo de rosario tengo para una hora y algo, son 2:30..." y con Claudia López para avisarle que la pasa a buscar por su casa expresando concretamente "hola doña escúcheme yo estoy yendo para allá para...para aquel lado como a las tres y media, cuatro menos cuarto por ahí, la paso a buscar por su casa..."; para a los pocos minutos comunicarse nuevamente con su pareja Urunde a quien le consulta "¿NEGRA DONDE DEJASTE LA COSA PARA PESAR?". A lo cual se suma una llamada del encausado Paz hacia Díaz realizada ese día a las 13:17 horas en la que le manifiesta "hola, ahí estoy a un par de cuadras, escúchame...".

A ello se suma que días previos a los allanamientos del 10/12/18 y el consecuente secuestro de material estupefaciente, se intercambiaron varias llamadas entre Luis Paz y Hugo Díaz en las que coordinan encuentros. De las cuales cabe destacar la mantenida en fecha 3/12/18 a las 09:03 horas en la que Paz le pregunta a Díaz si estaba en la ciudad de Rosario, pidiéndole que apenas pueda lo llame porque "le salió un negocio hermoso", registrándose a las 14:47 horas otra comunicación donde acordaron encontrarse en la casa de Díaz (fs. 1938 y 1940 de legajo

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Nº 341-12674671 y CD Nº 382).

Asimismo, el día 5/12/18 a las 17:10 horas Paz llama a Díaz consultándole a éste *“si quería que le lleve el muchacho para que vaya a ver el trabajo”*, a lo cual recibe como respuesta que *“no se encontraba y que lo pasaba a buscar al día siguiente a la dirección que le indique”*, a lo que el encausado contestó *“QUE VAYA A DONDE YA HABÍA IDO A COMER UN ASADO ATRÁS DEL ESTADIO MUNDIALISTA DE LAS LEONAS”* (fs. 1951 del referido legajo).

Dicho contexto me permite sostener sin lugar a dudas que entre Paz y Díaz a través de esas llamadas y encuentros pactados telefónicamente concertaron la maniobra relacionada con el aprovisionamiento de estupefacientes -luego secuestrado en fecha 10/12/18-. Ello se evidencia en la cercanía de las fechas de estas comunicaciones y la de los allanamientos producidos en la presente causa (esto es prácticamente menos de una semana antes), como así también en la expresión utilizada por el encausado en una de las llamadas, en la que le manifiesta a su interlocutor sobre un negocio hermoso que tiene para ofrecerle.

De un análisis integral de estas comunicaciones entre los diferentes actores pertenecientes ~~a esta facción organizada de personas de las que se valía~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

Paz y los partes preventivos agregados a la causa, puede concluirse que, sin perjuicio de que en el domicilio donde se hallaba presente Luis Paz al momento de ser detenido -sito en calle San Martín N° 534, piso 11, dpto. A, de Rosario, que también fue objeto de registro el 10/12/2018 (conf. acta de fs. 1390/1393)-, como así en otros inmuebles allanados y vinculados al nombrado no se hallaron estupefacientes, cada hallazgo de droga en los domicilios de sus consortes de causa antes mencionados se vincula con la distinta función de los integrantes de la organización que Luis Paz lideraba dedicada a la comercialización de la marihuana y cocaína, todo ello en función del plan común y con el consabido ánimo de lucro que primaba en la estructura delictiva.

Debe repararse, en relación a ello, que es lógico que Paz, teniendo en cuenta su rol de organizador y financiador de las actividades de tráfico, no detentara él personalmente la droga en los domicilios en que residía o frecuentaba, sino que dispusiera mediatamente de ella a través de otros miembros que sí la "tenían" materialmente en sus domicilios, usando como nexo para vincularse con ellos (Urunde, Suarez y López) ubicados en el estrato inferior de la estructura organizada, a Díaz y Canteli a

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

quienes cabe ubicar un estrato intermedio de la misma.

Si bien se abundará sobre el tema al tratar específicamente la cuestión atinente a su calidad de organizador y la calificación legal que merece ese rol, encuentro oportuno apuntar aquí que, en organizaciones de esta naturaleza y por propia definición de lo que resulta una persona que realiza la función de organizador y/o financista de tráfico ilícito de estupefacientes, generalmente se encuentra materialmente más alejado de la posesión física de las sustancias prohibidas, (cuanto más "arriba" se está en la organización, más alejado del contacto material con la droga), y paralelamente, los eslabones inferiores de la cadena de tráfico, son los encargados de disponer físicamente de las sustancias por cuanto -precisamente por el rol que se les asigna-, son los que tienen contacto directo con los consumidores.

En virtud de las constancias debidamente incorporadas por lectura al debate y por propia prueba producida en este, se encuentra probado que Paz -si bien tenía su domicilio en Recreo donde convivía con Franco-, viajaba con asiduidad a Rosario, y justamente es en uno de los inmuebles de su propiedad, sito en esa ciudad, donde se ~~lo detiene. Tal circunstancia no resulta un dato menor~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

ni producto del azar, sino que expresa la necesidad que tenía Paz de controlar sus negocios y asistir a las personas que lo secundaban en dicha empresa.

En otros términos, la diversificación entre la ciudad de Santa Fe (lugar de residencia a la fecha de los hechos de tráfico ilícito de drogas por lo cual se formó esta causa y la ciudad de Rosario (su ciudad natal, donde se desarrolló y vivió por más de cinco décadas y donde pudo tejer todo un entramado de relaciones de todo tipo y naturaleza, sin dudas muchas de ellas ligadas a los ilícitos que aquí se le reprochan), no resulta ser una mera casualidad, todo lo contrario, se ajusta al ámbito geográfico donde mantenía sus contactos para llevar adelante sus acciones delictuales. Basta para ello con repasar los nombres y los lugares de residencia y/o actuación de todas las personas con la que se relacionó y que tal como se dijo -y dirá- fueron investigados por conductas vinculadas al narcotráfico y muchas de ellas incluso ya han sido condenadas por esas maniobras.

En consecuencia, puede concluirse que estamos ante una tenencia mancomunada, vinculándose los secuestros respectivos directamente con la actividad desplegada por Luis Paz como organizador y cada uno de

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

éstos formando parte de la cadena de acontecimientos necesarios para llevar adelante su empresa criminal, vislumbrándose el poder de disposición que el encausado tenía sobre los estupefacientes.

Por su parte, el hecho de no haberse secuestrado grandes cantidades de estupefacientes en los allanamientos múltiples y simultáneos que se practicaron, no indica que la organización no las hubiera detentado y/o comercializado, amén de reparar que es de práctica habitual el recaudo de esconder o resguardar la droga en lugares distintos a donde se las detenta o comercializa al menudeo.

3. Por último, se ha probado en el debate que en la madrugada del día 12 de diciembre del año 2018 se secuestró un total de ciento cuarenta y seis kilos con ochocientos veintiún gramos de marihuana (146,821), desde el interior de la camioneta marca Peugeot modelo Boxer, dominio DRU 770, que se halló estacionada -con una de sus ruedas pinchadas- en inmediaciones del domicilio Andrés Fernando Canteli, sito en calle Antonia Godoy N° 4555 de la ciudad de Santa Fe, sobre la cual Luis Paz ha tenido poder de disposición.

a) El hecho reseñado ha quedado debidamente

~~acreditado con las circunstancias plasmadas en las actas de~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

procedimiento labradas en dicha oportunidad y que obran a fs. 1696 y vta. y 1697/1702, las que cumplen con los requisitos establecidos por el art. 139 del CPPN, por lo que ha de otorgárseles la eficacia probatoria de los instrumentos públicos, tal cual lo prevé el art. 296 del Código Civil y Comercial de la Nación; habiendo sido firmadas por personal de las fuerzas policiales actuantes y los testigos convocados al efecto, quienes han reconocido sus rúbricas en las mismas al serles exhibidas al momento de prestar declaración en la audiencia de debate y sobre cuyas manifestaciones me expediré más adelante.

b) A ello se suman las vistas fílmicas del operativo -cuyos soportes digitales se encuentran reservados- y vistas fotográficas de fs. 1708/1710 en relación al mismo y de la camioneta Peugeot Boxer obrantes a fs. 3046/3049, el resultado del informe técnico 002/19 sobre el material estupefaciente incautado (fs. 1979/1998), cuyas muestras también he tenido a la vista; como así la carta de incidencias N° SF8543162 agregada a fs. 2756/2759 y las grabaciones de las comunicaciones de la Central de Emergencias 911 relacionadas con el hallazgo de la droga en el rodado de mención que fueran acompañadas por la fiscalía ~~general como prueba (fs. 3337/3340)~~ y que se encuentran

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

contenidas en un DVD reservado en Secretaria; elementos éstos que han sido introducidos por lectura al debate.

c) De esta forma, se acreditó en el juicio que el día 11 de septiembre del 2018 en horas de la noche (esto es, al día siguiente -en concreto algunas horas después de los allanamientos simultáneos efectuados en esta causa y la consecuente detención de Paz y los demás coimputados, entre ellos Cantelli) la Central de Emergencias 911 recibió un llamado de José Ignacio Mandagarán, quien denunció la presencia de una camioneta blanca sospechosa con la puerta trasera semiabierta -sin llave o traba- en calle Antonia Godoy al 4500 de esta ciudad. En virtud de ello, se comisionó personal policial y constató que la camioneta referida tenía una de sus ruedas pinchada, su puerta trasera efectivamente sin traba y contenía en su interior estupefaciente, por lo cual se convocó a personal de la Brigada Operativa Antinarcóticos I de la Policía de Santa Fe.

Arribados al lugar los funcionarios policiales especializados procedieron al secuestro de un total de ciento ochenta y nueve (189) trozos compactos y trece (13) bolsas con trozos irregulares de marihuana.

~~d) Lo desarrollado encuentra asidero en las~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

testimoniales brindadas en el debate por los policías Martín Alejandro Niele, Juan Martín Ezequiel Oliva, Lucas López, y Carlos Cristian Colman.

-El testigo Niele, que fue comisionado por el llamado al 911 -y que en el acta de fs. 1696 y vta. reconoció su firma al serle exhibida- recordó que al llegar a calle Antonia Godoy al 4500 *“los vecinos decían que la camioneta hacia un par de días que estaba abandonada ahí y que les llamaba la atención porque tenía la puerta de atrás abierta”*, además refirió que una de sus ruedas estaba pinchada y que había olor a marihuana, por lo que se dio intervención a la brigada de drogas.

-El subcomisario Oliva, quien a la fecha de los hechos era Jefe de la Brigada Operativa Antinarcóticos I, también rememoró dicho suceso, precisando que habiendo sido convocado al lugar junto a su equipo de trabajo, se constató que lo que estaba en la camioneta y fue posteriormente secuestrado eran aproximadamente 148 kilos de marihuana. En igual sentido, Lucas López manifestó haber participado de dicho procedimiento, detallando que la puerta *“estaba media abierta y en la parte de atrás de la camioneta había bolsas y cajas con marihuana”*. Todo lo cual ~~ha quedado plasmado en el acta de fs. 1697/1702, que el~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

antes nombrado Oliva reconoció haber firmado cuando le fue exhibida en el juicio.

e) Asimismo, he de ponderar el testimonio en la audiencia de Celeste Marina Guzmán, que tal como ha surgido de sus manifestaciones se domiciliaba en calle Antonia Godoy N° 4569, cuya vivienda era lindante con la de Andrés Canteli (altura catastral N° 4555), quien resaltó recordar bien lo sucedido toda vez que el día anterior había sido su cumpleaños (10 de diciembre) y además porque ofició como testigo de actuación. La misma nos relató -acerca de ello- que los chicos (en referencia a su hijo y los de Canteli) salieron a mirar la camioneta y “*sintieron olor o algo así*” y que fue su hijo -Mandagarán- quien había llamado al 911; siendo que al poco tiempo llegó la policía y al abrir la camioneta encontraron marihuana, conforme nos narró.

Como consecuencia, la nombrada junto a su progenitora Elba Rosa Alani, cuyo testimonio fue desistido por las partes, fueron convocadas para presenciar el recuento de los envoltorios y el consiguiente secuestro efectuado por el personal actuante, lo cual se plasmó en las actas de procedimientos antes mencionadas (fs. 1696 y ~~vta. y 1697/1702~~), en las que Guzmán reconoció su firma.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

A mayor abundamiento Guzmán nos contó que luego del procedimiento, charlando con una vecina de enfrente respecto de que la nombrada había oficiado como testigo de actuación en el operativo policial, ésta le comentó que la camioneta en cuestión ya estaba y que, habiendo preguntado por la misma, le dijeron que era de un amigo de Andrés Canteli y que la tenían que ir a buscar.

f) Aquí también cabe resaltar que en la audiencia de debate prestó declaración Fernando Segal, perteneciente al Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe, quien luego del hallazgo de mención efectuó un relevamiento sobre la arteria de Antonia Godoy al 4500 y se entrevistó con los vecinos -cuyos resultados obran en la nota de fs. 1755/1756 que ha sido introducida por lectura-, destacando en la audiencia respecto de la existencia de la camioneta Peugeot Boxer que *“una o dos personas recordaron la camioneta, de hecho entrevistamos al chico que llamo al 911”*, y agregó *“surgió que estaba hace varios días, incluso una vecina dijo que meses atrás la había visto...”* (refiriéndose obviamente a una anterior oportunidad).

g) Por su parte, José Ignacio Mandagarán, ~~quien personalmente habló esa noche del 11/12/2018 a la~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

central de emergencias para dar aviso de la existencia de la Boxer, conforme él mismo depuso en el debate en consonancia con lo que recordó su madre -Guzmán-, manifestó que *“estaba sentado en el patio de mi casa fumando un pucho y vienen dos vecinos míos a decirme si esa camioneta me pertenecía a mi o algún conocido, que tenía la rueda pinchada, y salimos y la pispeamos...estaba con la rueda pinchada, era blanca. Por curiosidad tanteé una de las puertas, la trasera sería, y el olor delató lo que estaba adentro y mi instinto fue llamar a la policía”*.

h) Además, se acreditó el carácter de estupefaciente del secuestro producido desde el interior de la Peugeot Boxer con el resultado del informe N° 002/19 elaborado por el Laboratorio de Drogas de Abuso de la PDI de Santa Fe (fs. 1979/1998), en el cual se concluyó que el material incautado se trata de un total de 146,821 kilogramos de marihuana -con presencia del principio activo THC-, fraccionada en 189 trozos compactos, denominados comúnmente “panes”, y 13 bolsas conteniendo trozos irregulares de dicha sustancia; la cual se encuentran incluida en el Anexo I del Decreto N° 560/2019 del Poder Ejecutivo Nacional (y su anterior N° 69/17, vigente al momento de los hallazgos) que enumera aquellas consideradas

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

estupefacientes a los fines de la ley 23.737, quedando así demostrada la calidad y cantidad de la misma.

i) Ahora bien, en relación a la presencia de la camioneta Peugeot Boxer, dominio DRU 770, en las adyacencias del domicilio del coencausado Andrés Canteli, he de resaltar que, independientemente de cuántos días atrás fuera vista en ese mismo lugar o en las inmediaciones de dicha arteria, no apareció allí con semejante cargamento ilícito casualmente, sino que es irrefutable que su existencia allí obedece a movimientos de la organización que Paz encabezaba, y que ante los allanamientos simultáneos efectuados el día 10 de diciembre de 2018 y la consecuente detención de Paz y Canteli -entre otros- ese cargamento y su posible destino quedó truncado.

En este punto, es fundamental destacar la existencia de elementos probatorios e indiciarios esclarecedores que permiten sostener la vinculación de Luis Paz respecto de la camioneta Boxer hallada allí en su calidad de organizador de actividades relacionadas con el narcotráfico. Vínculo de Paz con la camioneta directamente y a su vez a través del propio Canteli que era su mano derecha, como el mismo se encarga de decirlo a quien ~~tuviera necesidad u oportunidad (por ejemplo Amarillo).~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

En primer lugar, se encuentra acreditado que la camioneta Peugeot Boxer fue observada en horas de la tarde del día 12 de noviembre de 2018 en las dársenas de la estación de servicios AXION ubicada en la ruta nacional N° 168 junto al centro comercial Walmart, como asimismo que en dicha oportunidad Luis Paz se hallaba presente en el interior del shop de la misma, donde interactuó con distintos sujetos que contemporáneamente mantuvieron un encuentro con el conductor de la referida camioneta.

-En efecto, para sostener ello he de valorar los testimonios aportados por los empleados policiales Lucas López y Carlos Colman en el debate, y el parte preventivo que obra agregado en copia a fs. 1721/1736 -el que se introdujo por lectura-, y con ellos ha quedado confirmado que la Peugeot Boxer, dominio DRU 770, estaba siendo investigada en el marco del expediente FRO 12400/2017 caratulado "KERNC, GUILLERMO ALBERTO Y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737, en la cual se ha dictado sentencia emanada de este tribunal con distinta composición, condenando -entre otros- a Guillermo Kernc por infracción a la ley 23.737.

A través de ese parte investigativo,
~~elaborado por la Policía de Investigaciones de Santa Fe en~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

virtud de esa otra causa (12400/2017), se puso en conocimiento que en fecha 12 de noviembre de 2018 (un mes antes del secuestro del cargamento con marihuana) y en virtud de un seguimiento de quien fuera identificado como Sergio Belotti que se conducía en la camioneta Boxer, dominio DRU 770, luego de retirarse de uno de los domicilios investigados en aquella, se verificó que tomó la ruta nacional 168 dirección al Este, ingresando a la estación de servicios AXION (sita en la entrada al complejo comercial Walmart de esta ciudad). Luego se registró fílmicamente que el conductor, descendió del vehículo, se reunió con otros sujetos -entre ellos uno que vestía remera gris y otro con remera negra y gorra-, quienes luego ingresaron al mini shop de la AXION.

Ante ello, el subinspector Lucas López abocado al seguimiento- también ingresó al local comercial e informó en dicho parte que esos dos sujetos que se habían reunido minutos antes con el conductor de la Boxer, se encontraban sentados junto a otros dos -uno con remera color salmón y otro de remera roja, que conforme luego desarrollaré resultaron ser Luis Paz y Germán Velázquez-; encuentros estos o reunión de estas personas que el ~~subinspector actuante capturó con la cámara de su celular,~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

retirándose luego para no levantar sospechas. En ese mismo parte correspondiente a aquella causa FRO 12400/17 que obra en copia a fs. 1721/1736 de la presente, se destaca que tres de los masculinos momentos antes se entrevistaron con Belotti se retiraron junto a bordo de una camioneta Toyota Modelo SW4, dominio AD088CE, que fue la que se encontró en el garaje de la vivienda de Velásquez -en la ciudad de Paraná-, en allanamientos dispuestos en esta causa.

-El testigo López en el debate nos contó sobre su intervención en esas tareas en el marco de la causa 12400 (Kernc y otros); que estaba abocado a investigar a uno de los tantos implicados; concretamente al llamado Ernesto Quintana, que vivía en Barrio El Chaqueño, ubicado en la zona este de la capital santafecina, sobre quien se sospechaba que estaba involucrado en la venta de estupefacientes. Luego refirió que el seguimiento efectuado respecto del conductor de la camioneta Boxer, Sergio Belotti, a quien señaló como cantante de cumbia, llevó al testigo López -junto a su compañero Carlos Colman- hasta la estación de servicios que está en el ingreso al Walmart, recordando *"Belotti iba solo, baja y habla con unos masculinos, me parece que ya estaban estacionados con sus vehículos. No los conocía (a los otros)... Dejan de hablar*

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

con él, se queda en la camioneta y entran dos masculinos y yo ingreso...eran 4 masculinos hablando en una mesa del shop, después cuando se van los filmamos, era un Bora y otro vehículo". En el debate y en relación justamente a este episodio, se reprodujo el DVD identificado con el N° 5 (archivo 10.182.103.32.08-20181218121709568-3, hora 16:34), y el testigo reconoció que las personas que aparecían reunidas en el interior del mini shop de la estación AXION -según surge de las imágenes- son las que había observado en aquella oportunidad hablando con Belotti y que luego dos ingresan al shop. Además, comentó que tomó una foto con su celular de la mesa con los sujetos reunidos, lo que se condice con lo plasmado en las fotografías que lucen en el parte de fs. 1721/1736, que exhibidas al testigo, éste reconoció.

-A esto se suma la testimonial del inspector Carlos Colman, quien también rememoró la investigación en el marco de la causa 12400 en la que según recordó había dos grupos, uno vinculado al señor Kernc y otro al señor Cuevas, y dentro del primer grupo fue que apareció el seguimiento de la Boxer, sobre la que específicamente dijo "se pudo determinar la identidad de la persona que la ~~manejaba, que era Sergio Luis Belotti,~~ hubo una

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

oportunidad que fue al Parque Garay con una femenina (...) después llegó un Senda, un auto medio viejo, con dos masculinos, bajaron e interactuaron entre ellos y le dieron las llaves de la camioneta a una de estas personas, después se fueron los dos vehículos al Barrio Las Flores, ingresaron a una planta baja de la parte de los fonavis, para mí descargaron algo o cargaron algo dentro de esa camioneta, como era cerrado no se pudo divisar qué es lo que hicieron adentro"; sobre lo cual también declaró en forma coincidente Lucas López, quien expresó en relación al seguimiento de la Boxer hasta el parque Garay que "...vienen dos masculinos en un Senda creo, se suben a la Boxer y se van, la seguimos y se van al barrio Las Flores, se fueron a la parte de atrás de uno de los departamentos y ahí metieron la Boxer de culta. Estuvieron más o menos una hora...".

Siguiendo con la testimonial de Colman, además de recordar haber participado de las observaciones en la AXION junto a López en las que se informó sobre el encuentro con otras personas que estaban en otros vehículos y luego la reunión en la mesa del shop, dijo estar seguro de que la camioneta Boxer que se encontró en la zona de ~~Guadalupe de esta ciudad (el 12/12/18)~~ es la misma que fue

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

objeto de las filmaciones de la estación AXION, de las que se desprendió que Belotti se encontró con otros sujetos. Por último, reconoció el parte de fs. 1721/1736 al serle exhibido en la audiencia de debate.

-Además de ello, el testigo Juan Martín Oliva, a cuyas manifestaciones me he referido antes, recordó también que se estaban llevando a cabo tareas investigativas en la ya referida causa 12400, y puntualizó en forma coincidente con las testimoniales antes mencionadas que se observó *"a un muchacho en un auto Citroën bordó y luego se lo observa a este mismo muchacho en la Boxer blanca, de tareas realizadas -surgió que- esta persona era Sergio Belotti..."* y que los seguimientos respecto del nombrado a bordo de la misma los llevó hasta la estación que está en la entrada del Walmart -donde se reunió con un grupo de personas- y también -en otro seguimiento de la misma- los condujo hasta el Parque Garay.

En relación a las personas observadas en la AXION, nos contó que en dicha oportunidad sólo se identificó a Sergio Belotti, que era cantante de cumbia, con el cual había tres o cuatro personas más y al serle consultado por el fiscal sobre los vehículos allí existentes, manifestó que había *"una Tracker, un Bora y la*

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Boxer". Y respecto del seguimiento de la camioneta hasta el Parque Garay, recordó que *"vienen dos personas creo que eran en un Senda y cambian de chofer de la camioneta... una de las personas del Senda toma la camioneta, se va, creo que se dirige a un departamento del Barrio Las Flores"* para concluir que desde su visión policial la Boxer fue usada *"en ese momento claramente para trasladar estupefaciente"*; y ante preguntas de la defensa de si a su entender estaba preparada para llevar estupefaciente por qué no se la continuo siguiendo, el testigo aclaró *"No sé si estaba preparada, las acciones que se vieron por una persona investigada por droga y de las otras actitudes nos dan a presumir que tenía relación con el traslado de droga..."*. También el nombrado recordó que esta camioneta se secuestró antes del cese de la investigación de la causa 12400, por lo que al ser convocados ante el hallazgo de la misma en calle Antonia Godoy, resaltó que en ese momento hizo mención de que la camioneta había sido observada en el marco de esa investigación que estaban llevando adelante por directivas de la fiscalía.

j) Asimismo, resultan relevantes las filmaciones ya mencionadas del 12 de noviembre de 2018 ~~contenidas en el DVD N° 5 (archivo 10.182.103.32.08-~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

20181218121709568-3). De su reproducción, efectuada en la audiencia, puede cotejarse que aparecen sentados en una mesa del shop Luis Paz -que viste de remera color salmón-, Germán Velázquez -de remera color roja- y dos sujetos más - uno de remera gris y el otro de remera negra y gorra con visera-, quienes resultan ser aquéllos que fueron observados por los testigos López y Colman junto a Sergio Belotti en la playa de estacionamiento de la Axion.

De esas imágenes fílmicas surge que primeramente se encontraban reunidos los cuatro -Paz, Velázquez y los sujetos que vestían remera gris y remera negra y gorra, siendo que en un momento dado éstos dos últimos salen del local, quedando solamente el encausado con Velázquez durante aproximadamente 15 minutos; después de ello regresan los otros, y siguen conversando, pudiendo apreciarse un trato de amistad o familiaridad de Paz hacia éstos. Incluso se observa como al retirarse todos juntos a las 17:25 horas, Paz queda parado hablándole al oído al muchacho que vestía remera negra y gorra de igual color.

k) En este punto, es digno de destacar que estas imágenes fílmicas echan por tierra la explicación ensayada por Paz sobre dicha reunión. Si bien el propio Paz ~~reconoció en su indagatoria en el debate haber estado~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

reunido con Germán Velázquez en la estación de servicios Axion, que el nombrado es padrino de su nieta y era amigo de su hijo Martín Paz, y a quien según sus dichos le quería comprar o al menos alquilar una máquina de revocar, y se presentó en el lugar con otro sujeto al que dijo no conocer y hasta trató de desvincularse de él refiriendo *“yo creo que apareció con un hombre, con un amigo, no lo conozco, no sé (...) él apareció con un peón de él...”*. También rememoró que él fue en su auto marca Bora y Velázquez estaba en una camioneta Toyota Hilux.

1) Por su parte, el testigo Belotti, convocado como testigo de concepto, además de contarnos en la sala de audiencias que fue hasta esa estación con el objeto de mostrarle la Boxer a un posible comprador y expresar que *“El hombre estaba con un par de gentes, de personas...Lo saludé, miro la camioneta abrió la puerta nomás y me dijo me gusta”*, reconoció -al serles exhibidas- las fotografías obrantes a fs. 1723/1725 y la filmación contenida en el DVD N° 5 antes individualizado, acotando al respecto *“esos cuatro (los de la filmación) estaban con el muchacho que la fue a ver (a la Boxer)”*.

Lo reseñado precedentemente, no sólo ~~acredita la presencia de Paz en el mismo lugar en que fuera~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

observada la Boxer en virtud del seguimiento antes desarrollado, sino también evidencia que dicho rodado, que bien pudo haber sido utilizado para el transporte de estupefacientes en oportunidades anteriores a su hallazgo frente al domicilio de Canteli, cuanto menos a partir de ese encuentro aparece vinculado a él, es decir a Paz, confirmándose ello con su posterior aparición con semejante cantidad de droga en la puerta de la casa de quien es -vuelve a destacarse según sus propios dichos- su mano derecha, o como él mismo, esto es Canteli. Abona lo precedentemente dicho lo que sigue a continuación.

11) En efecto, en segundo término, como otros elementos indicativos de la relación o vinculación del encausado Paz con la camioneta Boxer cabe citar dos circunstancias puntuales. La primera de ellas, es el hecho de que inmediatamente después de la reunión que mantuvo en la AXION, a las 17:30 horas, Paz se comunicó por teléfono con Andrés Canteli manteniendo el siguiente diálogo "*Canteli: Luis, Paz: Hola, Canteli: Como te va, Paz: Bien... Lo hablaste a Cacho para ver si terminó el auto?, Canteli: No, no, no ahora lo llamo... el quedó en llamarme pero...Paz: ¿Dónde estás vos?, Canteli: estoy yendo para mi casa caminando..., Paz: ¿pero por dónde a ver decime?*", Canteli:

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

por la costanera... pero estoy a dos cuadras...estoy llegando a casa..., Paz: Bueno esperame ahí, Canteli: dale, bueno dale" (conf. CD 361 -archivo de audio del abonado 0341-2674671, llamada B-11023-2018-11-12-173125-20.wav y B-11023-2018-11-12-173125-20.txt); para luego a las 17:36 horas efectuar una nueva llamada hacia Canteli en la que le pregunta si ya estaba en su casa, indicándole que él estaba a la vuelta (CD 361, archivo de audio B-11005-2018-11-12-173642-13.wav).

La otra surge de las comunicaciones transcriptas en la nota agregada a fs. 1796/1801 de la División Análisis y Prospectiva del Narcotráfico de la Policía Federal (la cual fue suscripta por el testigo Eduardo Cidre, que al deponer en el juicio refirió también a algunas de las circunstancias plasmadas en la misma), mantenidas por Luis Paz desde su línea N° 341-2674671 y Andrés Canteli (N° 342-5385499) como las mantenidas por Cantelli con Graciela Franco, desde el teléfono fijo ubicado en la vivienda del Country Los Molinos (N° 342-4888125). Así, en fecha 8/12/18 a las 10:41 horas Canteli habla con Graciela Franco, y le cuenta que está volviendo de un retiro espiritual, luego de lo cual le dice "Y HOY

~~SIGUE PARA MAÑANA, PERO VAMOS A VOLVER A LA TARDE PORQUE~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

TENEMOS QUE HACER UNAS COSITAS CON LUIS... UNA ENTREGA. ASÍ QUE TENEMOS QUE VER CÓMO COORDINAMOS..."; aclarando la prevención que el término empleado en esta ocasión ("una entrega") no era habitual, lo cual alertó a los investigadores.

Ese mismo día a las 19:16 horas Canteli recibe un mensaje de texto de Paz en el que se lee "LLAMAME URGENTE", y a las 19:44 hs el primero llama a Paz, produciéndose el siguiente diálogo: "(...) E (Luis Paz): ESCUCHAME UNA COSA...-hace una pausa- EL TEMA ESTE...-Pausa- DE... DE LOS PLANOS... LO TENEMOS QUE SOLUCIONAR -Enfatiza- EH... SI NO, VOY A HABLAR CON ALGUNO DE ACÁ PARA VER SI... -pausa sostenida- DEJAMOS ESO EN ALGÚN LADO... TODO - Balbucea-...TODO...EL PROBLEMA...¿VISTE? ESTE...-balbucea- eh... ¡BUENO! ESCUCHAME UNA COSA...¡NO! -cambia el tono, buscando hablar de otro tema- NO, TE DIGO ESTO...ESTE PELÉ ¿VISTE?...EH, EH...ES UN BOLUDO...TENEMOS QUE VER QUÉ SOLUCION LE DAMOS A TODO ESTO ¿VISTE? -hablar pausado- ¿ME ENTENDES? (...) S: SÍ...-Canteli se mantuvo en silencio todo el diálogo y no intervino-// E: A ESTO LE TENEMOS QUE DAR UNA SOLUCION// S: ESTÁ BIEN // E: VOS...HACELE VER LOS PLANOS ¡Y QUE LO HAGA COMO VOS LE DECÍS!// S: BUENO //E: BUENO, Y DESPUÉS, TE CUENTO ESTO...FIJATE...QUE TE MANDÉ UN

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

VIDEO..." (conf. fs. 1799 y vta.).

En relación a este intercambio comunicacional entre Paz y Canteli, los investigadores identificaron aspectos no verbales contenidos en sus manifestaciones que surgieron de la escucha y la existencia de terminologías pre acordadas para ocultar las operaciones delictivas, como así también destacaron la dificultad del encausado Paz a lo largo de la conversación para armar el mensaje (encubierto) que quería transmitir, donde se lo escucha balbucear y hablar de modo pausado; conducta ésta que era un patrón recurrente en sus comunicaciones que -a criterio de los especialistas- guardaban relación con las actividades ilícitas.

Cabe resaltar que en el parte referido la prevención también informó que Luis Paz, quien a criterio de ésta contaba con la participación activa y dirigida de Germán Velázquez para el aprovisionamiento de droga, utilizando sus líneas telefónicas únicamente para concertar encuentros en diferentes puntos de Santa Fe, Paraná y/o Rosario, tenía a su vez a Andrés Canteli como persona de confianza y ejecutor de sus órdenes, y se concluyó que del análisis de las comunicaciones telefónicas entre Paz y ~~Canteli en esta causa, las actuaciones y diligencias~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

efectuadas por la policía de Santa Fe en relación a la Boxer y el hallazgo de la misma cargada de marihuana el 12/12/18, se trataban de eventos concatenados en el accionar delictivo de los tres nombrados.

Todo lo expuesto, analizado en su conjunto e interconectado con las demás pruebas y testimoniales antes apuntadas me permite afirmar que Luis Paz tenía el señorío o poder de disposición sobre la droga hallada en el interior de la camioneta Peugeot Boxer en las circunstancias de tiempo, lugar y modo antes referenciadas.

No debe pasarse por alto que una de las maneras de operar de la organización criminal en estudio consistía en el traslado de estupefacientes de una ciudad a otra, conforme se ha descripto en el apartado 1) al tratar el suceso del 4/9/18, como así que de las tareas investigativas se desprendió que una de las líneas de aprovisionamiento de Paz era a través de Germán Velázquez, por lo que no resulta casual, sino al contrario es un indicio determinante, que la reunión ocurrida en la AXION haya tenido como protagonistas a los nombrados y que precisamente la camioneta fue abandonada frente al domicilio de Canteli, viéndose frustrado el destino final de su cargamento prohibido.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

m) Por último, asociar a Paz en todo lo que aparece directamente implicado Canteli, tal como se dijo y se ahondará oportunamente al fundar el rol de organizador atribuido a Paz, es absolutamente acorde a la lógica y experiencia (que con la psicología integran la sana crítica racional con la que debe valorarse la prueba), a partir de los propios dichos de Paz a Amarilla en una oportunidad cuando le dice que si él no está, acuda a Canteli que es como si fuera el mismo.

Nuevamente cabe volver a reiterar las conclusiones a las que, sin lugar a dudas, siguiendo las pautas de la lógica y corrección del razonamiento y guiado por el sentido común y la experiencia, se arriba: la camioneta Peugeot Boxer, pertenecía o era utilizada por un grupo de personas -que, aún no identificados con absoluta certeza, pero dentro de las cuales se encontraba Velázquez- se puso al servicio de la comisión de maniobras vinculadas al tráfico de estupefacientes. Más concretamente para el traslado de tales materiales de un lugar a otro (transporte). Ese grupo, era muy cercano y/o se vinculaba periódicamente con Paz -la reunión mantenida en la Axion y las personas que allí se encontraron- no permite llegar a ~~otro razonamiento lógico que no sea el expresado.~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Partiendo de la existencia concreta y probada de este hecho conocido, debemos llegar vía del razonamiento por medio de indicios y presunciones, que el hallazgo de la mentada camioneta -llevando en su interior casi 150 kilogramos de marihuana, en cercanías del domicilio de Canteli-, hecho ocurrido pocas horas después de los allanamientos y detención de Paz y Canteli, no resulta un hecho fortuito o casual, sino que fue producto de una conducta más de la organización criminal desbaratada, lo que también se traduce en que esa droga sin lugar a dudas estaba a disposición de Paz -por el lugar que ocupa en la trama delictual analizada- y de Canteli; sólo que, dada la intervención de la Justicia Federal y una de las agencias del estado predispuestas para la investigación y desbaratamiento de ilícitos como los que aquí se juzgan, cumpliendo las diligencias emanadas de aquélla, tanto camioneta como droga quedaron en ese lugar -podríamos decir a la "deriva"-, sin poder darle sus responsables seguramente el destino que tenía previsto -que se desconoce- o, en todo caso removerla, por cuanto, como se resaltó, a esa altura de los acontecimientos ya se encontraban detenidos e incommunicados.

C) EL ROL DE ORGANIZADOR Y LA PLURALIDAD DE

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

PERSONAS:

1. En relación a la calidad de organizador que los acusadores públicos (de primera instancia y el de juicio) invariablemente le adjudicaron a Paz en su teoría del caso que el Tribunal receptó, encuentro que ha quedado probada con el grado de certeza que esta instancia requiere. Tal calidad (que absorbe a la de financiador) que ostentaba Paz surge clara respecto de las actividades de narcotráfico, y también, ciertamente, en orden a las de lavado de activos, aunque sin la repercusión o relevancia jurídico penal de la primera.

Lo mismo sucede en relación a la circunstancia verificada invariablemente en cada una de las manifestaciones de la actividad de narcotráfico en cuanto que se llevaron a cabo con la intervención coordinada de dos o más personas en su ejecución aparte del propio Paz que dirigía. Ello también entiendo que ha quedado suficientemente acreditado en juicio.

Conviene dejar sentado aquí que en todas las ponderaciones que se han hecho y se harán para fundar la decisión de haber calificado típicamente la conducta de Paz como "organizador" de actividades de narcotráfico, se

~~parte de la consideración que en su accionar también~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

financiaba dichas actividades.

2. Dada la estructura típica del art. 7° de la ley 23.737, entendemos que no cabría una concurrencia real entre conductas de organizador y financiador que prevé, y que en la misma dinámica de la realidad de la que se hizo mención acerca de la actividad delictiva de Paz, la calidad que mejor define sus conductas, es la de "organizador" aun cuando incluya la otra.

3. Como suele suceder en casos como el de autos, la principal fuente de prueba a través de la cual dicha calidad se acredita, la constituyen las numerosas escuchas telefónicas, su respectivo análisis y las investigaciones llevadas a cabo a raíz de los datos obtenidos de ellas, en las que aparecen involucradas personas interactuando entre sí en relación a intercambio de bienes y sumas de dinero y sobre todo con Paz, que luce como la cabeza de la organización coordinando las actividades previamente concertadas, determinando los roles y atribuyendo el grado o la naturaleza de la participación de cada uno de sus miembros.

4. En este orden de ideas, y siempre aclarando que esta fundamentación parte de considerar que ~~en relación a cada una de las manifestaciones de la~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

actividad de narcotráfico que se le endilga haber organizado a Paz, lo que se hace es mostrar una fotografía de una realidad dinámica, y por tanto, esencialmente cambiante, lo primero a destacar es que hay como un núcleo común respecto de cada una de dichas revelaciones, y está dado por la relación Paz-Canteli, en la que claramente el primero cumple el rol de Jefe u ordenador de las conductas del segundo, es decir, en lo que sería una estructura piramidal, Luis Alberto Paz ocupa el estrato superior y Andrés Canteli, respondía a sus órdenes y era su persona de confianza que intervenía en la adquisición y distribución de droga, siguiendo sus indicaciones.

5. Luego y conforme se reseñó al tratar en particular los hechos reveladores de la actividad de narcotráfico, en cada uno de ellos se verifica la intervención de otras distintas personas que también claramente son dirigidas o coordinadas por Paz. Así, entre dichas personas cabe mencionar a:

-Germán Velázquez, en un estrato no tanto inferior, sino más bien intermedio o lateral, cumpliendo el rol de procurador o proveedor del material estupefaciente (concretamente a modo de ejemplo, este sería el caso de la camioneta Boxer en la que se incautaron 146,821 kg de

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

marihuana), pero actuando en función de indicaciones de Paz;

-Hugo Díaz, en un estrato inferior, y a quien Paz abastecía de estupefacientes que luego este comercializaba personalmente y presumiblemente en grandes cantidades (tal el caso analizado al tratar la "bajada" o transporte de marihuana de Santa Fe a Rosario el 4/9/18), o que vendía al narcomenudeo junto a, o a través de Alejandra Urunde, Carlos Juárez y Claudia López (este supuesto, se plasma claramente y al mismo tiempo lo explica, referido a los hallazgos de estupefacientes en los domicilios de los nombrados el 10/12/18).

Vale remarcar como se adelantó, que la investigación se consolidó fundamentalmente a través de las intervenciones dispuestas sobre las líneas telefónicas de Luis Paz y otros coimputados -entre estos Andrés Canteli y Hugo Omar Díaz-, así como de personas de su entorno, tales como Germán Velázquez.

6. Al respecto, sobre sus resultados y los análisis que oportunamente practicaron, prestaron testimonio en el debate los investigadores, Eduardo Guillermo Cidre y Fabián Osvaldo Piccolo, que participaron ~~de las escuchas de las escuchas.~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Cabe resaltar que Eduardo Cidre relató que el imputado Paz tenía como "asistente" al arquitecto Canteli, oriundo de Santa Fe, al que en forma permanente le daba directivas y con el correr del tiempo aparecieron diálogos de interés con Velázquez, residente de la ciudad de Paraná. Resaltó que les llamó mucho la atención estos diálogos con el último nombrado ya que eran breves y solamente pactaban encuentros sin especificar el lugar; hasta recordó que dichos encuentros también eran pactados a través de sus respectivas parejas -Marianela Blanco y Graciela Franco- de cuyas líneas telefónicas se pudieron corroborar que los mensajes eran para ser transmitidos a los nombrados, tales como -según expresó el testigo- "*...decile que lo espera en tal lado...se van a encontrar en tal lado...*".

7. Esto, también encuentra respaldo en el contenido de una comunicación del 1/11/18 mantenida entre Paz y Cyntia Amarillo -a quien conocía y con la cual, como se anticipó, mantenía una relación amorosa, tal como ha sido manifestado por él al declarar en el debate-, en la que haciendo referencia a Andrés Canteli le dice "*pero ya te dije, vos cualquier cosa que necesites, lo tenés que llamar a él, que él te va a solucionar un problema,*

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

cualquiera que tengas cuando yo no estoy, después me llamas a mí" (conf. fs. 823 de esta causa y fs. 53vta. del legajo de intervención telefónica N° 341-3846813).

8. En relación a Hugo Díaz, apodado "Gali" (conforme el resultado de las escuchas), el testigo Piccolo que trabajaba bajo las órdenes de Cidre en la misma dependencia, nos contó en la audiencia que él se encargó de las escuchas de las conversaciones telefónicas mantenidas por el nombrado, que era de Villa Constitución y de ellas surgía que *"...se dedicaba a la venta de drogas al menudeo..."*. Expresó que del análisis conjunto que se hacía de todas las intervenciones, surgió que siempre era Luis Paz quien daba las órdenes al resto; siendo digno de destacar su conclusión sobre la cuestión al decir textualmente en la audiencia: *"se terminaba haciendo lo que decía Paz"*, *"...el señor Paz era muy hábil en su forma de hablar, se relacionaba en forma vertical algunas veces con ciertas personas y con otras no, pero buscaba la forma de que se haga lo que él quería..."*.

9. Otros elementos que permiten afirmar que Luis Alberto Paz se hallaba en la cima/cúspide o era la cabeza de la organización criminal se desprenden ~~principalmente de las conversaciones escuchadas producto de~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

la intervención de las líneas telefónicas usadas tanto por él como por Díaz y Canteli.

Conviene citar aquí algunas de ellas; así en fecha 4/10/2018 se registra una llamada de Paz hacia Díaz en la que pactan un encuentro, toda vez que el primero tenía "unas novedades muy lindas" "por el asunto de la miel", término utilizado evidentemente para referirse encubiertamente al estupefaciente (ya que nunca habló Paz ni su defensa sobre ningún tipo de actividad relativa a la miel o a la apicultura), pero por sobre todas las cosas, atendiendo a la conversación que mantienen al día siguiente en orden a concretar el mentado encuentro, donde aluden a cuestiones totalmente diferentes a la comunicación antes aludida como se verá en el párrafo que sigue según los partes informativos introducidos por lectura (conf. fs. 31 del legajo de transcripciones telefónicas N° 341-6455139).

En efecto, al día siguiente, Díaz se comunica con Canteli haciéndole saber que estaba esperando que "el hombre" le confirme si "el almuerzo" iba a ser ese día, a lo cual su interlocutor le dice que sí, agregando "en el mismo lugar donde comimos la otra vez", para terminar, diciendo "yo le digo a mi amigo". A las 14:30

~~horas del mismo día, Canteli llama a Díaz para consultarle~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

"a qué hora está por acá?, estamos en el barcito", a lo que le responde que recién estaban saliendo de circunvalación, que tenía para una hora y media y que llegaba a las 4 y Canteli expresa: **"a las 4 le digo, yo para avisarle al Jefe"** (el resaltado me pertenece); obteniendo como respuesta por parte de Díaz: *"listo, sabes porque te digo porque la chica tuvo un problema, la señora, pero vamos bien, vamos bien"* (conf. fs. 31vta. del legajo de escucha del N° 341-6455139).

10. Se aduna a esto, que Eduardo Cidre en su declaración testimonial brindada en la sala de audiencias y en relación al posicionamiento de Paz como "Jefe" recordó que como tal lo trataban e incluso haber escuchado concretamente que así refirieron a él una o dos veces; también memoró la circunstancia de que alguien había hecho alusión al nombrado como "el señor de los cielos".

Luego de esta conversación "Gali" Díaz se comunica con una mujer para que se suba al auto, comentándole que él iba con compañía y que iba a ir adelante viendo cómo estaba la ruta (legajo de intervención del abonado 3416455139 -Díaz-). Ello tiene relación con lo que surge del legajo de transcripciones de la línea ~~utilizada por Andrés Canteli (N° 342-5385499), siendo que~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

llama a Paz a las 18:00 horas y éste le consulta: "te quería preguntar si te contestó la piba", a lo que le dice "Si!, me dijo 'no hay problema hacé tranquilo', recién me contestó", para luego agregar Paz: "dale, listo ya está" "después, cualquier cosa, si el otro...si la piba te llama y te dice que está todo bien, llamame también".

Más tarde, vuelven a entablar diálogo Canteli y Paz, donde el último manifiesta "escuchame, después...llamala a esta piba...a esta chica...que viajó", a lo que le responde "a ver si llegaron bien", por lo que minutos después Canteli le avisa "todo ok, todo perfecto, ya está, ya llega mi novia de viaje" y repite "que ya llegó mi novia de viaje".

11. Es interesante remarcar que luego de estas comunicaciones, se producen diálogos telefónicos entre Luis Paz y Hugo Díaz para pactar encuentros y hablan de que Díaz había salido a buscar el dinero que el encausado le había pedido, evidenciando ello como una suerte de reclamo o indicación de Paz propia de quien tiene ascendencia sobre Díaz, tras lo cual éste se comunica a su vez con uno de sus hijos -Agustín- al que le pregunta que había hecho con "las cosas" que le había dado, recibiendo como respuesta que las había vendido y había armado un poco

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

de "baguyo" (conf. fs. 336vta./37 del legajo transcripciones N° 341-6455139).

12. En igual sentido, en una conversación telefónica entre Canteli con un sujeto identificado como "NN Osvaldo" de fecha 14/10/2018 (seguramente la que aludió Cidre en términos generales y sin brindar mayores detalles específicos) se menciona a Luis Paz como "el señor de los cielos".

Sobre esta puntual conversación (que se transcribirá luego) Luis Paz se detuvo y brindo todo un relato en su defensa material procurando exonerarse de toda vinculación con infracción a la ley 23737, no obstante lo cual no se despejan ciertamente las fuertes sospechas de que la lancha a la que hacen referencia estuviere cargada de estupefacientes, debido a que no resulta posible encontrar una razonable explicación a la literalidad de lo que se escucha en ellas, ni lo que dijo Paz en su indagatoria ni lo que dijo el testigo ante el tribunal; por el contrario, a la luz de la forma encriptada con que se advierte que hablan, se abona la idea de que la secuencia refiere a un traslado de droga. Sin embargo, en este punto en concreto es dable destacar el trabajoso esfuerzo que ~~hizo la defensa trayendo al testigo,~~ y las declaraciones de

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

este, todo lo cual, sumado a la falta de profundización de la investigación no hace posible superar la sospecha apuntada como para arribar a un estado convictivo de certeza que lo que ocurrió en este caso concreto efectivamente fue un transporte de droga. No obstante, no deja de ser un indicio más que coadyuva a contextualizar las otras manifestaciones que sí, y con la certeza exigida en la etapa, revelan las actividades de narcotráfico ya reseñadas y, sobre todo, la invariable calidad de "organizador" exhibida por Paz.

Es importante, en ese mismo rumbo, transcribir la parte pertinente de algunas de esas conversaciones: "E: hola. S: OSVALDITO, ¿me llamó? -de acuerdo al ruido ambiente, uno o ambos interlocutores estarían en movimiento, en un espacio abierto- E: Sí, Andrés. ¿Cómo estás? S: ¿cómo le va? dígame, Osvaldito E: bueno, le comento...la lancha, tuve que hacer unos quilombos que no se da una idea. ¿Se da cuenta? S: me imagino. Me imagino, porque estaba todo el operativo. E: hasta los boys scouts estaban. S: sí, ¡la puta madre! bueno...E: bueno, pero ya...-Interrumpe Andrés- S: ¿ya está? E: ya está en casa la lancha. S: ¿ya está en SU casa, o ahí en la...
~~de...? -no termina la frase, y enfatiza el "su"- E: no, no.~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

En mi casa. S: en su casa. Bueno (...) S: está bien. Mañana vemos dónde la llevamos; si la llevamos hasta el country. Vemos. ¿eh? E: ¿a dónde? S: ¡Al country Los Molinos! E: bueno. ¿Por qué no la llevamos a la mañana? sería interesante. S: bueno. Dale. E: porque yo no puedo entrar. S: bueno, listo. Va conmigo. -Silencio- y escucha, ¿le dieron una carpeta con los papeles, con los...? E: ¡sí! ¡Pero son todas fotocopias! ¡Son más truchos que, que...! - Interrumpe Andrés- S: bueh, no importa. E: yo le quiero avisar a usted. S: sí, señor. Muy bien. E: los que hace usted, son mucho mejores. S: -risas- ¡seguro! E: ¿me entiende? S: ¡bueno, listo! Mil gracias, entonces. Mañana será recompensado, el señor. E: escúcheme, ¿USTED LE DIJO AL SEÑOR DE LOS CIELOS LOS COSTOS Y ES0? -Se superpone la voz de ANDRES que anticipa la respuesta- S: ¡SÍ, SÍ, SÍ! YA LE PASÓ A JEREMIAS. SE MANEJÓ JEREMÍAS, PARA QUE NO ME QUEDE YO. HABLÓ CON ÉL... Y LISTO... QUE ARREGLE CON ÉL. E: BUENO. S: quédese tranquilo. E: bueno... y ¿el señor está...? Porque, escúcheme...-se superpone ANDRES-S: Llega mañana de Rosario. E: porque yo le explico, más o menos, los números. ¿Me entiende? S: sí, sí, sí, sí. Me dijo más o menos algo. E: bueno. Porque son...eh... dos lucardas de esto. ~~De, de... del movimiento sísmico este.~~ S: dale. Bueno. E: y

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

acuérdesse que... que... QUE QUEDÓ UNO BOLLANDO, QUE NUNCA FUE -se superpone ANDRES- S: SÍ. UN FLETECITO. SÍ, SEÑOR. E: Y QUEDÓ LO DEL AUTITO, QUE LO TENGO EMPERNADO EN LA PUERTA DE MI CASA. S: ya ahí, le dio plata JEREMÍAS para que compre un motor. Yo me desentendí para no quedar en todo pegado yo, ¿viste? Que lo maneje un poco él. Usted quédese tranquilo. Yo le voy a decir ahora, igual (...)" (fs. 144/145 del legajo de escuchas del N° 342-5385499 -Canteli).

Esta comunicación se vincula íntimamente también con la declaración prestada en la audiencia por el testigo de concepto ofrecido por la defensa, Osvaldo Patricio Saade (que resulta ser el interlocutor de Canteli en la conversación de mención), quien relató ante el tribunal que había realizado fletes para el encausado Paz, contratado por Canteli, recordando que en una oportunidad le trasladó una lancha desde Arroyo Leyes hasta el Country Los Molinos (no quedó claro que fuera a ese traslado puntual al que se refiriera en la conversación con Canteli, ni tampoco que coincida con aquel que aludió Paz en su ampliación de declaración). En su testimonio, reconoció que pudo haberse referido a Paz como "el señor de los cielos" ~~haciendo alusión a la novela más vista en ese momento, e~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

indicando que la misma se trataba de un narcotraficante, siendo de público conocimiento que el apodo "Señor de los Cielos" era utilizado para referirse a Amado Carrillo Fuentes, narcotraficante mexicano del cartel de Juárez.

13. Más allá de este alias, debo poner de resalto que a las conversaciones y la testimonial oída respecto del traslado de una lancha, se suma que ese mismo día Canteli se comunica con Paz y tienen la siguiente conversación (sobre la que también dio su explicación Paz en esa ampliación de declaración): Canteli es el que llama a Paz para avisarle que "Osvaldo" estaba buscando la lancha "del otro lado", pero que había un mega operativo, "por los papeles" le dice, en la Ruta 1 y que estaban parando a todo el mundo, y el pibe no tenía seguro en el tráiler, "así que está todo del otro lado", a lo cual el encausado responde: "ya se la enganchaste a la lancha", recibiendo como respuesta que estaba todo perfecto, que estaban "todos los papeles". Volviéndose a comunicar a los pocos minutos para avisarle que estaban del otro lado y que apenas "levanten", manifestándole "Tenemos todo, papeles, está todito. Pero no tenemos el tráiler. No tiene luces ni seguro". Aquí, ante la pregunta de Paz sobre que sería el otro lado, Canteli le indica que era la ruta 1 mano que va

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

para Rincón y que el operativo de control estaba en el cruce de la ruta 168 de Paraná de ambos lados, repitiéndole *“Entonces, está sin luces. Ya tenemos los papeles, ya está todo listo, pero bueno...” “vamos a ver con Osvaldo, a ver que hacemos, si volvemos a la guardería, la dejamos ahí y mañana vamos a primera hora. Porque nos van a ver un bultónazo”* (conf. fs. 143vta. y 144 legajo de N° 342-5385499).

Del contenido de estas conversaciones seleccionadas entre tantas existentes, surge claro el rol de organizador del enjuiciado, en cuanto se exhibe o revela su preponderancia en el trato con su entorno, ya sea por el tono imperativo que utiliza para interactuar con algunos de los demás intervinientes en los delitos cometidos, como asimismo por la forma en que refieren a él.

También se ha evidenciado que tenía y se valía de Andrés Canteli como su persona de confianza, que oficiaba como nexo entre él y sus otros consortes de causa -principalmente Hugo Díaz, con quien en ciertas oportunidades mantuvo directas comunicaciones telefónicas- y también terceras personas.

14. Por su parte, de las numerosas escuchas

~~telefónicas cuyo resultado se ha ido volcando en la causa y~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

en los legajos respectivos que se encuentran reservados e introducidos al debate como así de las testimoniales de Cidre y Piccolo se corroboró que Luis Alberto Paz y sus allegados, algunos de los cuales también resultaron enjuiciados, se cuidaban en la terminología empleada para su quehacer delictivo. Conforme se ha podido vislumbrar de las extensas escuchas -algunas de las cuales han sido transcriptas en la presente- utilizaban palabras en código como referencia encubierta a las maniobras relacionadas con el estupefaciente, lo que llevó a los investigadores a extremar el análisis de cada diálogo para determinar su contenido y trascendencia.

15. En este sentido el testigo Piccolo rememorando en la audiencia una conversación entre Paz y "Gali" Díaz en la que discutían por que el estupefaciente estaba en mal estado (caso de la bajada o transporte de Santa Fe a Rosario del 4/9/18), y en relación a las comunicaciones en general precisó *"...era tanta la forma de que querían disimular de lo que estaban hablando que no se llegaban a entender"*.

16. Respecto al cuidado extremo con el que se evidencia que se manejaba Paz, vale volver a traer a ~~colación el testimonio en sede de~~ la Fiscalía Federal

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

instructora a cargo de la investigación que prestó Adrián Oscar Gaspari (que en concreto hubo que analizar para resolver el planteo de nulidad de falta de fundamentación de la primera prórroga a la intervención de una de las líneas telefónicas de Paz, formulado por la defensa) al referir según se volcó textualmente a fs. 6 vta./7 “...Otra comunicación de gran relevancia se produce el 31/07/17 a las 8:50 hs., cuando Luis Paz se comunica con un sujeto mencionado como ‘Diego’, que sería oriundo de Mendoza, al cual Paz le reclama el pago de dos mil pesos, respondiéndole el sujeto que se los iba a pagar, y que va a ‘empezar otra vez con la milonga’; a lo que Paz en un tono claramente furioso, lo increpa diciéndole que no hable con él de esa forma. Interpreto que el sujeto al mencionar la palabra ‘milonga’ hace referencia a cocaína, y que Paz al notar que con ese comentario lo comprometía le indica ‘no hables giladas conmigo’, dando a entender que Paz sabe a qué se refiere y no quiere hablarlo por vía telefónica. Finalmente, el sujeto comprende el mensaje enviado por Paz entre líneas y le pide disculpas...”.

17. Estas manifestaciones de Gaspari, han quedado corroboradas con las constancias obrantes en la ~~causa a las que ya se diera cita y cabe volver a hacer~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

referencia nuevamente aquí; concretamente aquellas que dan cuenta que en fecha 31/7/2017 efectivamente Luis Paz desde su línea 341-2585881 se comunica con su interlocutor identificado como "Diego" y luego de reclamarle que le tiene que dar dinero y acordar encontrarse surge un diálogo relacionado con los dichos del testigo, y cuyas partes pertinentes pasaré a transcribir: "B (Diego):... AHORA VOY A EMPEZAR OTRA VEZ CON LA MILONGA, porque ya había parado por el tema que andaba muy / A (Paz): A mí no me interesa y aparte/ B: No, no ya se /A: Aparte cerra el pico porque vos medio pelotudo hermanito ¿esta hasta ahí o no?/ B: Por qué si no eh dicho nada yo?/ A: Está hablando, está hablando pelotudeses me entende´, que me vení con /B: No /A: Milonga, ni milonga (...) ¿Qué hablás por teléfono giladas? /B: No yo no hablo nada, yo no hablo con nadie yo mañana te llevo eso que /A: (no se interpreta) Boludo (...) Escuhcáme una cosa, estás hablando conmigo y estás hablando pelotudeses /B: Aaah, ta, tá, tá, perdón, perdón (...) No está bien, disculpá, no me había dado cuenta esta, esta dale, dale"; continuando la conversación en relación a que su interlocutor le va a pagar lo que le debe en unos días, a lo que Paz le contesta "Si, si yo te doy todo ~~el tiempo que vos quiera, pero vos~~ tene que hacer lo que yo

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

te digo". Asimismo, en fecha 1/8/2017 se registra una comunicación de Paz con Ezequiel Reynoso en la que el encausado le dice "Así que de La Milonga no le diga nada, decile que son donde compramos los materiales" (conf. fs. 269 y 312 del legajo de transcripciones del 341-2585881 y CD 29).

Se revela claramente de todo lo expuesto el tono imperativo, de ascendencia o como de "jefe", o "coordinador" que revestía Paz y justifican su calificación como "organizador" en los términos del art. 7° de la ley 23.737, y obviamente también revela el lenguaje encubierto con que se aludía, con intención de hacerlo encriptadamente, a los estupefacientes.

18. A mayor abundamiento, he de referirme a otra conversación mantenida entre Paz y Canteli de fecha 24/10/2018 que resulta de interés por los términos utilizados para disimular las actividades ilícitas que llevaban adelante. En la misma el primero dice "escúchame yo la dejé a la...acá en la casa de acá atrás", "y voy a buscar a la piba y me va a acompañar ahí hasta la YPF de ahí de Coronda", y acuerdan encontrarse en la YPF que está en el km 100. Luego su interlocutor le manifiesta "querés que te lleve todos los papeles y te explico todo" y le

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

pregunta si necesita efectivo, a lo que Paz contesta negativamente.

No esta demás señalar que de estos diálogos citados a título ejemplificativo y tantos otros que constan en la causa -algunos de los cuales desarrollé al tratar los hechos reveladores de la actividad de narcotráfico- se desprenden términos tales como “los papeles”, “los planos”, “la hija”, “mi novia” -entre otros-, utilizados por Paz y sus interlocutores, circunstancias que ponen de resalto la variedad de maneras de intentar (sin éxito desde ya) encubrir que el verdadero sentido de estas conversaciones y en definitiva de las relaciones que tenía Paz con quién las mantenía, era referido a actividades ilícitas (narcotráfico o el lavado del dinero que este -sin descartar otros delitos posibles-) utilizando numerosos vocablos su verdadero sentido. Lo que en modo alguno se advierte es que logre disimular o ni siquiera lo intente, es su calidad de organizador, coordinador o jefe.

19. Pese a los intentos del encausado Paz de dar explicaciones con un relato negador de cualquier vínculo con la actividad ilícita de narcotráfico, he de destacar aquí que esta queda también evidenciada en una ~~comunicación de fecha 27/10/18 a las 22:51 horas mantenida~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

entre Cynthia Amarillo (insospechada de estar siendo escuchada) y "Diego", -que sería su esposo Diego Valdez según surge de lo plasmado en el acta de allanamiento de fs. 1222 y vta.- en relación al domicilio de calle Montevideo N° 1513, piso 6 depto. A de la ciudad de Rosario, en el cual se hallaban ambos presentes junto a su hijo, a quien ella le advierte: "MIRÁ QUE NO VAS A PODER IR PARA EL DEPARTAMENTO PORQUE LE DI LA LLAVE A LUIS, PARA QUE VAYA CON ANDRES, PARA DEJAR UNAS COSAS AHÍ HASTA MAÑANA (...) ME VINO Y ME BUSCÓ LAS LLAVES, PARA DEJAR UNAS PISTOLAS QUE TIENE Y...DROGA HASTA MAÑANA". Luego, a la 1:20 horas de la madrugada del otro día (28/10/18) la nombrada le avisa "YA SE FUERON. YO YA ESTOY ACÁ EN CASA" (fs. 782vta./783, 822vta./823 de los presentes y fs. 48vta./49 y vta. del legajo N° 341-3846813).

20. En síntesis, concluyendo en lo que a la acreditación de la calidad de organizador de Paz refiere, el sentido de las conversaciones telefónicas plasmadas en el presente expediente, junto con las testimoniales prestadas en el debate por los encargados de las escuchas y sus respectivos análisis, conducen a la certeza de que evidentemente se realizaban maniobras con material ~~estupefaciente por parte de la organización en la que Luis~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

Paz aparece como cabeza o director, la cual -a su vez- contaba con distintos actores encargados de diferentes actos/aportes para las mismas, todo lo cual me lleva a afirmar que Luis Alberto Paz resulta autor penalmente responsable del delito previsto en el art. 7° de la ley 23737, esto es organizador de actividades de narcotráfico previstas en el art. 5° inc. c de la ley 23737 (comercio, transporte, y tenencia con fines de comercialización de estupefacientes).

21. En lo que hace al encuadramiento legal del accionar de Luis Alberto Paz en el delito de organización del tráfico de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 7° en función del 5° inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737), debo destacar que el tipo penal del referido art. 7 contempla la pena más gravosa de la legislación argentina en materia de sustancias tóxicas, evidenciándose así la nociva trascendencia que el legislador le ha otorgado a las conductas de organizar -o financiar- cualquiera de las actividades ilícitas referidas en los arts. 5 y 6 del mismo cuerpo legal.

a) Como ha sostenido el Tribunal Oral de

~~Santa Fe con distinta composición~~ en la causa "Almirón"

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

(opinión con la que se coincide), organizar es crear una estructura funcional que facilite la comisión de esos delitos; proveer, coordinar los medios necesarios (personas, dinero, logística) para lograr un mecanismo eficiente dirigido al logro de la finalidad propuesta. Es planificar, elegir los medios técnicos y humanos, delinear la estrategia operativa (sentencia N° 66/17 de fecha 31/7/17).

Asimismo y al respecto la Cámara Federal de Casación Penal, en el precedente "Villalba", sostuvo que es menester determinar los roles y funciones de los involucrados en el tráfico de estupefacientes para entender la dinámica de este tipo de delitos, existiendo generalmente -y más allá de los autores directos de la venta de drogas- sujetos que dirigen la actividad, y que pueden no participar directamente de ella. Por ello la figura agravada en su pena del art. 7 se dirige a responsabilizar a todos aquellos que tengan personas subordinadas que ejecuten las conductas descriptas por los arts. 5 y 6 (CFCP, Sala IV, "Villalba, Miguel Angel", FSM 685/2012/T01, CFC6).

Además y por tratarse de un delito doloso se

~~requiere tener el conocimiento de lo que se está~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

organizando y que se lo haga con el objeto de realizar alguna de las actividades del tráfico ilegal de estupefacientes; lo que la doctrina llama el "dominio organizacional" de esa actividad ilícita.

Sentado ello, considero que los distintos elementos probatorios aportados al debate y existentes en esta causa permiten aseverar -sin hesitación alguna- que Luis Paz desempeñó un rol protagónico y esencial en la empresa criminal analizada, que lo coloca como organizador de la misma, conforme me he explayado al tratar los distintos sucesos y la intervención del nombrado en los mismos, como así su posicionamiento preponderante y de ascendencia respecto de los otros involucrados.

Si bien no estamos, al menos en lo que quedó evidenciado en la audiencia, ante una empresa transnacional que abarque toda la cadena de tráfico de estupefacientes (desde la siembra o producción), sino ante un segmento constituido por algunos de sus eslabones (acotado, podríamos decir, al aprovisionamiento, transporte, distribución, y su venta al menudeo) con presencia territorial en las ciudades de Santa Fe, Rosario y Villa Constitución, lo cierto es que el legislador no ha ~~distinguido en función de la magnitud de la conducta~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

antijurídica; por lo que al verificarse en el presente caso los presupuestos típicos en el accionar de Paz, en cuanto dirigía y coordinaba las acciones o aportes de los demás intervinientes, es pasible de ser calificada por el art. 7 de la ley 23.737.

Quedó demostrada en el juicio la existencia de una estructura montada con el fin de llevar adelante el tráfico de estupefacientes (sin perjuicio de la comisión de otros delitos, teniendo en cuenta lo peticionado por el fiscal en su alegato), en la que Paz ocupaba el rol de director o jefe.

b) Agravante por pluralidad de intervinientes:

La ley 23.737 califica el accionar de un grupo de personas (tres o más) que, de manera organizada, desarrollen alguna de las acciones vinculadas al tráfico de estupefacientes, como las verificadas en este proceso.

En efecto, el art. 11 de la ley agrava las penas previstas en los artículos que lo antecedan cuando ocurra al menos una de las hipótesis que describe en sus incisos. En el caso del inciso "c", contempla "*si en los hechos intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlos*", buscando, de este modo, castigar más

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

severamente a quienes reuniendo voluntades se organizan o coordinan para la ejecución de alguno de los delitos de tráfico descriptos en ese cuerpo normativo.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario que integro ha sostenido en distintos pronunciamientos; ("Zacarías", "Smolsky" y "Ungaro", entre los más recientes) que basta cualquier grado de intervención que tengan los sujetos, para que se configure la agravante. En este sentido, y como señala Laye Anaya, este supuesto legal, a diferencia de otras construcciones, no establece que la agravante requiera la presencia de tres o más personas que tomen parte en la ejecución de los hechos (lo que importaría admitir sólo coautoría), sino que resulta ser suficiente con que los sujetos intervengan en los hechos, con lo cual resulta posible o bien que los intervinientes en el delito sean coautores o bien que la intervención sea admisible a título de participación (sea esta primaria o secundaria)(CNCP, Sala 3, causa 607 "Romero, Ramón s/ recurso de casación". Sent. Del 14/03/1996; Sala 2°, causa 1823, "Ledesma, H.L." sent. del 30/11/1998, citado por Falcone, Roberto "Derecho Penal y Tráfico de drogas". Ed. Ah Hoc. Pág 324).

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

En este rumbo, es posible afirmar que "...dadas las diferentes funciones que pueden llegar a cumplir los involucrados en una organización como la aquí analizada, a efectos de responsabilizarlos por sus respectivas participaciones no es indispensable que se los individualice ejecutando personalmente un acto de comercio o incluso teniendo droga en su poder, pues fácil es advertir que en una estructura como ésta, se presenta una clara distribución de roles criminales. En definitiva, todas estas acciones quedan comprendidas en la figura de comercio de estupefacientes en forma organizada -arts. 5 inciso "c" y 11 inciso "c" de la ley 23.737-" (CCCFed, Sala II, causa n° 29.954 "ESTRADA GONZÁLEZ MARCOS y otros", reg. 32.436).

La Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo criminal y correccional Federal, ha sostenido: "A los fines de agravar el delito por el número de personas intervinientes en los términos del art. 11 inc. C de la ley 23.737 (Adla, XLIX-D, 3692) no se exige una estructura delictiva con permanencia como la requerida para el delito de asociación ilícita, sino que basta con la reunión de individuos con una actuación coordinada con ~~división de funciones que respondan a un plan común.~~".

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

(Cam. Nac. Apel. Crim. Y Corr. Fed., Sala II, 20/09/2007. Reynage, Ramiro Reynaldo y otros. La ley Online; AR/JUR/5741/2007), en el mismo sentido la Cam. Nac. Cas. Penal, Sala III, 17/05/06, Vela Trujillo, Luisa M. y otros s/ rec. de casación, La Ley 26/12/2006, 236/12/2006, 7-LA LEY 2007-A, 551).

Las pruebas colectadas son contestes en acreditar que el condenado actuaba como líder o jefe, operaba a partir de la distribución y coordinación de funciones concretas y roles específicos a sus miembros para la ejecución de los hechos de modo organizado. A su vez, el actuar organizado también se vislumbra a partir de haberse confirmado la existencia y disposición de la droga en diversos domicilios pertenecientes a éstos.

Por los fundamentos expuestos, cabe afirmar que se encuentra configurada la agravante por pluralidad de personas.

Acerca de la viabilidad en sí de que la agravante reseñada (del inc. "c" del art. 11) sea aplicable a la figura del organizador o financiador de actividades de narcotráfico del art. 7, también me he pronunciado en sentido afirmativo con cita de importante y mayoritaria

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

jurisprudencia tanto en la jurisdicción como de la Cámara Federal de Casación Penal.

Así, sostuve, en el voto que encabezó los fundamentos del Fallo 46/21 del 12/8/21 (en autos "UNGARO" FRO 39419/2016/T01): *"...La literalidad del artículo 11 de la ley de estupefacientes en su expresión inicial ("Las penas previstas en los artículos precedentes...") parece inequívoca en orden a que es una agravante aplicable a todos los delitos anteriores, y entre ellos, están obviamente los previstos en el art. 5°, y también el delito de "organizador" contemplado en el 7°.*

En efecto, la hermenéutica que adopta la ley, torna plenamente aplicable esta agravante también a la conducta reprimida por el artículo 7°, que se encuentra sistematizado de manera anterior a la ubicación de esa norma. Además, no se encuentra acompañada de vocablo o alocución alguna que permita inferir una regla de exclusión que deje a salvo de su aplicación a ese artículo.

Este criterio de agravamiento de la figura del 7mo. fue confirmado recientemente por la Sala II de la C.F.C.P. mediante Registro n° 513/2021 en los autos

~~*"Cantero, Ariel Máximo y otros s/Infracción Ley 23.737",*~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

expte. FRO n° 23772/2014/T01/CFC16 (Ac. de fecha 16/04/2021). En dicho pronunciamiento, sostuvieron: "De la sola lectura de ambas disposiciones se observa que el numeral 7 se refiere a una conducta específica conminada con pena, mientras que el art. 11 dispone la agravación de las sanciones respecto de "los artículos precedentes". En consecuencia deviene prístino que uno de aquellos artículos es el apartado 7° "...en consecuencia, corresponde evocar la inveterada jurisprudencia del cimero tribunal en orden a que la primera fuente de exégesis de la ley es su letra y cuando ésta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente (Fallos: 314:1018; 316:1247; 324:2780, entre tantos otros), debiendo acudir al sentido común o corriente de las palabras empleadas por la proposición normativa en cuestión (Fallos: 302:429; 308:1745; 320:2145; 324:3345).

Ya se mencionó más arriba, que la norma contenida en el art. 7° reprime, de manera autónoma, las acciones de "organizar" o "financiar" actividades vinculadas al tráfico de estupefacientes -conductas previstas en los artículos 5° y 6° de esa ley. A su vez, estas últimas, claro está, pueden ser llevadas a cabo por ~~una o por varias personas, impulsando la agravante del~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

art. 11 inc. "c" cuando se alcance una pluralidad de tres o más intervinientes, que actúen coordinadamente, "organizadamente".

En esta lógica, el organizador (aplicable a este caso) o financista de las acciones típicas de los arts. 5° y 6°, puede serlo con o sin el requisito mínimo de intervinientes, y de ello dependerá la concurrencia de la agravante del art. 11 inc. c).

Por otro lado, ambas normas -art. 7° y art. 11° de la ley en estudio- se refieren a aspectos diferentes del posible accionar delictivo en la cadena de tráfico de estupefacientes, por lo que su aplicación conjunta no implica una doble valoración. Mientras que el artículo 7° reprime dos acciones concretas (organizar o financiar), el artículo 11°, inciso "c", sanciona con una pena más grave una especial modalidad en la comisión de esas acciones. El fundamento de esta última radica en la mayor potencialidad delictiva, que implica una mayor posibilidad de éxito en su comisión y que, por ello, se traduce en un mayor peligro para el bien jurídico tutelado.

Esta interpretación encuentra su respaldo en

~~precedentes jurisprudenciales, siendo sostenido por Cámara~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Federal de Casación Penal, Sala III, en la causa caratulada "Cernadas, Juana Virginia y otros s/ recurso de casación", Reg. nro. 444/2016 del 21/04/2016, y también por la Sala I en "Tondato, Renato s/ recurso de casación", causa 1405 resuelta el 22/10/1997, entre otros. En esta última, se dijo: "... la atribución de los roles a cada uno de los integrantes de la maniobra, la concepción del plan total, el aporte de los medios económicos necesarios tanto para la adquisición del estupefaciente como para los viáticos de su transporte, y la facilitación de los contactos para lograr ese fin, constituyen la actividad organizativa a que alude la norma cuestionada... no es indispensable que el hecho típico se halle dotado de ciertas complejidades organizativas; puede ser simple y lo mismo seguirá siendo lo que es, ya que no se trata de organizar una banda ni de financiarla".

Por lo demás, esta postura fue sostenida por el mismo Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario, en oportunidad de fallar de igual sentido en autos "*Zacarías, Define David y otros s/Infracción Ley 23.737*", Expte. FRO n° 32001194/2012/T01, siendo el mismo confirmado por la Sala III de la Excma. CFCP mediante Registro N° 98/2021 (23/02/2021).

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

En función de todo lo expuesto y de los elementos de cargo valorados al tratar la materialidad y autoría y participación, es correcta la calificación legal que se hiciera (en el art. 7 en función del 5 inc. "c", agravado por el art. 11 inc. "c" de la ley 23.737).

III.- LAVADO DE ACTIVOS

A) En relación a este punto, tal como se expuso en la aclaración inicial, como cuestión previa en el abordaje de la cuestión de fondo, relativa a la calificación legal y modo de concursar las distintas manifestaciones delictivas atribuidas a Luis Paz, se da la inusual circunstancia de que los hechos reveladores o, dicho más precisamente, constitutivos del lavado de activos no son posteriores y consecuencia de las distintas manifestaciones de la actividad de narcotráfico que se le atribuyo a Paz organizar, sino anteriores.

La Fiscalía General, como se consignó en los "Resultas", sitúa temporalmente entre 2012 y 2018, la comisión por parte Luis Paz, tanto del delito de "organizador" de actividades de narcotráfico interjurisdiccional (así genéricamente expresado, e independientemente de las concretas manifestaciones de ~~tenencias con fines de comercialización que también le~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

atribuye pero sobre las que se abundó ut supra en orden a que no se las concibe concursando realmente con aquella ni entre sí), como del delito de lavado de activos que describe como puesta en circulación en el mercado de dieciocho (18) vehículos y ocho (8) inmuebles (mencionados en el Requerimiento de elevación a juicio a cuya descripción remitió) adquiridos con dinero proveniente de las múltiples actividades delictivas llevadas a cabo por el nombrado, en especial la de organizador y financiador de tráfico ilícito de estupefacientes.

En relación a ello, y en miras de precisar los hechos y el tiempo en que acaecieron, lo cierto es que al acudir a establecer las fechas de adquisición o disposición por parte del nombrado de los ocho (8) bienes inmuebles y dieciocho (18) automóviles que justamente revelarían o constituirían la manifestación concreta del delito de lavado de activos (y que por tal razón y como lógica consecuencia de entender que efectivamente ello es así, el titular del ejercicio de la acción pública solicitó su decomiso), se advierte que cronológicamente el delito se ubicaría entre la fecha más lejana (1/3/2012 en que consta que compró un Renault Logan, año 2012) y las más cercana

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

(26/6/2017 en que según surge de fs. 6 del Informe del AFIP... adquirió un Fiat Palio del mismo año).

B) Avogados así a fundar la decisión adoptada en relación a si la adquisición o disposición o puesta en circulación de estos veintiséis (26) bienes revelan o no la comisión de lavado de activos y/o en su caso, cuál o cuáles (que no es otra cosa que volcar aquí por escrito argumentativamente el proceso cognoscitivo/decisorio que se atravesó para fallar como se hizo en este punto), aparece impostergable definir previamente una serie de cuestiones y en función de ellas, obtener y relacionar adecuadamente algunos datos y circunstancias.

1. En primer lugar, resulta insoslayable responder si es necesario establecer y en su caso en qué grado, el llamado "hecho ilícito" precedente generador del dinero o bienes que se terminarían lavando.

En relación a ello, la jurisprudencia es prácticamente unánime en admitir lo que se destacara en orden a que ahora con la inserción del delito en el título XIII del libro segundo del Código Penal se puede juzgar el llamado "Autolavado", pero también coincide en que con la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

expresión “provenientes de un ilícito penal” no se exige en absoluto un delito previo declarado en sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada.

Resulta sumamente ilustrativo como demostración de esa casi unánime postura actual de la jurisprudencia respecto del estándar de exigencia de acreditación del “hecho ilícito precedente”, el voto del Dr. Guillermo Toledo en el fallo de fecha 7 de julio de 2020 en el expediente N° FR0 12598/2016/12/CA1, caratulado “Inés, Juan Carlos; Agüero, Luis César y otros por infracción art. 303 C.P.” (del Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de San Nicolás), por cuanto condensa el criterio de los más altos tribunales del país, con cita incluso de tribunales internacionales.

Así, se lee en dicho voto: “...Es necesario aclarar qué se entiende por el requisito del elemento objetivo del tipo que dice “bienes provenientes de un ilícito penal” y precisar su alcance.

En tal sentido, resulta central la noción de autonomía del delito de lavado de activos respecto de sus ilícitos precedentes. La tipificación de este delito mediante una norma propia demuestra la independencia y que ~~ya no se trata de un tipo especial de encubrimiento sino~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

de un delito autónomo. Asimismo, el hecho de que dicha norma tutele un bien jurídico - el orden económico y financiero - diferente del que le corresponde al ilícito previo, permite sustentar la autonomía de aquel tipo penal.

De allí que para tener por comprobada la conducta de lavado de activos no sea necesario acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el ilícito precedente, sino la comprobación genérica respecto del origen ilícito de los bienes, conforme lo ha ido delineando la jurisprudencia.

En referencia a ello, en los autos "Acosta Aguilera, Luz María y otro s/contrabando e inf. arts. 278 inc. 3 y 277 inc. 3 apartado "b" del C.P.". expte n° 1941 se estableció que "...en el asunto de que se trata, no existe prueba directa del delito o actividad delictiva precedente y, en su consecuencia, la acreditación razonable de los mismos debe ser acreditada por indicios y presunciones sujetos también a la sana crítica racional (conf. art. 3° apartado 3 de la Convención ONU de Viena de 1988 sobre Tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y art. 398 2do. Párrafo del CPP)..." (fallo

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

del 27/06/12 del Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 2).

En igual sentido, la Cámara Nacional de Casación Penal también adoptó un criterio amplio en cuanto al estándar probatorio requerido para la demostración del ilícito precedente: *"A fin de tipificar el delito de lavado de dinero el nivel de exigencia respecto del sujeto activo no necesita superar el dato de que los bienes preceden de una actividad delictiva grave sin más precisiones, pues la figura no exige plena prueba de un ilícito penal concreto y determinado..."* (CNCas. Penal, Sala I, 21/3706, *"Orentrajch, Pedro y otro"*. J.A: 2006-III-249, citada en Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. David Baigún. Eugenio Zaffaroni. T. 12. Edit. Hammurabi. 2013. Página 550).

"... no es necesario un conocimiento exacto y pormenorizado del delito previamente cometido. Circunstancias tales como el tiempo, el lugar, formas de comisión, autor, víctimas, etc., no necesitan ser abarcadas por el conocimiento, aunque si son conocidas forman parte integrante del dolo'. El autor -agrega- valorará los hechos que ha percibido con 'el criterio de la valoración paralela en la esfera del profano' y esa

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

valoración 'forma parte del dolo'. Ello no obstante, "no es necesaria una calificación jurídica precisa del delito. Basta con que se perciba que los hechos son constitutivos de una infracción delictiva; será irrelevante la creencia de que los bienes proceden de una concreta figura delictiva, cuando en realidad proceden de otra' (confr. Isidoro Blanco Cordero, "Régimen Penal Contra el Lavado de Dinero. Comentario a la Nueva Ley Argentina sobre el Lavado de Dinero")" [obra citada en fallo antes señalado].

También se ha dicho que: "El voto concurrente entendió que la procedencia criminal de los bienes que son objeto de blanqueo no requiere sino la comprobación de una actividad delictiva previa de modo genérico sin que sea necesaria ni la demostración plena de un acto delictivo específico ni de los concretos partícipes en el mismo" ("Sánchez, Pedro Norberto y otros s/rec. de casación, del 11/11/14. Causa n°: 1313/2013. Registro n° 2377.14.3. Cámara Federal de Casación Penal. Sala: III. -Dres. Riggi, Catucci -voto concurrente-, Figueroa).

El Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 en la causa caratulada "Colombo Fleitas Oscar Ciriaco s/

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

infracción art. 303 inc. 3 del C.P. en tentativa”, causa n° 2305 (748/2013/T01) por mayoría sostuvo “...el concepto de ilícito penal acuñado por el citado art. 303 deba ser interpretado en función del bien jurídico tutelado (orden económico y financiero) abarcando por consiguiente no sólo la categoría de delitos sino también aquellas infracciones de naturaleza penal con aptitud para lesionar o poner en riesgo tal bien jurídico al afectar la confianza en el mismo con carácter general o en alguna de sus instituciones (vgr. infracciones cambiarias, aduaneras o fiscales)...”(T.O.P.E. 3; CPE 748/2013/T01, “Colombo Fleitas”, 13/04/2015, voto de los Dres. Losada y Perilla).

Asimismo, el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 en la causa N° CPE 1502/2011/T01 (2518), caratulada “CORDOBA, Segundo Pantaleón s/inf. art. 303 inc. 3 del CP”, ha establecido algunos estándares a los fines de la acreditación del hecho ilícito precedente, los cuales son de aplicación al caso: “...Consecuente (...), habría que fijar entonces cuáles serían los estándares mínimos a partir de los cuales puede darse por probado el ilícito penal generador de los bienes que se pretende introducir lícitamente en el mercado. Ello estaría dado por la ~~existencia de determinadas pautas relacionadas con la sana~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

crítica racional, las cuales deben ser valoradas en forma conjunta. A saber, a) La moneda y cantidad de dinero o importancia del respectivo bien (conf. "Acosta Aguilera Luz María y otro", decisión de este Tribunal del 27/06/11); b) Las circunstancias propias que hagan a la acción en sí, en tanto puedan ser merituadas (vgr. condiciones del hallazgo del respectivo bien u operaciones financieras con uso de importante dinero); c) Incrementos patrimoniales no justificados u operaciones financieras anómalas, inexistencia de actividades económicas o comerciales legales que justifiquen esos ingresos; d) Las características especiales del imputado en función de su edad, instrucción, patrimonio, situación familiar, actividad económica o cualquier otra que se muestre relevante. e) La inverosimilitud de los dichos o debilidad en las explicaciones del imputado respecto al origen de los bienes sospechados (Tribunal Supremo Español, sala penal, recurso n° 1429/2014 del 09/04/2015). También su silencio, atento a ser el único capaz de dar una explicación suficiente sobre el origen de los bienes (conf. sentencia "Colombo Fleytas Oscar Ciriaco" ya referido, con citas de los fallos del Tribunal Europeo de

~~Derechos Humanos en los casos "Krumpholz v. Austria" del~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

23/09/08, "Grayson and Barnham v. Reino Unido" del 18/11/2008 y "Muller v. Austria", del 05/09/2001). f) Su vinculación con actividades delictivas capaces de generar beneficios económicos o con personas dedicadas a dichas actividades. g) Existencias de sociedades "pantalla" o entramados financieros que no se apoyan en actividades económicas acreditadamente lícitas (Tribunal Supremo Español, recurso n° 1429/2014 ya citado)."

El Tribunal Supremo Español cuenta con numerosos antecedentes vinculados con el tratamiento de casos asociados con actividades propias del blanqueo de capitales. Zaragoza Aguado expresa en su obra que "Una muy consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS. De 7-12-96, 23-5-97, 15-4-98, 28-12,99, 10-1-00, 28-7-01, 18-9-01, 14-4-03, 29-11-03, 19-12-03, 25-2-04, 9-10-04, 2-12-04, 19-1-05, 1-3-05, 14-4-05, 29-6-05 y 14-9-05,entre otras) -de entre más de un centenar de resoluciones dictadas hasta la fecha por el órgano jurisdiccional casacional con un porcentaje de confirmación de condenas próximo al 90%- ha consagrado la construcción del tipo penal de blanqueo de capitales sobre tres pilares reveladores de la importancia y trascendencia de la prueba de indicios: (i) incremento patrimonial injustificado u

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

operaciones financieras anómalas; (ii) inexistencia de actividades económicas o comerciales legales; y (iii) vinculación, relación o conexión con actividades de tráfico de estupefacientes, o con otras actividades delictivas, o con personas o grupos relacionados con ellas (conf. Zaragoza Aguado, Javier Alberto. "Investigación y enjuiciamiento del blanqueo de capitales" en Blanco-Fabián- Zaragoza "Combate del lavado de activos desde el sistema judicial, Tercera Edición, CICAD/OEA, págs 400/401) [obra citada por el Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 7 en la resolución 07/05/14 en autos "Baez, Lazaro Antonio Y Otros S/ Encubrimiento...", expte. n° 3017/13]..."

2. Sentado así el criterio al que adscribe el Tribunal en relación a la exigencia típica del art. 303 del CP acerca de la proveniencia de un hecho ilícito de los bienes que revelarían la comisión del delito por parte de Paz, en función de lo oportunamente expuesto en esa aclaración previa relativa a la calificación legal de los hechos en orden a aquella apuntada discordancia menor sobre la manera de concursar de los delitos atribuidos a Paz, conviene destacar aquí que ello si bien ciertamente tiene ~~impacto en relación al período de tiempo durante el cual~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

existen pruebas para afirmar con certeza que el nombrado cometió el delito de Organizador de Actividades de Tráfico o comercio de estupefacientes, en tanto el Fiscal General y quien lo precediera en la instrucción, ubican su inicio en el año 2012 (asociándolo al homicidio del su hijo, apodado "El Fantasma") mientras que el Tribunal lo encuentra en el año 2017/2018 que es cuando se dieron los hechos reveladores de ello, en nada afecta la conclusión de que desde ese año de inicio (2012) cometió el delito de lavado de activos.

Lo que se quiere significar es que la circunstancia de que no existan pruebas suficientes a criterio del Tribunal como para considerar probado concreta y puntualmente con la certeza que se exige en la etapa, que el período desde el cual Paz organiza actividades vinculadas al narcotráfico pueda remontarse a los comienzos del año 2012, ello no impide en absoluto concluir que desde esa fecha sí comenzó a realizar acciones típicas relativas al delito de lavado de activos por el que se lo acusó, y ello justamente porque de ninguna manera considera este Tribunal que haya que probar en modo alguno que Paz debió intervenir personalmente en el "hecho ilícito precedente" del que se presume provinieron los fondos y/o los bienes

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

ilícitos -y en todo caso también los subrogantes- que, revelan la comisión del delito de lavado por parte del nombrado, sino tan solo que conociera o debiera conocer su origen espurio o del dinero con que los adquirió.

Obviamente que si a ello, se suman indicios serios de que pudo haber intervenido o actuado de alguna manera en la comisión de ese "hecho ilícito precedente" tanto más fortalece ello la convicción y por tanto la conclusión de que efectivamente Paz ha cometido el delito de lavado de activos.

C) Sentado lo expuesto, y como cuestión preliminar antes abordar la materialidad y la responsabilidad del encausado Paz en el delito de lavado de activos, debe destacarse que se encuentra debidamente acreditado el contexto y el período en que se desarrollaron los hechos ilícitos que dieran inicio a la puesta en circulación de activos obtenidos a través de los mismos, para otorgarles apariencia lícita. Ello así toda vez que - conforme se expresó ya en varias ocasiones-, estos acontecimientos constitutivos del lavado de activos son anteriores -en algunos casos en varios años- a la fecha en que se manifestó y luego corroboró la conducta de ~~organizador de actividades relacionadas al narcotráfico que~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

también le fuera atribuida a Paz en esta causa, y fuera condenado.

De acuerdo a los fundamentos que pasaré a desarrollar en los párrafos siguientes, se encuentra probado que durante el marco temporal que abarca desde el año 2012 al 2017, el encausado ha tenido vinculación con (cuando no intervención en) actividades ilícitas, así como también se ha relacionado con sujetos ligados a dicho accionar, preponderantemente al tráfico de estupefacientes (banda de Los Monos, Sergio "zurdo" Villarroel, Oscar Baigoría, Emanuel González, entre otros) quienes resultaron en muchos casos condenados en orden a dicho delito mediando al día de la fecha sentencia firme.

Ello abona la idea que las voluminosas adquisiciones de bienes inmuebles y automotores con que Paz incrementó su patrimonio -y el de su entorno cercano- en ese período de tiempo, se obtuvieron con dinero espurio proveniente de dichas actividades.

1. En primer lugar, se encuentra establecida su relación a través de su hijo Martín, quien habría tenido estrecha relación con la reconocida banda de narcotraficantes de la ciudad de Rosario, apodada "Los Monos", cuyos integrantes en su gran mayoría se encuentran

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

condenados por la justicia provincial por diversos hechos delictivos. A ello debe sumársele que una de sus hijas -la llamada Mercedes Paz-, a esa fecha era pareja de quien aparecía como líder de esa organización delictiva, el llamado Claudio "El Pájaro" Cantero.

Lamentablemente en fecha 8 de septiembre de 2012, el primero de los nombrados, fue muerto por personas que todavía aún se tratan de identificar, pero que es público y notorio que se le asigna una vinculación a negocios de narcotráfico. Quizás como resultas de esto y de la ola de violencia que se desató con posterioridad, a partir de la muerte de Martín Paz, entre personas y grupos ligados al citado negocio, meses más tarde (26/5/13) también era ultimado el citado Claudio Cantero.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, el propio Paz señaló durante el debate que su hijo Martín -apodado "fantasma"- fue asesinado el 08/09/12 mientras circulaba a bordo de una coupé BMW Z4 0 km, que había adquirido días antes. Si bien manifestó que su hijo se dedicaba a la compra-venta de vehículos y que la única relación con "Los Monos" era producto de que una de sus hijas en esa época se encontraba en pareja con uno de sus integrantes (el Pájaro "Cantero"), de la lectura del fallo

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

del tribunal provincial que los condenó en el año 2018 por el citado homicidio (autos caratulados "Cantero, Ariel Máximo y otros s/Asociación Ilícita y otros...", expte. N° 44/17 y acumulados), surge que *"...el fallecido -en referencia a Martín Paz- se movía comercialmente con fondos no declarados, que no podía justificar sus ingresos, por lo que no lucía descabellado presumir que la cercanía familiar o de amistad con la familia Cantero lo haya conducido a realizar transacciones informales con estos, ratificada en el juicio por su padre (Luis Alberto Paz) quien nos ha dado cuenta de ventas de vehículos y préstamos de dinero con integrantes de la banda investigada..."*.

Por otra parte, el decisorio en cuestión da cuenta de la evidencia contenida en dos teléfonos celulares secuestrados a Martín Paz, de donde surgen conversaciones relacionadas con el negocio de la droga y contactos telefónicos con "la plana mayor" de la banda investigada (llamada "Los Monos").

De ello razonablemente se infiere que su padre no podía desconocer los negocios espurios en que estaba involucrado su hijo, como así tampoco desprenderse sin más ~~de su ligamen con la banda mencionada.~~ Recordemos

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

nuevamente aquí la ya aludida relación que una de sus hijas, tenía a esa fecha, con el líder de la banda, a lo que debe sumársele los dichos vertidos en esta audiencia por el Dr. Marini (testigo ofrecido por la defensa), en cuanto a que Paz le dio al Juez Viena (que por entonces investigaba la muerte de su hijo) una "libretita" que contenía valiosa y cuantiosa información que versaba sobre negocios ilícitos de la banda, en los cuales podemos presumir razonablemente, que de algún modo también participaba su hijo Martín.

En esta misma línea no podemos dejar de mencionar por llamativo e injustificado, el más que importante cúmulo de bienes que a esa fecha -por información incorporada debidamente a la causa y corroborada en gran medida por los propios dichos del justiciable al prestar declaración indagatoria-, tenía Martín Paz en su patrimonio. Importa también señalar que a esa fecha su hijo tan solo contaba con 28 años de edad y no tenía una actividad lícita conocida que se corresponda con dicha manifestación patrimonial.

Para finalizar este punto, no resulta ocioso memorar cómo nació -según los propios dichos de Luis ~~Alberto Paz~~, la relación con Canteli, generada por una

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

importante deuda que éste último mantenía con Martín Paz. En ese sentido relató en el debate que *"...a Canteli lo conozco yo porque él ya lo conocía a mi hijo, había hecho una inversión en calle Avda. Pellegrini creo, entonces le quedo debiendo una plata muy grande, entonces un día como pude averigüe la casa donde vivía el señor Canteli y no estaba, uno de sus hijos y para no llamar la atención, le dije por un trabajo, entonces me paso el número de su celular, lo llame y se sorprendió, lo cite, entonces me dijo yo te voy a pagar, le dije no me prometas nada...yo a la plata esa no te la vine a cobrar, peor le dije que por lo menos por esa deuda con mi hijo me ayudes con un remate y obra en calle San Juan..."*.

Se deriva de lo expuesto, y paradójicamente sirven de base para concluirlo los propios dichos de Paz, que éste tras la muerte de su hijo, se involucró (sino lo estaba desde antes) en todo un entramado de personas y actividades relacionadas al negocio ilícito de tráfico de estupefacientes, y no obstante su declamado aporte al desbaratamiento, juzgamiento y condena del grupo criminal llamado "Los Monos" (que no se cuestiona), ello no impide visualizar su claro protagonismo en el delito de lavado de activos.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

2. En segundo lugar también se verificó la relación existente entre Luis Alberto Paz y Sergio "Zurdo" Villarroel, quien resultó condenado por este tribunal -con distinta composición- en la causa FR0 6525/2014/T01 "VILLARRUEL, Sergio Norberto y otros s/infracción ley 23.737 (art. 7°) y su acumulado FR0 17339/2016/T01, mediante sentencia N° 53/18 del 30 de mayo de 2018, como organizador de comercio ilícito de estupefacientes a la pena de nueve años de prisión. Repárese que Paz, durante el debate indicó que luego del homicidio de su hijo Martín, recuperó el BMW Z4 en el que fue ultimado, y lo llevó a reparar a lo del "Zurdo" Villarroel, a quien -según sus expresiones- conoció en el Club Defensores de Alto Verde donde jugaba al fútbol el nieto de su pareja, dando cuenta además que Villarroel fue la persona que lo alertó que andaban averiguando su dirección.

Asimismo, con posterioridad se comprobó que el mencionado rodado fue secuestrado en el año 2017, en el marco de una causa por lavado de activos llevada adelante contra Sergio Villarroel y otras personas (FR0 20764/2018/T01 "BUGNON, Graciela y otros s/inf. art. 303 CP") -en trámite ante este tribunal-, en la que se le ~~atribuye que el nombrado tendría el poder de disposición de~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

dicha unidad, en virtud de haberlo puesto la venta por un precio que oscilaba entre U\$S 70.000 y U\$S 80.000.

Se aduna a ello que en la sentencia N° 53/18 que condenó a Villarroel como organizador de comercio de estupefacientes, se transcribe una conversación obtenida mediante la intervención a su teléfono celular de fecha 21/08/2018, donde comenta a su interlocutor *"Amigo tengo para comprar 20 kilos de laja ¿se puede? Vendí la BMW"*, lo cual me permite lógicamente sostener que Paz previamente había hecho "negoció" con Villarroel respecto del vehículo donde fuera ultimado Martín Paz, y que éste a su vez lo volvió a enajenar para con su producido, seguir adquiriendo material estupefaciente.

3. En tercer término, además de quedar patentizada su relación con Los Monos y Sergio "Zurdo" Villarroel, quedó demostrado que desde el año 2013 mantuvo contactos con Emanuel González y desde el 2016 con el socio del nombrado, el ex comisario Oscar Baigoría, quienes fueron condenados por este tribunal -también con distinta composición- mediante sentencia N° 10/21 de fecha 18/02/21 en los autos "BAIGORÍA, Edgardo Oscar y otros s/infracción Ley N° 23.737" (FRO 10246/2014/T01) y su acumulada N° FSA ~~24697/2017;~~ como organizadores de tráfico de

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

estupefacientes a las penas de nueve y quince años de prisión, respectivamente.

Entre los elementos preponderantes de los que se vislumbra este vínculo, surge un denominador común entre los sujetos involucrados, que se traduce en el hecho que Paz y Baigoría poseían tarjetas de autorización para conducir el automóvil VOLVO dominio GED 318, de titularidad de Ezequiel Leandro Reynoso (a la sazón hijo de su última pareja y también involucrado en esta misma causa); que a su vez, conforme se dice en el auto de procesamiento y en el requerimiento de elevación a juicio fiscal, Baigoría se encontraba autorizado a conducir el vehículo Vectra EQU 648 de propiedad de Andrés Canteli, que como ya he tratado era la persona de confianza del encausado y a quien le impartía órdenes en las actividades de narcotráfico que organizaba y por las que fuera condenado (y de las que se pasó revista abundantemente en el punto II. C).

Estas relaciones con Baigoría, González y Villarroel -condenados todos por narcotráfico, tal como se indicó-, se acreditan además por constancias obrantes en la presente causa (y que fueran incorporadas por lectura en el debate), como ser el contenido de un parte informativo y ~~consulta de dominio sobre el primer vehículo de mención,~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

que se encuentran agregados en el legajo de copias de la causa FR0 10246/2014 reservada en Secretaría.

4. a) A ello se suman el cúmulo de intervenciones telefónicas peritadas en el celular secuestrado a Baigoría -obrantes a fs. 191/199- de las cuales no sólo surgen diálogos indicativos del trato familiar que se manifestaban con Paz (vgr. Paz lo nombraba por su apodo "Cabe" mientras que Baigoría le decía "tío"), sino también se desprenden charlas que ponen en evidencia vínculos referidos con el tráfico de estupefacientes. Destacándose entre ellas a modo de ejemplo, una llevada a cabo el día 16 de abril de 2018 donde Paz le habla a Baigoría de: *"escuchame mira que yo mañana voy a comer el asado por mas que llueva, lo que sea" "claro vamos comer el asado mañana el asado"* y acuerdan reunirse "con este hombre".

b) Del mismo modo, el informe patrimonial elaborado por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe -reservado en Secretaría e introducido por lectura al debate- da cuenta que entre los meses de marzo y mayo del año 2014 Emanuel González, junto a su hermano Fernando Andrés González y su madre María del Lujan González ~~transfirieron a favor de la firma "Paz SRL" -constituida el~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

31/01/2011- dos camiones y un semirremolque, respectivamente, en concepto de integración de capital, convirtiéndose, mediante modificación del contrato social en fecha 12/03/2014, en socios de la firma, la cual también se encontraba integrada por las hijas de Luis Paz: Mercedes Alejandra Y Belinda Analía Paz y su ex pareja Ana María Ferrari.

Es dable resaltar que los mencionados integrantes de la familia González se encuentran imputados por el delito de lavado de activos (Fernando y María Beatriz como prestanombres de Emanuel González) en la causa FRO N° 48770/2018, que fuera radicada en este tribunal recientemente.

Sentado ello, resulta inverosímil que Paz no haya mantenido mayor vínculo con la familia González -como sostuvo en su declaración-, siendo que de sus dichos al deponer en el debate, no sólo surgió que conocía y había trabajado con Emanuel González en el año 2013, sino que además se constató que éste último fue socio de Paz SRL -junto a su hermano Fernando y su madre Beatriz- sociedad que llevaba el apellido del encausado, surgiendo asimismo numerosas conversaciones telefónicas -interceptadas en el marco de la presente causa- que permiten sostener que Paz

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

era la persona que tenía el control y dominio de esa firma, no pudiendo en consecuencia desconocer quienes eran sus integrantes, entre los que se encontraba justamente Emanuel González.

A modo ilustrativo se evidencia una charla con su actual pareja Graciela Franco, en la que refiriéndose a una tercera persona que le había otorgado un préstamo dinerario a Paz, éste le dice *"cuando pedí un préstamo para Paz SRL" "y yo pude justificar 400 mil pesos"* (fs. 432 del cuerpo 3 del abonado terminado en 5881); como así también otra entre Paz y un sujeto de nombre "Javier" donde el primero mostraba su enojo porque su nombre había salido en la prensa luego de que González sea detenido y le dice *"Que tengo una pareja, un pendejo que hace cuatro años atrás le hice trabajar un camión y lo metí en una, en la SRL mía, para esa SRL poder facturar"*.

c) Otro elemento que adquiere trascendencia a la hora de tener por acreditados la cercanía/contacto de Paz con sujetos relacionados al narcotráfico, lo constituye la ya citada declaración del testigo Gaspari (fs. 1/7 vta.). Nuevamente cobran relevancia sus dichos en orden a que de las investigaciones llevadas adelante sobre Paz ~~surgen conversaciones respecto al vínculo existente entre~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

éste y un sujeto oriundo de Mendoza; concretamente aquella conversación que ya fuera citada en más de una oportunidad, de fecha 31/7/2017 en la que Luis Paz -desde su línea 341-2585881- se comunica con su interlocutor identificado como "Diego", y en lo que aquí interesa destacar se transcribe nuevamente: "B (Diego):... AHORA VOY A EMPEZAR OTRA VEZ CON LA MILONGA, porque ya había parado por el tema que andaba muy / A (Paz): A mí no me interesa y aparte/ B: No, no ya se /A: Aparte cerra el pico porque vo` sos medio pelotudo hermanito ¿esta hasta ahí o no?/ B: Por qué si no eh dicho nada yo?/ A: Está hablando, está hablando pelotudeses me entende´, que me vení con /B: No /A: Milonga, ni milonga (...) ¿Qué hablás por teléfono giladas? /B: No yo no hablo nada, yo no hablo con nadie yo mañana te llevo eso que /A: (no se interpreta) Boludo (...) Escuhcáme una cosa, estás hablando conmigo y estás hablando pelotudeses /B: Aaah, ta, tá, tá, perdón, perdón (...) No está bien, disculpá, no me había dado cuenta esta, esta dale, dale"; continuando la conversación en relación a que su interlocutor le va a pagar lo que le debe en unos días, a lo que Paz le contesta "Si, si yo te doy todo el tiempo que vos quiera, pero vo`tene que hacer lo que yo te digo".

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

Asimismo, en fecha 1/8/2017 se registra una comunicación de Paz con Ezequiel Reynoso en la que el encausado le dice "Así que de La Milonga no le diga nada, decile que son donde compramos los materiales" (conf. fs. 269 y 312 del legajo de transcripciones del 341-2585881 y CD 29).

5. Finalmente, no puedo soslayar la existencia de otros elementos relevantes, surgidos durante el debate, que vislumbran un ligamen de Paz con actividades que pueden ser consideradas objetivamente ilícitas, y que - como bien dijo el fiscal general- pueden ser motivo de investigación en razón de que podrían constituir un delito penal.

Entre ellas, se ha comprobado que Paz estaba involucrado con actividades relacionadas a la compra-venta informal de vehículos, préstamos de dinero y cambio y descuento de cheques -actividades que nunca fueron declaradas ante la AFIP, aun pudiéndolo haber hecho-, tal como surge de las copias de las transcripciones telefónicas de varios abonados (entre ellos Baigoría, González y Reynoso) correspondientes a la causa FR0 10246/2014 (fs. 8/12); como así también partes informativos con las ~~transcripciones de las escuchas telefónicas~~ de las líneas

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

N° 341-2585881 y 342-2674671 utilizadas por Luis Alberto Paz agregados a fs. 101, 113 y vta., 116/117 vta., 127, 128 y vta., 151, 152 vta., 162 y vta., 164 y 165, 167/169, 174 y vta., 186 vta. y 187, 200 vta./201 vta., entre otras.

También se ha comprobado la utilización por parte de Luis Paz de facturas apócrifas y/o duplicadas y la realización de otras actividades comerciales no declaradas, tal como se ha constatado mediante el informe de la Regional Rosario de la AFIP, de fecha 18/08/2017, que concluye a su respecto: *"que encontrándose inscripto en servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex (...) se observaron operaciones comerciales con la firma "ITHURBE SA" respecto a la compra venta de plomo resago, actividad que no se encuentra declarada (...) que el contribuyente emitió facturas duplicadas, por lo que se entiende que la operatoria de la firma de Luis Alberto Paz se encuadra en el pto. 2.2.4 -usina (facturar crédito no legítimo) de la Resolución General 748/2005 (DI PYNF)(...) se propone la remisión de las presentes actuaciones a Jefatura de esta División para la carga en base APOC de Luis Alberto Paz, bajo las causales (...) -usina duplicadora*

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

de facturas- (tratándose de un contribuyente formalmente existente y activo, para el cual se ha constatado que duplica sus comprobantes a los efectos de generar créditos/gastos en sus clientes, considerándose que dicha actividad fraudulenta es habitual) (...)" (conf. fs. 207 del informe patrimonial de la AFIP-DGI que ha sido introducido por lectura).

Lo expresado hasta aquí, conforma un universo probatorio revelador de los indicios claros, concordantes y contundentes, que existen acerca de la relación que Paz tenía con personas vinculadas con el narcotráfico y con otras actividades ilícitas, y que abonan la idea de que la gran mayoría de las adquisiciones de los bienes inmuebles y automotores que realizó en los años que van desde 2012 al 2017 -y que pasaré a tratar detalladamente en el apartado siguiente- las concretó con dinero proveniente de dichas actividades ilícitas (preponderantemente de las relacionadas al narcotráfico).

D) Se pudo acreditar en el transcurso del debate que los sucesos relatados se encuentran íntimamente relacionados con los hechos investigados en la causa y fueran aquí juzgados, esto es que, durante el período que ~~transcurrió al menos desde el año 2012 y hasta mediado de~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

2017, éste puso en circulación activos de origen ilícito adquiriendo bienes con el fin de darles apariencia de haber sido obtenidos por medios legítimos. Ello se tradujo -por tanto y como se acaba de decir- en la incorporación a su patrimonio, y al de su entorno más cercano (incluido la firma PAZ SRL, que al fin y al cabo estaba integrada por personas de su entorno), de un voluminoso conjunto de bienes automotores e inmuebles, que de acuerdo a los elementos colectados en el presente no encuentran correlato con sus ingresos de origen lícito.

La modalidad en la que se manifiesta en el caso de autos, el lavado de activos, aparece entonces revelada con la aludida imposibilidad de justificación de ingresos obtenidos mediante actividades lícitas por parte de Paz en el período indicado, como así también la vinculación que el encausado tenía en el mismo período con distintas actividades ilícitas y sujetos intervinientes en ellas -como se anticipó, preponderantemente narcotráfico-, lo cual explica por qué una gran cantidad de los bienes que incorporaba a su acervo patrimonial no los registrara directamente a su nombre, sino mas bien a favor de terceras personas cercanas a su entorno familiar, como lo son los ~~casos de su ex esposa Ana Maria Ferrari, su pareja actual~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Graciela Franco, su hija Belinda Paz, o Emanuel González, quien fuera luego incorporado como socio de la firma PAZ SRL, y como se destacó, fue condenado a nueve años de prisión por narcotráfico; como así también directamente a nombre de sociedades que utilizaba como pantalla, tal el supuesto de citada firma PAZ S.R.L..

1. Pudo comprobarse, en muchos casos merced a las pesquisas de la prevención y demás diligencias probatorias practicadas durante la instrucción de la causa (fundamentalmente a partir de intervenciones telefónicas, informes del patrimonio del causante y su entorno más cercanos, que más adelante se han de desarrollar); y en otros casos porque los objetos fueron encontrados dentro de su esfera de custodia (como lo son algunos instrumentos y/o documentos secuestrados durante los allanamientos dispuestos en las presentes actuaciones); e incluso a partir de sus propios dichos expuestos en su defensa material, que entre los bienes reveladores de la comisión del delito de lavado de activos (que más adelante se enunciarán) y el imputado existía una relación de tenencia-disponibilidad que mostraba que en realidad formaban parte de su patrimonio.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

2. Sentado ello, a efectos de determinar la ilicitud de dichas adquisiciones, y graficar su evolución patrimonial resulta necesario analizar la disponibilidad material y financiera del imputado para hacer frente a las mismas.

Respecto de ello se acreditó, que más allá de las múltiples actividades que Paz dijo haber desarrollado desde temprana edad (faena de carne, comercio con cabinas telefónicas, compra-venta de autos, manager de boxeo, entre otras), las únicas ganancias lícitas verificadas, es decir que se encuentran probadas, son las consignadas en los informes patrimoniales acompañados por Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-DGI) y la Dirección Provincial de Investigación Patrimonial de la provincia de Santa Fe, los cuales obran reservados en Secretaria y fueron introducidos por lectura en el debate.

Conforme lo actuado por la División Investigaciones Patrimoniales de la Dirección de Asuntos Internos Policiales del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe y lo que surge del informe patrimonial de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-DGI) debe ponderarse que Paz, desde el periodo ~~12/2003 a 8/2012~~ estuvo inscripto en la categoría

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

servicios de comunicación por medio de teléfono (o telefonía); y desde el 8/2012 al 2/2017 en el rubro transporte automotor de taxis y remises sin registración de ingresos y/o movimientos importantes respecto a esta actividad (fs. 87/88 del informe patrimonial del Ministerio de Seguridad y fs. 32 del informe patrimonial de AFIP).

Asimismo, se verificó que, durante el año 2012 el encausado obtuvo ganancias por \$ 36.995; en 2013 por \$ 132.681; durante 2014 por \$ 67.500; en 2015 la suma de \$ 218.500; y finalmente en el año 2016 sus ingresos ascendieron \$ 258.059 (fs. 34, 43, 52 y 61 del informe patrimonial de AFIP).

Del mismo modo quedó demostrado que durante el período en que se considera que lavó activos (año 2012 al 12/12/2018), su información contable no registra ganancias originadas en el servicio de taxis y remises que habría desarrollado hasta febrero de 2017. Lo mismo ocurre con sus declaraciones juradas en relación al impuesto al valor agregado, las cuales fueron presentadas ante el organismo recaudador informando escasos movimientos o prácticamente sin actividad alguna, conforme se acredita a fs. 205/206 informe patrimonial de AFIP.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

3. En lo atinente a los integrantes de su grupo familiar, en cabeza de quienes se registraron algunos bienes para ocultar su verdadero titular, quedo corroborada la falta de capacidad económica de su ex esposa Ana María Ferrari, su actual pareja Graciela Franco y su hija Belinda Paz, lo cual se surge del contenido del informe elaborado por la Dirección Provincial de Investigación Patrimonial de la provincia de Santa Fe e informe patrimonial de la AFIP.

Respecto a Ana María Ferrari, sobre quien recae la titularidad registral del departamento ubicado en Bvrd. Oroño N° 840 de Rosario, desde el 11/06/2013 (cfr. fs. 50 informe patrimonial), no se han acreditado ganancias importantes, no obstante haber informado el organismo recaudador que la nombrada estuvo inscripta como trabajadora autónoma categoría T3 (ingresos hasta \$ 25.000), desde diciembre de 2007, en "servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises", y desde el año 2017 en el rubro "actividad de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de sociedades anónimas", y habiendo sido integrante de Paz S.R.L. desde su constitución en 2011. Asimismo surge otro indicio relevante ~~indicativo de su falta de capacidad económica, cual es el~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

hecho de que en los años 2010 y 2011, percibió la Asignación Universal por Hijo, toda vez que de acuerdo a los requisitos exigidos por la ANSES, dicho beneficio le corresponde a los desocupados, trabajadores no registrados o sin aportes, trabajadores del servicio doméstico, monotributista social y personas inscriptas en Hacemos Futuro, Manos a la Obra y otros programas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (cfr. ley 24.714) (fs. 49 informe patrimonial).-

Lo mismo ocurre con respecto a Graciela Franco, sobre quien se encuentra titularizado el 50 % de la parte de indivisa del inmueble del Country Los Molinos -en condominio con el imputado-, y en relación a Belinda Paz, quien resulta titular del Renault Symbol dominio JYC 411. Repárese que la actual pareja de Paz no registra impuestos activos a su nombre, actividades en relación de dependencia y su CUIT no está registrado ante la Administración Provincial de Impuestos (API).

Respecto a la hija del encartado, (al igual que su madre, Ana M. Ferrari) se encontraba registrada en AFIP como trabajadora autónoma, pero en una categoría más baja -T1 (ingresos hasta \$15.000)- desde febrero de 2011 en

~~“asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

por integrantes de los órganos de sociedades anónimas" y como empleadora desde el 9/2011 en la actividad de servicios de transporte automotor de pasajeros mediante "taxis y remises", fecha en que casualmente fue constituida la sociedad Paz SRL, de la que figura como integrante de dicha firma, no habiéndose acreditado ingresos respecto a la misma.

Ante este cuadro de situación, se encuentra probado que durante el marco temporal investigado -desde el año 2012 hasta el 12 de diciembre de 2012-, Luis Alberto Paz realizó disposiciones patrimoniales significativas y desproporcionadas con respecto a las únicas fuentes de ingresos declaradas ante los organismos fiscales de recaudación, a los fines "blanquear" activos de un evidente origen ilegal procurando darles apariencia lícita.

4. Está acreditado en autos que las operaciones dinerarias que permitieron acrecentar su patrimonio de forma desproporcionada -tal como se indicó más arriba-, recayeron sobre los siguientes bienes inmuebles y numerosos vehículos, sobre los que según se resolvió se dispuso el decomiso, embargo y en el caso de los muebles, también su secuestro (cfr. art. 305 del Código

Penal)

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

a) INMUEBLES:

1.- Departamento sito en calle 27 de febrero N° 1208, piso 2° Dpto. "2" de la ciudad de Rosario. Adquirido por Luis Paz el 15/3/2013, según se corrobora a fs. 89/91 del informe patrimonial. Posteriormente fue alquilado a su consorte de causa Hugo Omar Díaz, tal como el mismo Paz señaló en su indagatoria (fs. 1497/1504).

Resulta significativo, por cuanto evidencia y confirma la fuerte presunción de ilicitud que rodea la adquisición de este bien, las propias explicaciones dadas por Paz en orden a que en realidad quien originariamente lo adquirió mediante Boleto de compra-venta y pagando el total de su valor, fue su hijo Martín (sin poder indicar razonablemente -claro está- con qué fondos lo hizo, ni de donde procedían o cómo los habría obtenido) y que ante su muerte decidió ponerlo finalmente a su nombre, perjudicando de tal modo a su propia nieta, al haberlo sustraído del acervo hereditario, tal como lo pusiera enfáticamente de relieve el Sr. Fiscal General.

2.- Inmueble de calle San Juan 2576 Santa Fe. Adquirido por el encartado el 26/5/2015, resultando la finca donde se encontraba construyendo -según refirió- seis

(6) departamentos, en una obra que estaba precisamente a

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

cargo de su hombre de confianza, el llamado Andrés Canteli. Ello, conforme fs. 89/90 del informe patrimonial y los dichos de Andrés Canteli en su indagatoria (fs. 1482/1488).

3.- Vivienda edificada en el Country Los Molinos de la ciudad de Santa Fe. Adquirida en condominio por Paz y su actual pareja Graciela Franco, el 19 de mayo de 2015 (cfr. fs. 91/93 del informe patrimonial e indagatoria de Paz durante el debate).

4.- Inmueble ubicado en Bvrd. Rondeau N° 3932 de la ciudad de Rosario. Dicha transacción fue realizada a través de la firma "Paz SRL" el 18/04/2012, y pese a que el encartado manifestó que la había comprado su hijo Martín para cederla a la mencionada empresa, como integración de capital, surgen charlas telefónicas obtenidas del teléfono móvil de Luis Paz que dan cuenta del poder de disposición que tenía el nombrado respecto a este bien. En tal orden expresó: (*"esa la quiero vender"*, *"la estoy preparando para un geriátrico"*, *"está a nombre de Paz SRL que yo soy el titular"*) (cfr. fs. 189, 276 y vta., 279 y vta. del legajo de transcripciones de la línea n° 341-2674671). Cabe resaltar la importancia económica que reviste este bien, lo cual queda patentizado a través de ~~una comunicación telefónica entre Graciela Franco y una~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

persona llamada "Estanislao" quien le informa varias tasaciones de inmuebles, poniendo de resalto que "la casa de Rondeau tiene un precio estimado de venta de U\$S 420.000" (cfr. conversación B-11023-2018-09-17-181444-4.wav, legajo de transcripciones del N° 341-2674675)

5.- Departamento de Bvrd. Oroño N° 480 Piso 10 de la ciudad de Rosario. Si bien su titular es Ana María Ferrari -ex pareja de Paz-, a raíz de las escuchas telefónicas obtenidas durante la investigación se pudo establecer que este inmueble se encontraba alquilado a una persona llamada Marcos Carrillo, y que el verdadero poder de disposición sobre esa vivienda estaba cargo de Paz, quien era el encargado de percibir los montos de los alquileres.

Incluso de esas escuchas queda evidenciado que el inquilino Carrillo (con llamativa confianza o habitualidad en el trato) le da a Paz detalles acerca de algunos acontecimientos ocurridos en dicho inmueble, a que personas recibe, etc.; circunstancias que reflejan que el verdadero locador y por tanto dueño que dispone del inmueble, al que incluso refiere en una de esas conversaciones como "su departamento", es Luis Alberto Paz





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

(fs. 806/831 y 836/839 vta. y CD n° 316 reservado en Secretaría e introducido por lectura).

b) AUTOMOTORES:

1.- Renault Logan año 2012, dominio KZG686. Adquirido por Luis Alberto Paz el 1 de marzo de 2012, con una valuación de \$ 62.400 a la fecha de su compra (cfr. fs. 6 del informe patrimonial AFIP, reservado en Secretaria).

2.- Volkswagen Bora año 2012, dominio LPI054. Inscripto a nombre de Paz el 10 de junio de 2013, valuado en \$ 133.000 (cfr. fs. 6 del informe de AFIP reservado en Secretaria). El encausado lo señaló como de su propiedad en la declaración indagatoria prestada en el debate.

3.- Volkswagen Amarok 2.0, 4X4, año 2012, dominio LER613, valuado en \$ 252.000, adquirida el 22 de diciembre de 2012. Ello se acredita conforme la cédula de identificación a su nombre, secuestrada en el allanamiento de la vivienda del Country Los Molinos (fs. 1065/1067), escuchas telefónicas de fs. 52 y 57 del legajo de transcripciones del abonado N° 342-2585881 y fs. 6 del informe patrimonial de la AFIP.

4.- Ford Ranger año 2001, dominio DPW259, ~~valuada en \$ 110.000. Adquirida e inscripta bajo la~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

titularidad de Luis Alberto Paz el 11/10/2016 (cfr. fs. 6 del informe patrimonial de la AFIP reservado en secretaría).

5.- Fiat Palio año 2017, dominio AB466DS, con un valor en esa fecha de \$ 235.682. Adquirido por Paz el 28 de junio de 2017 (fs. 6 informe patrimonial de la AFIP).

6.- Fiat Siena año 2005, dominio EWP019, valuado en \$ 60.000, titularizado a nombre de Luis Alberto Paz tal como surge del certificado de transferencia automotor (CETA) (fs. 7 documental de la AFIP, fs. 93/94 del informe patrimonial reservados en Secretaria y parte informativo donde consta informe dominio a fs. 141 de estos autos).

7.- Camión Mercedes Benz año 2007, dominio GSN013. Fue transferido a la firma PAZ SRL el 28 mayo de 2014 por Emanuel González, como aporte de capital y luego vendido a Establecimiento La Morocha (conf. fs. 22 del informe patrimonial elaborado por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe). Como se tratará más adelante Luis Alberto Paz tenía el verdadero poder de disposición y el dominio respecto a la sociedad Paz SRL, la cual como se explicó fundadamente era utilizada como

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

pantalla para lavar activos provenientes de actividades ilícitas.

8.- Camión Fiat modelo 190 N Turbo, año 1997, dominio BHT734. Transferido por Fernando González - hermano de Emanuel González- a Paz SRL (como se dijo bajo el control de Luis Alberto Paz) como aporte de capital el 28 de mayo de 2014, y luego vendido a María Rosa Rodríguez (fs. 22 informe patrimonial).

9.- Semirremolque Montenegro (LHT835), año 2012, aportado para integrar capital a Paz SRL por la señora Beatriz González -madre de Emanuel González-, el 12 de marzo de 2014, luego vendido a Gabriel Nucci el 14/3/2014.

Cabe poner de resalto que estos tres (3) últimos vehículos fueron incorporados al patrimonio de los "González" entre Octubre 2012 y febrero 2013 de manera simulada ocultando el verdadero titular que fue Luis Paz, sin que los nombrados acrediten ingresos lícitos para su compra. Posteriormente el 12/3/2013 se convirtieron en socios aparentes de Paz SRL transfiriendo los rodados.

10.- Semirremolque Montenegro (ML0889) año 2013. Adquirido por Paz SRL como propietario inicial el ~~18/4/2013~~, de acuerdo al informe patrimonial (fs. 22).

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

11.- Semirremolque Montenegro (LNW749), año 2012. Adquirido por PAZ SRL como propietario inicial el 27/7/2012, conforme informe patrimonial (fs. 22)

12.- Camión Scania (CIK914), año 1998. Este rodado fue adquirido por Paz SRL el 8 de mayo de 2014 y el 7 de junio de 2017 se transfirió a favor de Graciela Isabel Bacolla (fs. 22 informe patrimonial).

13.- Renault Symbol año 2011, dominio JQP256, registrado a nombre de la hija de Luis Paz (Belinda Paz) desde enero del año 2015. A través de una conversación telefónica interceptada durante la investigación surge que el verdadero poder de disposición lo tiene Luis Paz, quien da cuenta a su interlocutor que ese rodado se encuentra registrado *"a nombre de mi hija"* (fs. 172, 375, 393, 399 y 467 del legajo de transcripciones del abonado N° 341-2585881).

c) Con respecto al inmueble ubicado en calle Abelardo Ramos N° 789 de la ciudad de Rosario, que fuera sindicado en la acusación como adquirido con fondos obtenidos de manera ilícita, se ha de ponderar que si bien fue escriturado por Paz en el año 2012, durante el debate se corroboró en forma fehaciente que lo adquirió en el año ~~2011, en concordancia como lo sostuviera el nombrado~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

durante su indagatoria. Ello encuentra correlato en el texto del contrato de locación celebrado entre Paz y TELECOM -para instalar una antena en dicho predio-, que fuera secuestrado en el allanamiento del departamento de calle San Martín de la ciudad de Rosario, donde en su cláusula TERCERA se establece que *"el contrato tendrá una vigencia a partir del día el 2 de mayo de 2011"*, de lo que se evidencia que esa finca fue adquirida con anterioridad a la entrada en vigencia de la locación señalada (cfr. acta de allanamiento obrante a fs. 1390/1393 y contrato de locación celebrado con Telecom, obrante en secretaría.), y en consecuencia con anterioridad al marco temporal por el que se lo acusa por lavado de activos. Asimismo, al no haberse profundizado cómo fue adquirido ni que hubiere sido instrumento de la comisión de otros delitos por parte del causante, en virtud del beneficio de la duda, el mismo no será objeto de decomiso.

d) Con respecto a los siguientes bienes automotores, también incluidos en el requerimiento de elevación a juicio entre los señalados como adquiridos con fondos provenientes de hechos ilícitos y que el Fiscal General también solicitó decomisar, a saber: Chevrolet

~~Classic Spirit, año 2011, dominio LNC 556; Chevrolet Aveo,~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

año 2012, dominio LXP 866; Kia Opirus 2005, año 2005, dominio FBU 599; Audi Q5, año 2009, dominio IGX 899; Jeep Grand Cherokee, año 2006, dominio FQF 062; y los inmuebles sitios en Camino C Calle N° 1652 entre Calles 1633 y 1631 de la ciudad de Rosario -partida inmobiliaria N° 16-03-16313813/0137; Lotes en el Country Los Molinos sobre ruta N° 22, km. 184 de la localidad de Recreo -partidas inmobiliarias N° 10-10-00640356/1843, 10-10-00640356/1844 y 10-10-00640356/1845, toda vez que respecto a ellos se encuentra en trámite en esta misma causa, en legajo aparte, actuaciones por lavado de activos que se instruyen con intervención de la Fiscalía Federal de primera instancia de la ciudad de Santa Fe ante el Juzgado Federal N° 2 de la misma ciudad, en relación a Mercedes Alejandra Paz, Belinda Analía Paz, Ana María Ferrari, Georgina Susana Luján Paz, Graciela Cristina Franco, Emanuel Maximiliano González, Fernando Andrés González y Beatriz María del Luján González, deberá estarse a lo que pudiere decidirse a su respecto.

5. Probada la existencia y titularidad de los bienes incorporados al patrimonio del imputado, corresponde prestar especial atención a su importancia económica, como así también a la valuación aproximada de

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

algunos de ellos. En la búsqueda de justipreciar su valor, pese a no contar con un informe técnico pericial o valuación realizada por expertos -tal como lo hizo notar la defensa técnica de Paz en oportunidad de formular sus alegatos-, ello no resulta óbice para concluir en la comisión de delito de lavado de activos por parte de Paz (tal como fue condenado) en orden al monto que exige el art. 303 del CP, por cuanto no caben dudas que existen numerosos elementos probatorios y claros indicios y presunciones que conducen a tener por acreditadas las exponenciales sumas dinerarias invertidas en esas adquisiciones (vgr. cantidad de bienes adquiridos, dimensiones y características de los inmuebles, ubicación geográfica, antigüedad y porte de los rodados, valuaciones fiscales, entre otros), que superan y en mucho dicho monto.

En tal dirección, se advierte que los inmuebles adquiridos son de considerables dimensiones como así también que la ubicación geográfica de algunos de ellos resulta privilegiada. Al respecto, adquieren fundamental relevancia los casos de la finca del Country Los Molinos, enclavada en uno de los barrios privados más exclusivos de Santa Fe -que alberga hasta varias canchas de golf-, ~~compuesta por cuatro lotes de terreno edificados, con una~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

superficie total de mil doscientos (1.200) metros cuadrados y casi doscientos cincuenta (250) metros cuadrados de superficie construida, conforme obra a fs. 89/93 y 105/107 del informe patrimonial elaborado por el Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe. A ello se aduna la finca de calle San Juan N° 2576 de la ciudad de Santa Fe, lugar donde Paz se encontraba proyectando la construcción de seis departamentos, de lo que se puede evidenciar la importancia de su tamaño (cfr. declaración indagatoria de Andrés Canteli de fs. 1482/1488).

Lo mismo se ha de remarcar en relación al departamento de Bvrd. Oroño y la vivienda de Bvrd. Rondeau, de la ciudad de Rosario. El primero de ellos enclavado en una de las zonas más céntricas y exclusivas de esa ciudad; y el segundo comprensivo de dos lotes de cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados, valuado en U\$S 420.000, tal como se pudo acreditar mediante una conversación telefónica surgida de la intervención del abonado de Graciela Franco, de fecha 17/09/2018, donde su interlocutor identificado como "Estanislao" le cotiza esa propiedad en el valor referenciado (cfr. transcripciones del abonado N° 34112674675 reservadas en secretaría y que han sido ~~introducidas por lectura~~).

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Similares consideraciones corresponde realizar respecto a los automotores, entre los que se pudo contabilizar -durante el marco temporal ut supra señalado-, la adquisición de trece (13) rodados, entre ellos tres (3) camiones y tres (3) semirremolques de marcas de primera línea (Mercedes Benz, Montenegro, Scania, Fiat) -dos cero kilómetros-, como así también automóviles cero kilómetro y camionetas de alta gama con tracción cuatro por cuatro (Volkswagen Amarok, Ford Ranger), entre ellos.

Al respecto, se cuenta con los valuaciones de alguno de los vehículos referenciados, practicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a la fecha de su facturación: Renault Logan año 2012, dominio KZG686, valuado en \$ 62.400; Volkswagen Bora, dominio LPI054, en \$ 133.000; Volkswagen Amarok, dominio LER613, en \$ 252.000; Ford Ranger, dominio DPE259, en \$ 110.000; Fiat Palio, dominio AB466DS, en \$ 235.682; Fiat Siena año 2005, en \$ 60.000. Ello conforme al informe patrimonial de la AFIP (fs. 6).

En definitiva, habiendo ponderado la importancia económica de los bienes adquiridos, en base a las valuaciones precedentemente señaladas, queda ~~palmariamente demostrado, como se dijera, que el monto de~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

las adquisiciones supera ampliamente el mínimo no punible de \$ 300.000 establecido por el art. 303 del Código Penal al tipificar la conducta por la que el procesado viene requerido.

6. En cuanto a la intervención que le cupo a Paz en las maniobras en base a las cuales se ha tenido por probada la conducta nuclear del delito en trato, esto es las de llevar adelante las disposiciones dinerarias y ocultar el producido obtenido de actividades ilícitas precedentes, se ha podido acreditar -como también se dijo- que se valió de personas de su círculo más cercano y de sociedades fantasmas para darle un viso de legalidad a las mismas.

a) De ese modo, se pudo establecer que el 26 de enero de 2011 se constituyó la sociedad Paz S.R.L., contando en su integración inicial a las hijas del imputado: Mercedes Alejandra y Belinda Paz y a su ex pareja Ana María Ferrari, siendo su objeto social el transporte de mercaderías, flete, compra venta de cereales, compra venta de animales en pie, faena de animales de terceros, propios, entre otros. Acá es sumamente trascendente destacar que fue el propio Luis Alberto Paz quien dijo en un momento de su extensas declaraciones en ejercicio de su defensa material,

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

que quien creó o estuvo en su inicio detrás de "Paz SRL" fue su hijo Martín (que falleciera víctima de homicidio el 8/9/12) -jornada del día 13 de septiembre del corriente año-; no obstante ello no aparece plasmado documentalmente.

En donde sí aparece Martín Paz es en la escritura de adquisición por parte de Paz SRL del inmueble de calle Rondeau N° 3932 de Rosario, pero no como integrante de la firma o adquirente (quien figura como representante de la firma compradora, es Belinda Paz) sino como representante de la parte vendedora (Adrián Fernando Tagliavere y Silvina Beatríz Favre) en virtud o invocando un poder de disposición de dicho inmueble en el que también se empodera a su padre, el aquí imputado Luis Alberto Paz (conforme escritura N° 223 de fecha 18 de abril de 2012, pasada ante el Escribano Público Diego Fernando García, cuyo original he tenido a la vista, incluida entre los efectos secuestrados en el allanamiento del departamento de calle San Martín N° 534 de la ciudad de Rosario, reservados en Secretaría -incorporada por lectura en el debate- y acta de allanamiento de fs. 1390/1393).

b) Resulta más ilustrativo aún del entramado del lavado de activos atribuido a Paz, que a través del ~~informe patrimonial elaborado por el~~ Ministerio de

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

Seguridad de la provincia de Santa Fe, reservado en Secretaria y que ha sido introducido por lectura, surge que en fecha 12 de marzo de 2013, al modificarse el contrato social, fueron incorporados como socios de Paz S.R.L.: Emanuel González, Fernando González y Beatriz González, quienes integraron su capital mediante la transferencia de un camión Mercedes Benz, un camión Fiat y un semirremolque Montenegro. En este sentido es dable poner de resalto que Emanuel González -quien como se dijo fuera condenado junto a Oscar Baigoría a 9 años de prisión por narcotráfico-, se encuentra además investigado en dos causas por lavado de dinero, una de ellas surgida como desprendimiento de las presentes actuaciones, que tramita por legajo separado y donde también se encuentran investigados su hermano Fernando y su madre Beatriz, en trámite por ante el Juzgado Federal N° 2 de esta ciudad; y la restante -ya elevada a juicio-, radicada ante tribunal (autos FR0 48770/2018), en la cual también se encuentra imputada su madre junto a otras personas.

Del contenido de la mencionada pieza probatoria y de numerosas conversaciones telefónicas interceptadas en el marco de las pesquisas desarrolladas en ~~la presente causa, se pudo corroborar~~ que Luis Alberto Paz,

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

pese a no integrar "formalmente" Paz S.R.L., en los hechos, contaba con el verdadero dominio de la firma en forma unipersonal y consecuentemente el poder de disposición de los bienes que se fueron incorporando a nombre de esa sociedad.

Como ejemplo se transcriben algunas de las escuchas informadas por Prefectura Naval Argentina (fs. 244/248), que acreditan -además de las vinculaciones que el causante mantenía con González, de las que ya largamente se ha tratado- el verdadero señorío que ostentaba sobre Paz S.R.L. En una de ellas el imputado recepcionó un llamado de una persona de nombre "Javier" a quien le manifiestó *"que tengo una pareja, un pendejo que hace como cuatro años atrás, le hice trabajar un camión y lo meti en una" (...)* *"En la SRL mía, para esa SRL poder facturar" "Con coso bueno, ahora parece que ayer cayó por drogas, sale grande así en los diarios CAYO EL HIJASTRO DE LUIS PAZ CON DROGA, y que se yo un quilombo bárbaro y bueno ahora estoy yo acá, me tuve que venir, viajar a Santa Fe" (...)*. Otra relacionada a la propiedad que adquirió en Boulevard Rondeau en junio de 2012, donde no sólo se corrobora que se comportaba como verdadero "dueño" y con poder de ~~disposición sobre ese inmueble, sino que también evidencia~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

su verdadero control y dominio respecto a la citada firma: le manifestó a su interlocutor -refiriendo a la casa de Bvrd. Rondeau- *“esa la quiero vender”, “es una mansión”, “está a nombre de Paz S.R.L., que yo soy el titular”* (cfr. fs. 189, 276 y vta. y legajo de transcripciones de la línea n° 341-2674671, utilizada por Luis Paz).

En el mismo orden de ideas, al prestar declaración en el debate -más precisamente cuando se encontraba intentando contextualizar su relación con Baigoría- *relató: “A Baigoría lo vi un par de veces porque iba” (...)* *“Le cuento -refiriéndose al tribunal- Paz S.R.L. abre una mueblería y venta de electrodomésticos en calle Rivadavia e Irigoyen Freyre y él me fue a comprar unas veces unos mueblecitos y electrodomésticos (...)”*.

Pero el dato revelador que termina por corroborar que el causante resultó el verdadero titular de la sociedad que lleva de nombre justamente su apellido -que resulta conteste con los demás elementos reseñados-, lo constituye el hallazgo del poder general amplio de administración y disposición -otorgado por Paz S.R.L. al encausado- que fuera incautado en ocasión del allanamiento de departamento de calle San Martín 534 Piso 11 Dpto. A de ~~la ciudad de Rosario~~ (cfr. ~~acta de allanamiento obrante a~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

fs. 1390/1393) -donde fuera detenido- cuyo original se ha tenido a la vista y se encuentra reservado en Secretaria.

c) Para tomar dimensión y no perder el hilo de este verdadero galimatías que termina siendo el entramado de operaciones comerciales en el que se revela el lavado de activos que se pone en cabeza de Luis Paz, cabe reiterar que se pudo constatar que en el mes de junio de 2012, el encausado utilizando la estructura de Paz S.R.L., con el fin de ocultar que él no era su verdadero adquirente, pudo incorporar a su patrimonio el inmueble ubicado en el Boulevard Rondeau N° 3932/3940 de la ciudad de Rosario, el cual abarca una superficie de casi mil metros cuadrados, con la particularidad destacada que quien representa a los vendedores es Martín Paz en virtud de un poder que le otorga facultades para ello, del mismo modo que al propio Luis Paz (ver escritura de compraventa n° 223 del 18/4/2012 ya citada).

Asimismo pudo acreditarse que en julio del año 2012 y abril del 2013, respectivamente, la firma "Paz SRL" adquirió dos semirremolques Montenegro, en mayo de 2014 un camión Scania, a los que se agregan dos camiones (Mercedes Benz y Fiat) y el acoplado Montenegro que también se pudo incorporar a la precitada sociedad, a través de los

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

“supuestos” aportes de capital de la familia González, señalados en los párrafos precedentes (cfr. fs. 17/23 del informe patrimonial).

Conforme lo expuesto, el cuadro probatorio reseñado precedentemente, aunado a las probanzas demostrativas de la carencia de la capacidad económica del nombrado y su entorno familiar producto de actividades lícitas verificadas que pudieren justificar las adquisiciones realizadas, resultan indicios claros y contundentes que evidencian la responsabilidad del encartado en la comisión del delito de lavados de activos que se le atribuye.

d) Contra estas evidencias, Luis Alberto Paz esgrimió en oportunidad de ejercer su defensa material, que sus ganancias provenían de diversas y variadas actividades que dijo haber desarrollado, pero paradójicamente dio detalles relativamente verosímiles y en cierto modo constatables, en relación a las llevadas a cabo (en general), muchos años antes del período o marco temporal en el que se dieron las disposiciones patrimoniales constitutivas del lavado de activos por el fuera acusado y condenado.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

En esa línea argumental refirió que, luego de casarse, en el año 1982, llegó a tener siete (7) carnicerías y que en la década del noventa (90) faenó cabezas de ganado en el Frigorífico Mattievich, y luego adquirió una empresa (PRODACAR) donde dijo también haber faenado hasta el año 2001.

Agregó que cuando abandonó el rubro de la carne, debido a un accidente que sufrió en un brazo, se volcó a representar boxeadores, enfatizando que *“fue una persona de no tener contratos con los boxeadores”*. En ese sentido manifestó haber sido manager de los boxeadores Sebastián Andrés Lujan, Lucas Matthyse y Fernando Barbosa, dando cuenta que con el primero de los nombrados participó en cuarenta y ocho (48) peleas; y que luego de haberse divorciado se fue a vivir a los EEUU donde entrenó a Luján y a Matthyse regresando a la Argentina en el año 2009.

Asimismo intentó dar explicación de las sucesivas compras de los vehículos en el período investigado, en tanto alegó que la adquisición de uno se solventaba con la venta de otro y que en varias de esas operaciones intervinieron su ex esposa Analía Ferrari y su actual pareja Graciela Franco; como así también que algunas ~~de ellas fueron realizadas respecto de bienes de~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

titularidad de su hijo fallecido, Martín Paz, y pertenecientes al capital que conformaba la empresa Paz S.R.L. de la cual él también enfatizó no formaba parte.

En igual sentido, su defensa técnica, en oportunidad de formular sus alegatos, ensayó una explicación intentando justificar la capacidad económica de Paz para llevar adelante las adquisiciones de bienes que se le adjudican. En esa tarea la Dra. Fabich puso de manifiesto que las compras de bienes que se endilgan a su defendido se encuentran justificadas mediante las actividades desarrolladas preponderantemente en los rubros de la faena de carne y en la representación de boxeadores como el mismo imputado ya lo había manifestado. Destacó que Paz representó a distintos boxeadores (Sebastián Andrés Lujan, Lucas Matthyse y Fernando Barbosa, entre otros que nombró), en más de cincuenta peleas nacionales y diez internacionales; aduciendo que por esos combates obtuvo ganancias aproximadas a los U\$S 272.000, y que ello sumado a los ingresos percibidos en su momento por Paz a raíz de sus trabajos en Mattievich y Prodacar, a lo que agregó la indemnización que obtuvo de Seguros Rivadavia en 2006 que justipreció en U\$S 18.400, más los contratos de locación ~~del inmueble de Bvrd. Rondeau y de antena de TELECOM del~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

inmueble de Abelardo Ramos de Rosario, le reportaron a su asistido más de un millón setecientos treinta y dos mil dólares (U\$S 1.732.000) en ganancias.

e) En esa suerte de reconstrucción de los hechos del pasado relacionados a actividades lícitas que Paz y su defensa intentan acreditar, para a través de ellas tratar de justificar las adquisiciones de los bienes que se le enrostraron como constitutivos de la comisión del delito de lavado de activos, se ha de valorar que, no obstante que algunas de ellas -y pese a la informalidad con que aparentemente fueron desarrolladas-, puede llegar a ser corroborada por los dichos de algunos testigos, entre los que se puede citar a Luján, Alanis y Rodríguez, lo cierto es que -más allá del esfuerzo defensivo- no se ha podido acreditar de ningún modo por otros medios probatorios fehacientes los montos dinerarios percibidos en su consecuencia, como así tampoco la registración o su declaración ante los organismos fiscales recaudatorios pertinentes, extremos que fueron lisa y llanamente soslayados en pos de tratar de demostrar aquéllas sumatorias de dinero, porcentajes y actividades "lícitas" supuestamente generadoras de semejantes cifras que habrían ingresado a su patrimonio. No puede tampoco dejar de

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

mencionarse que en esta arbitraria sumatoria lineal de rubros, cuyo inicio data de más de 30 años al presente, donde sólo se computan supuestas ganancias, nunca se aludió, siquiera intentó hacerlo, al modo de ingreso por ejemplo de parte de esos bienes desde el extranjero, o al motivo de la ausencia de todo registro formal que pueda darle sustento.

Estas circunstancias -siempre analizadas bajo el prisma de la lógica, la experiencia y el sentido común-, no solo muestra la absoluta carencia de respaldo probatorio de tales ganancias invocadamente lícitas, sino que -aún por hipótesis, de tenérsela por cierta- pone en evidencia precisamente una conducta absolutamente ajena al sistema legal, marginal de todo punto de vista, sin ningún tipo de registración, substraída de cualquier tipo de control de los organismos estatales, que contrariamente a lo que pretendió Paz, vienen a coadyuvar y fortalecer la fuerte presunción de ilicitud en el origen de los fondos con los que esos bienes se adquirieron.

Es dable ponderar que de los testimonios referidos, surge que las ganancias (siempre solo invocadas, en cifras dispares entre si y a las referidas por Paz, y en ~~ningún caso acreditadas~~) se remontarían -como se expresó

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

más arriba-, a muchos años atrás del período investigado (desde la década de los años noventa en las actividades referidas a la carne y hasta el año 2006 respecto al boxeo), lo cual le quita fuerza o poder de convicción a la línea de defensa asumida por Paz y sus letradas, no llegando a contrarrestar ni a poner en crisis la conclusión cimentada en fuertes indicios y presunciones de que esas ganancias (que sirvieron para hacer frente a las voluminosas adquisiciones de bienes practicadas por el encausado) proceden de actividades ilícitas, preponderantemente vinculadas al mundo del narcotráfico.

f) En ese orden de ideas, cabe remarcar que de la información aportada por la AFIP, como así también por la Dirección Provincial de investigación Patrimonial del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe, no surge ningún elemento que corrobore el desarrollo de las actividades señaladas, su registración o la declaración de ingresos que el causante pudiere haber obtenido derivados de ellas. Ello constituye una clara demostración de la señalada orfandad probatoria en relación a las ganancias que dijo haber obtenido por las actividades informales reseñadas, y -como también se dijo y reitera- también ~~evidencia una conducta absolutamente ajena al sistema~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

legal, demostrativo de un patrón de conducta mucho más inclinado hacia el margen de la ilicitud de las actividades emprendidas, que un mero "desorden" o "desprolijidad" en su forma de manejarse en la faz económica o financiera -como nos lo quiso representar el encausado-.

En suma y en línea a los argumentos que se vienen desgranando en orden a plasmar y contextualizar el accionar de Paz y su estrecha vinculación con la comisión de conductas ilícitas, cuando no, directamente delictivas, constituyen un elemento más de valoración u solventan aún más la convicción de que al menos durante el período que va desde el año 2012 al 2017, Paz se valía y usufructuaba de ganancias provenientes de actividades ilícitas, en las que si bien no se logró establecer con certeza que interviniera (como sí hizo en los hechos de narcotráfico por los que se lo condenó como organizador) está claro que se vinculaba con ellas en función de su hijo Martín, y todas las otras personas con las que se relacionaba, y el modo en que lo hacía, tal como viene siendo reseñado y analizado.

g) De las declaraciones de los testigos de descargo o concepto ofrecidos por Paz, ninguno termina dando cabal crédito a sus dichos de haber realizado ~~actividades lícitas. Por ejemplo, en relación al ámbito de~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

la faena de animales, Mattievich y Trinlnick declararon haber conocido a Paz a través de sus relaciones comerciales en ese rubro, pero en la década de los años noventa, primero en el Frigorífico Mattievich y luego a través de la empresa Prodacar, más allá que del informe de SENASA agregado a la presente en relación a PRODACAR no informa resultados ni registros respecto a la actividad de Paz en dicha firma (conf. fs. 3074/3087 y 3131/3154).

En otros casos los testigos dieron cuenta de la actividad de Paz como manager de boxeo. Prueba de ello son los dichos de Luján, Alanis y Alegre, quienes no obstante ratificar con sus dichos el desarrollo de la mencionada actividad por parte del encausado, no brindaron claridad al momento de determinar los reales montos y la licitud de las ganancias obtenidas, máxime que el denominador común que surge de esas declaraciones es la informalidad con que se llevaban adelante los supuestos "contratos" y la manera en que los boxeadores que Paz representa, cobraban sus ganancias y menos aún, para el caso de ser en el extranjero, de qué forma ingresaban esos montos al país.

En tal sentido, Sebastián Luján, dijo haber ~~sido representado por Paz desde 2007 a 2017, dando cuenta~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

que su manager cobraba un treinta y tres por ciento (33%) de la bolsa que él percibía por cada combate, y un cincuenta por ciento (50%) de las ganancias que obtenían de los "sponsors". Además, dijo que en las peleas por el título mundial las bolsas oscilaban los cien mil dólares (U\$S 100.000), recordando que en un combate llevado a cabo en el Madison Square Garden cobro en diciembre de 2011, doscientos mil dólares (U\$S 200.000), y en otra en Inglaterra, en el año 2005, percibió ciento cuarenta mil dólares (U\$S 140.000). Finalmente dio cuenta de haber percibido cien mil dólares (U\$S 100.000) que le pagó el ex presidente del Club Newells Old Boys de Rosario entre los años 2004 a 2006. Mas allá del relativo crédito que pueda darse a los dichos de Lujan, extremo sobre el que el Fiscal General orientó parte de su interrogatorio que mereció objeción de la defensa en tanto puso de relieve que cuenta con antecedentes penales por robo -según el mismo dijo-, lo cierto es que nada hay más allá de su manifestación y lo destacable es que no refiere a ingresos que merezcan consideración por su magnitud, en ninguno de los años en que se enmarca el período en que se atribuye a Paz haber lavado activos de actividades ilícitas.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

A su turno Daniel Anselmo Alegre, suegro de Luján, en ocasión de prestar declaración testimonial, siendo preguntado por el fiscal general sobre si ¿su yerno "hizo dinero con el boxeo?", respondió negativamente: "... No, la más grande fue con Margarito el mexicano", y aclaró "que se vestía bien...", circunstancia que refuerza la endeblez de la línea defensiva en cuanto a la determinación concreta de los montos obtenidos por Luján durante su carrera como boxeador.

Por otra parte, y como se adelantó ya, no puede soslayarse y debe ser incluido en el análisis el hecho que Sebastián Lujan estuvo detenido en prisión preventiva acusado de haber cometido dos violentos delitos. El primero ocurrido en el año 2014, cuando fue imputado de haber ingresado -en banda- a una vivienda rural de Gato Colorado, provincia de Santa Fe, atacando a su morador y sustrayendo elementos de la finca. El segundo, ocurrido el 10 de marzo de 2019 se trató de una entradera, junto a otros sujetos, a una finca en la ciudad de Totoras, provincia de Santa Fe, donde haciéndose pasar por agentes de Drogas Peligrosas, maniataron a una familia y robaron un automóvil. Estas circunstancias, constituyen un claro ~~indicio no solo del desapego a la ley por parte del~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

testigo, sino también resulta indicativo que de haber obtenido las ganancias que dijo haber percibido durante su carrera boxística, es probable que no se hubiera inclinado hacia la comisión de hechos ilícitos.

Finalmente, el testigo Alanis, entrenador de Lujan y Barbosa, también relató que el porcentaje del manager ascendía a un treinta y tres por ciento (33%), pero relativizó los ingresos que percibían los boxeadores dando cuenta que eso variaba mucho y debía tenerse muy en cuenta en este rubro si la pelea era televisada, ya que caso contrario la bolsa no revestía mucha significancia económica. Asimismo, contó que los contratos con los boxeadores solían concretarse de palabra cuando eran peleas chicas, pero en relación a los match internacionales que se pactaban con promotores y contaban con el aval de la Federación de boxeo, se celebraban contratos. Agregó que su rol era conseguirle peleas a Paz, quien representó a Barbosa y Lujan, relatando que éste último participó de tres (3) peleas por el título mundial: en EEUU (Atlantic City), Alemania y en Sudáfrica, pero sin embargo no recordó en concreto el monto de las bolsas de esos combates, solo indicó que en las peleas por eliminatorias -no títulos mundiales- la bolsa rondaba los ochenta mil dólares (U\$S

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

80.000). Culminó su alocución señalando que la pelea más importante que Paz tuvo representando a Barbosa, fue en Australia, donde el boxeador cobró una bolsa de veinticinco mil dólares (U\$S 25.000) y, en relación a Matthyse, que señaló que peleó en Canadá bajo la representación del causante, reiteró como monto cobrado por el boxeador lo dicho respecto al promedio de las bolsas (que debió haber sido de ochenta mil dólares -U\$S 80.000-). Como se advierte, las cifras indicadas por este testigo -también traído por parte de la defensa de Paz-, son sustancialmente menores a las indicadas por Lujan, en casos, casi la mitad.

h) No obstante lo expreso y analizado, y siempre volviendo a la cuestión de la informalidad con la que se movía Paz, extremos que pretende serle funcional a su descargo, cuando aquí se entiende -como se dijo-, todo lo contrario, pues denota o trasluce la ilegitimidad de gran parte de los alegados ingresos, cabe poner de resalto que en relación a estas actividades, obra agregada a la causa un informe de la Federación Argentina de Box dando cuenta que efectivamente Luis Alberto Paz obtuvo su licencia de manager en agosto del año 2010 pero que la misma se encuentra vencida desde diciembre de 2012.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

i) En otro orden de ideas se ha de valorar que los únicos ingresos lícitos acreditados en la causa por el encausado, provienen del contrato de locación del inmueble de calle Abelardo Ramos de Rosario, donde percibió 36 cuotas (12 de \$ 25.0000, 12 de \$ 35.000 y 12 de \$ 45.000) desde el 0/12/2016 al 20/12/2019, o el de la antena de Telecom existente en ese mismo inmueble de cuotas anuales que van desde los \$ 42.000 la primera -desde mayo de 2011- a \$ 99.000 la última a mayo de 2021. Sin perjuicio de ello, teniendo en consideración estas sumas dinerarias valoradas en forma conjunta con el resto de los elementos de juicio -indicios y presunciones-, se concluye sin dificultad que el producto de esos ingresos -si bien documentados-, de ninguna manera alcanzan para poder adquirir la más que llamativa cantidad de costosos bienes que Paz puso en circulación, dándole así apariencia legal, acciones que son representativas de la comisión del delito de lavado de activos.

j) Abundando en la argumentación de estos fundamentos cabe reparar que aún en la hipótesis (no sólo no acreditada sino mayormente desmentida) de tener por cierto que el encausado pudo haber obtenido ganancias lícitas (incluso de cierta importancia) por las actividades

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

pre-mencionadas (faena de carne, box, etc.), ello tampoco le quitaría delictuosidad a su accionar. En efecto la confusión de dichos supuestos activos (lícitos) con otras ganancias que no cabe sino reputar como originadas en hechos ilícitos, lejos de relativizar el delito o ponerlo en duda en cuanto a su comisión, no harían más que revelar la práctica habitual en la comisión del delito de lavado de activos que pasa justamente (la palabra misma lo indica) por “confundir”, mezclar operaciones e incluso sumando a ello, la creación de firmas “pantalla” u “hombres de paja” a fin de intentar dar cobertura a la conducta delictiva de lavar activos procurando ocultar su ilícita procedencia.

Muestra de ello también lo constituye otro dato verificado en el cotejo y relación de la prueba rendida e incorporada en el debate, cual es la vinculación o realidad de las firmas Paz SRL (de la que Paz intentó sin suerte desligarse siendo que la prueba demuestra que era su verdadero dueño) y la firma “La Nueva Esperanza SRL” (que Paz ni menciona pero surge de la documental reservada se constituyó en octubre de 2014 teniendo como socias fundadoras a sus hijas Belinda y Mercedes, y su ex mujer Ana Ferrari).

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Resulta llamativo en tal sentido que Luis Paz aun en medio de su discurso por mostrarse ajeno al giro de Paz SRL cuando alude sobre su relación con Baigoría intentando minimizarla, señala que solo lo vio un par de veces, dando como motivo que PAZ SRL había abierto una mueblería y venta de electrodomésticos en calle Rivadavia e Irigoyen Freyre (seria al 2800 de la primera) "...me (sic) fue a comprar unas veces unos mueblecitos y electrodomésticos...". Lo cierto es que la firma que se constituyó con el objeto social de venta de electrodomésticos, muebles, bicicletas, etc., fue "La Nueva Esperanza SRL", con el mismo domicilio fiscal que "Paz SRL", según surge del Informe patrimonial del Ministerio de Seguridad de la pcia. de Santa Fe (ver fs. 13/16 de ese), y de los propios dichos de Paz. La firma "Paz SRL" tenía otro objeto social: transporte de mercadería, flete y venta de cereales.

k) Mas allá de la postura a la que se adscriba en relación al alcance o extensión del delito en orden a definir consecuentemente sobre qué bienes corresponderá aplicar la sanción de decomiso, (*"teoría de la contaminación total"* o *"teoría de la contaminación parcial"* o que se entienda que los bienes o dinero

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

obtenidos por actividades lícitas al confundirse con los procedentes de actividades ilícitas deban ser considerados "instrumentos del delito" utilizados indispensablemente para cometer el delito de lavado de activos) la conclusión acerca de la responsabilidad penal de Luis Alberto Paz no se modifica, y la consecuencia de disponer el decomiso de los bienes cuya adquisición se entiende que constituyen su manifestación, tampoco.

1) De acuerdo a lo expresado precedentemente se ha de concluir que los descargos formulados por Paz y su defensa técnica, respecto de la adquisición de los bienes cuestionados no constituyen más que simples manifestaciones e intentos vanos de exculparse, no avaladas por ningún medio probatorio, pues no se ha demostrado la tenencia de ahorros, dinero en cuentas bancarias, inversiones en plazo fijo ni recurso alguno producto de actividad lícita que justifique las erogaciones realizadas para la adquisición de los automotores e inmuebles ut supra descriptos, lo que torna inverosímiles las argumentaciones brindadas, en un intento de eludir su responsabilidad en los hechos y lleva a la certeza que el dinero desembolsado sólo podía provenir de actividades ilícitas preponderantemente relacionadas al ~~narcotráfico, con la cual se reitera nuevamente~~ existen

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

pruebas concretas que acreditan que Luis Alberto Paz se vinculaba; certeramente y en esta misma causa como su organizador aunque puntualmente en fechas posteriores al período en que se le atribuye la comisión del delito de lavado (y por lo que fue condenado), pero antes y durante el citado período a través de su relación estrecha con personas evidentemente insertas y/o condenadas por narcotráfico (como también se refirió y vuelve a repetirse su hijo Martín, la relación de su hija con el llamado Pájaro Cantero, sindicado como líder del clan criminal llamados "los Monos", los hermanos González -socios de "Paz SRL", el Comisario Baigoría, y Sergio Villarroel).

11) Al respecto es sabido que el grado de convencimiento requerido para arribar a un pronunciamiento de condena debe surgir de forma inequívoca en base a los extremos ventilados en el desarrollo de la audiencia de debate, logrando forjar un punto de convicción cierto y unívoco de cómo se desarrollaron los hechos a la luz de la valoración de acuerdo a las reglas de la sana crítica (conformada por la experiencia, la psicología y la lógica) del caudal probatorio acercado por las partes.

La fuerza probatoria de los indicios -con

~~los cuales construyó su acusación~~ el Fiscal General-

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

reside en el grado de necesidad de la relación que revela la conexión entre los hechos conocidos (indiciarios), debidamente acreditados, y el no conocido o acreditado con certeza de manera directa pero derivable sin hesitaciones de aquellos (el indiciado), cuya existencia se pretende igualmente dar por sentada y demostrada.

Así ha dicho la jurisprudencia que “...para que la relación entre ambos sea necesaria y no se produzcan fisuras al principio lógico de razón suficiente será preciso que el hecho “indiciario” no pueda relacionarse con otro hecho que no sea el “indiciado”: es lo que se llama la “univocidad” del indicio. Si el hecho indiciario admite una explicación compatible con otro hecho, además del indiciado, la relación entre ambos será contingente (indicio anfibológico) y de ella no podrá derivarse una conclusión con grado de certeza. De acuerdo a lo expresado se advierte con claridad que sólo el indicio unívoco podrá producir certeza, mientras que el anfibológico tornará meramente verosímil o probable el hecho indiciado. La sentencia condenatoria podrá fundarse, solamente, en el primero de ellos, y no en el segundo, esto es en el anfibológico” (Cámara Nacional de Casación

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

Penal, Sala II, del 23/09/02, en autos "Grinberg, Adolfo Darío s/ recurso de casación", del voto del Dr. Fégoli).

En el caso de autos no hay ninguna explicación alternativa razonable mínimamente probada, que permita arribar a otra conclusión que no sea que Luis Alberto Paz, al menos desde el año 2012 y hasta 2017, puso en circulación, administró y en definitiva dispuso los bienes muebles e inmuebles cuyo decomiso se ordenó, con la consecuencia posible (de hecho querida o procurada) de que el dinero o bienes (cuyo valor superó y en mucho los 300.000 -treientos mil pesos-) con los que los adquirió, proveniente de una actividad penalmente ilícita, adquiera la apariencia de origen lícito, (incrementando así su patrimonio real).

m) En síntesis y resumiendo lo expresado hasta aquí, encuentro conformado un universo probatorio que conduce a concluir con certeza que Luis Alberto Paz introdujo una importante cantidad de dinero de origen ilícito al sistema económico legal institucionalizado, a través de las transacciones detalladas, con la finalidad de darles la apariencia de haber sido obtenidos por medios legítimos. Se arriba a esa conclusión luego de un minucioso examen de los elementos probatorios colectados en la causa.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Conforme se expuso, pergeñó una maniobra mediante la cual los activos originados en hechos ilícitos los invertía en la adquisición recurrente de automotores e inmuebles, ocultando su verdadera titularidad, en muchos de sus casos inscribiéndolos a nombre de terceras personas y de sociedades sin actividad, e incrementando ostensiblemente su patrimonio pese a haber declarado ínfimas ganancias ante la AFIP.

De este modo en el año 2012, siendo sus ingresos de \$36.9995, adquirió tres bienes importantes en el año 2012 (entre ellos un semirremolque 0 km. y una camioneta cuatro por cuatro; en el año 2013, habiendo declarado ganancias por 132.681, pudo adquirir rodados (entre los que se incluye un semirremolque 0 km); en el 2014 percibiendo \$ 67.500 incorporó a su patrimonio dos camiones y dos semirremolques, y teniendo ingresos por \$ 218.500 y \$ 258.059 entre 2015 y 2016, como así también cinco (5) inmuebles, muchos de ellos de grandes dimensiones y en los lugares más exclusivos de las ciudades de Santa y Rosario. Todo ello con la única finalidad de borrar las huellas de su procedencia ilícita.

Siendo inequívoca entonces la relación

~~fáctica de Paz con el incremento patrimonial señalado -que~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

supera, como se dijo, ampliamente el monto establecido en la figura penal-, como así también el conocimiento que tenía de la procedencia ilícita del capital, y no habiéndose probado causal de justificación alguna que permita descartar su culpabilidad, deberá responder penalmente como autor, conforme las previsiones del art. 45 del Código Penal.

7. En cuanto al encuadre legal del accionar del encausado Paz en el tipo establecido en el artículo 303 inc. 1 del Código Penal, cabe destacar que esta forma criminal comprende una conducta o serie de actos tendientes a velar el origen o procedencia ilegal de los beneficios procedentes de la comisión antecedente de uno o más hechos delictivos, intentando transformar su naturaleza ilícita.

a) El bien jurídico protegido en esta figura -el orden económico y financiero- es colectivo, es decir que está dirigido al mercado colectivo de bienes y servicios en forma global. En tanto el dinero procedente de actividades delictivas ingrese al mercado económico financiero, de alguna manera trastoca la regularidad del sistema imperante, de allí que el tipo penal reza que se cometerá este delito siempre que el valor de los bienes ~~superase una suma considerable, que establece en \$300.000.~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

La legitimación de capitales producto de un delito, constituye una actividad criminal muy compleja que se vale de una importante cantidad de técnicas y procedimientos.

En este orden de ideas, la doctrina más calificada y mayoritaria distingue tres etapas en el lavado de dinero: una inicial de *colocación*, por la que se dispone de las ganancias producto de la actividad delictiva; una intermedia de *estratificación* mediante la que se lleva a cabo la mayor cantidad posible de transacciones comerciales para confundir acerca de la procedencia ilícita de tal dinero, y la última de *integración* que se da cuando se puede disponer de aquellos fondos dentro de un marco económico ya legitimado por haber pasado previamente a integrar el legal circuito económico financiero, dándose así una apariencia de legitimidad a tal provecho.

Las conductas típicas son *convertir* (mutar, transformar los bienes en otros de distinta naturaleza), *Transferir* (transmitir o ceder el bien), *Administrar* (regentear, dirigir, hacerse cargo de operaciones de gestión), *vender* (transferir la propiedad), *Gravar* (afectar los bienes como seguridad de un crédito), *disimular* (encubrir con astucia la intención, o dar una apariencia ~~diferente a la real~~) y finalmente ~~poner en circulación~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

(actividades relacionadas con el movimiento de tales activos en el mercado económico o financiero).

Cabe citar aquí jurisprudencia de este mismo Tribunal con distinta composición en la que se expuso: “... convierte quien transforma, cambia, muda una cosa. La acción supone el cambio de un bien obtenido de la comisión de un delito por otro de naturaleza distinta; transfiere quien cede un bien a un tercero a cualquier título. La transferencia de la cosa comprende tanto su transmisión a terceras personas como su traslado de un lugar a otro; administra quien tiene el gobierno y la dirección del dinero o de los bienes obtenidos ilícitamente. El giro lingüístico, en este caso, abarca tanto el cuidado como el manejo de estos objetos; vende quien transmite a otro un bien a título oneroso; grava el bien quien constituye sobre él un derecho real de garantía (por ejemplo, prenda o hipoteca). Disimula quien disfraza u oculta algo, para que parezca distinto de lo que es. Por su parte la expresión “de cualquier otro modo pusiere en circulación” pretende abarcar todas las modalidades de comisión posibles siendo en este sentido un tipo penal abierto” (causa "VALLEJOS, HUGO Y OTROS s/ ASOCIACIÓN ILICITA,

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

INFRACCIÓN LEY 23.737 Y OTROS", N° FRO 25952/2014/T02, y sus acumulados).

b) En el caso de marras, el delito de lavado de activos reprochado a Luis Alberto Paz, encontró su grado de consumación en la adquisición de por lo menos trece (13) vehículos: **1)** Renault Logan, año 2012, dominio KZG 686; **2)** Semirremolque Montenegro, año 2012, dominio LNW 749; **3)** Volkswagen Amarok, año 2012, dominio LER 613; **4)** Volkswagen Bora, año 2012, dominio LPI 054; **5)** Semirremolque Montenegro, año 2013, dominio MLO 889; **6)** Camión Scania, año 1998, dominio CIK 914; **7)** Camión Mercedes Benz, año 2007, dominio GSN 013; **8)** Camión Fiat, año 1997, dominio BHT 734; **9)** Semirremolque Montenegro, año 2012, dominio LHT 835; **10)** Ford Ranger, año 2001, dominio DPW 259; **11)** Fiat Siena, año 2005, dominio EWP 019; **12)** Fiat Palio, año 2017, dominio AB466DS; **13)** Renault Symbol, año 2011, dominio JQP 256; y cinco (5) inmuebles sitios en: **1)** Boulevard Rondeau N° 3932/3940 de la ciudad de Rosario -datos de registro T° 1104 F° 00437 (345117) y T° 1104 F° 00438 (345118); **2)** San Juan N° 2576 de la ciudad de Santa Fe -partida inmobiliaria N° 10-11-02101770/0001; **3)** 27 de Febrero N° 1208, piso 2, departamento 2 de Rosario -partida inmobiliaria N° 16-03-02-2294160002; **4)** vivienda edificada en Country Los

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

Molinos, sobre ruta N° 22, km. 184, de la localidad de Recreo, pcia. de Santa Fe -partidas inmobiliarias N° 10-10-00640356/0227, 10-10-00640356/0271, 10-10-00640356/0272 y 10-10-00640356/0121; 5) Boulevard Oroño N° 480, Piso 10, departamento A de Rosario -partida inmobiliaria N° 16-03-08276605/0044-.

Ello entre el año 2012 al 12 de diciembre de 2018, y a dichos bienes los anotó algunos a su nombre, y otros -para ocultar su verdadera titularidad- a favor de terceras personas afines a su entorno cercano, como ser el caso de su ex esposa Ana María Ferrari, su actual pareja Graciela Franco, su hija Belinda Paz y finalmente a favor de Paz S.R.L., no obstante lo cual no dejó de evidenciarse respecto de estos bienes que no fueran anotados a su nombre, que efectivamente ejerció sobre ellos un verdadero poder de dominio y señorío (el caso más palmario lo constituye el caso de la firma "Paz SRL").

Asimismo, se halla satisfecho el elemento subjetivo que el tipo exige. La desproporción entre los ingresos y desembolsos practicados por Paz, ya tratada con anterioridad, permiten sostener con absoluta certeza, el cabal conocimiento que el mismo poseía sobre el origen

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

ilícito de los bienes y la finalidad de brindarle apariencia lícita.

Configurado los tipos penales en base a todo lo expuesto, Luis Alberto Paz deberá responder como autor de los delitos de organización del tráfico de estupefacientes en la modalidad comercio agravado por la intervención de tres o más personas, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas y lavado de activos de origen delictivo (previstos y penados por los arts. 7, 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 303 primer párrafo y 45 del CP), en concurso real (art. 55 del CP).

IV. - SANCIONES

A) PENA DE PRISIÓN Y MULTAS

Resta fundar la medida de la sanción a la que se ha hecho pasible el encartado, lo que se hará a la luz de las pautas individualizadoras establecidas por los artículos 40 y 41 del Código Penal.

En primer término, he de indicar que por las calificaciones legales de los hechos atribuidos a Luis Alberto Paz, el mínimo de la pena de prisión que correspondería es de doce (12) años.

~~Tal como ya se ha tratado en los~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

considerandos precedentes, su conducta en relación a uno de los hechos ha recaído en las previsiones del art. 7° de la ley 23.737, en calidad de organizador del tráfico de estupefacientes en las modalidades de comercio, tenencia con fines de comercialización y transporte (es decir en función del art. 5° "c" de la misma norma), agravado por la circunstancia prevista en el art. 11 inc. "c" de la referida ley de drogas.

Este último dispositivo legal establece:
"Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas pueden exceder el máximo legal de la especie de pena que se trate (...) c) Si en los hechos intervienen tres o más personas organizadas para cometerlos".

Siendo que la pena prevista en abstracto por el art. 7 de la ley 23737 es de ocho (8) a veinte (20) años de prisión, la escala resultante respecto de este sólo delito en función de la agravante apuntada, aumentaría a un mínimo de doce (12) y un máximo de veintiséis (26) años y ocho (8) meses de prisión. Ello, en concurso real con el delito de lavado de activos, contemplado en el art. 303 ~~inc. 1° del CP que prevé un mínimo de tres (3) y un máximo~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

de diez (10) años de prisión-, lleva a que la escala penal resultante, de acuerdo a la regla contenida en el art. 55 del citado código de fondo, sea del mismo mínimo de doce (12) años, por ser el mínimo mayor y que el máximo termine siendo de treinta y seis (36) años y ocho (8) meses de prisión.

Si bien al haberse condenado a Paz a una pena de prisión claramente cercana al mínimo de la escala penal resultante podría indicar la innecesariedad de fundarla o cierta relativización en ello, entiendo que no es así, y que por el contrario corresponde exponer las razones que llevaron a establecer la sanción impuesta respecto a las dos penas establecidas (de prisión y multa) y también en orden al decomiso de bienes dispuesto.

Deben tenerse presente los bienes jurídicos protegidos por cada uno de los dos delitos por los que se lo condenó a Paz en concurso real, esto es la salud pública y el orden económico.

Si bien, el encausado no cuenta con antecedentes condenatorios computables -de acuerdo al informe del Registro Nacional de Reincidencia agregado a fs. 3322/3323-, no advierto situación de vulnerabilidad ~~alguna o dificultades para ganar su sustento y el de los~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

suyos, que justifique su conducta, habiendo optado por la realización de los hechos ilícitos que cometió, con un evidente ánimo de obtener un lucro indebido.

Además, se trata de una persona adulta, de 66 años de edad, cuya instrucción le permitió a lo largo de su vida realizar diferentes actividades para lograr su manutención y el de su grupo familiar, tal como nos ha relatado en el juicio. Su edad es verdaderamente una pauta indicadora del grado de madurez y de asentamiento de la personalidad, que inevitablemente debió traducirse en una mayor capacidad de comprensión y voluntad a la hora de desarrollar la conducta delictiva.

Asimismo, del resultado del examen médico de la Perito del Poder Judicial de la Nación obrante a fs. 3327 y vta., surgió que posee plena capacidad para motivarse en la norma y comprender la criminalidad, gravedad y alcance de su conducta. Todo lo cual indica la inexistencia de estímulos externos que pudieran justificar su actividad contra legem, siendo su ámbito de autodeterminación para motivarse en la norma absolutamente amplio. En otros términos, pudiendo hacerlo, no lo hizo pese a la inexistencia de obstáculos reales, de ahí el reproche.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Por otro lado y sin restarle importancia al severo daño social causado por las maniobras incriminadas, así como la extensión y proyección de sus consecuencias negativas, la figura del art. 7 de la ley 23.737 -una de las seleccionadas para calificar su conducta- ya contempla estas circunstancias y es por ello que contiene una sanción penal tan elevada; no pudiendo evaluarlas nuevamente para acrecentar la pena en perjuicio del condenado.

Todo ello llevó al Tribunal a apartarse del mínimo legal, aplicando la pena de trece (13) años y nueve (9) meses de prisión y multas de trescientas cincuenta (350) unidades fijas, conforme leyes 23.737 y 27.302, e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena y demás accesorias del art. 12 del Código Penal.

Asimismo, al momento de merituar el monto de la pena de multa por el delito de lavado de activos, se ponderó que mediante el injusto cometido, el causante hizo ingresar al mercado legal una cantidad muy importante de bienes (trece automotores y cinco inmuebles), los que en su conjunto revisten una más que significativa entidad económica -tal como he desarrollado en el acápite al tratar la materialidad y autoría del delito de lavado de activos-,
~~procurando sanear de esta manera engañosa su origen~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

ilícito. Ello tuvo su impacto y repercutió indudablemente en la sociedad toda, viéndose debilitado su sistema socio-económico y financiero.

En virtud de lo expuesto se estimó razonable también imponer a Paz una multa cuya suma resulte del equivalente a tres (3) veces el valor de los bienes decomisados, que será debidamente establecido por vía incidental luego de la notificación del presente decisorio.

B) DECOMISOS

1. Respecto de los bienes muebles e inmuebles que de seguido pasaré a indicar, en virtud de que los mismos han sido objeto y/o medio de comisión del delito de lavado de activos, deberá procederse a su decomiso y embargo, conforme las previsiones del art. 305 del CP.

A saber: 1) Renault Logan, año 2012, dominio KZG 686; 2) Semirremolque Montenegro, año 2012, dominio LNW 749; 3) Volkswagen Amarok, año 2012, dominio LER 613; 4) Volkswagen Bora, año 2012, dominio LPI 054; 5) Semirremolque Montenegro, año 2013, dominio MLO 889; 6) Camión Scania, año 1998, dominio CIK 914; 7) Camión Mercedes Benz, año 2007, dominio GSN 013; 8) Camión Fiat, año 1997, dominio BHT 734; 9) Semirremolque Montenegro, año 2012, dominio LHT 835; 10) Ford Ranger, año 2001, dominio

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

DPW 259; 11) Fiat Siena, año 2005, dominio EWP 019; 12) Fiat Palio, año 2017, dominio AB466DS; 13) Renault Symbol, año 2011, dominio JQP 256; y los inmuebles sitios en: 14) Boulevard Rondeau N° 3932/3940 de la ciudad de Rosario - datos de registro T° 1104 F° 00437 (345117) y T° 1104 F° 00438 (345118); 15) San Juan N° 2576 de la ciudad de Santa Fe -partida inmobiliaria N° 10-11-02101770/0001; 16) 27 de Febrero N° 1208, piso 2, departamento 2 de Rosario -partida inmobiliaria N° 16-03-02-2294160002; 17) vivienda edificada en Country Los Molinos, sobre ruta N° 22, km. 184, de la localidad de Recreo, pcia. de Santa Fe -partidas inmobiliarias N° 10-10-00640356/0227, 10-10-00640356/0271, 10-10-00640356/0272 y 10-10-00640356/0121; 18) Boulevard Oroño N° 480, Piso 10, departamento A de Rosario -partida inmobiliaria N° 16-03-08276605/0044-.

A los fines de llevar adelante lo dispuesto precedentemente, se formarán los respectivos incidentes por cada uno de éstos en los que serán debidamente individualizados y valuados, y en el caso de los vehículos deberá procederse a su secuestro a efectos de asegurar su decomiso; todo ello sin perjuicio de los derechos de terceros adquirentes de buena fe que pudieran existir sobre

los mismos.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

2. Por otro lado, y en relación al inmueble ubicado en calle Abelardo Ramos N° 789 de la ciudad de Rosario, que fuera sindicado en la acusación como adquirido con fondos obtenidos de manera ilícita, atento a haberse acreditado -tal como se fundamentó en el IV sobre lavado- que fue formalizada su adquisición por Luis Paz en el año 2011, es decir con anterioridad al período por el que se lo condena por lavado de activos, y al no haberse profundizado ni en orden a cómo lo adquirió ni que hubiere sido instrumento de la comisión de otros delitos, por el beneficio de la duda, el mismo no será objeto de decomiso.

3. Por su parte, hubo vehículos cuyo decomiso se rechazó, a saber, los marca: 1) Chevrolet Classic Spirit, año 2011, dominio LNC 556; 2) Chevrolet Aveo, año 2012, dominio LXP 866; 3) Kia Opirus 2005, año 2005, dominio FBU 599; 4) Audi Q5, año 2009, dominio IGX 899; 5) Jeep Grand Cherokee, año 2006, dominio FQF 062; como así también los inmuebles sitios en: 6) Camino C Calle N° 1652 entre Calles 1633 y 1631 de la ciudad de Rosario -partida inmobiliaria N° 16-03-16313813/0137; 7) Lotes en el Country Los Molinos sobre ruta N° 22, km. 184 de la localidad de Recreo -partidas inmobiliarias N° 10-10-00640356/1843, 10-10-00640356/1844 y 10-10-00640356/1845.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

El fundamento de tal rechazo se vertebra en las siguientes razones que deben atenderse en conjunto: a) ninguno de dichos vehículos figuran a nombre de Paz; b) tampoco se ha demostrado puntualmente que el nombrado hubiere dispuesto de ellos directa y personalmente o de algún otro modo sustancial dejado huella en tal sentido; y c) sobre todo, al existir un legajo aparte formado en averiguación de la presunta comisión del delito de lavado de activos por parte de Mercedes Alejandra Paz, Belinda Analía Paz, Ana María Ferrari, Georgina Susana Luján Paz, Graciela Cristina Franco, Emanuel Maximiliano González, Fernando Andrés González y Beatriz María del Luján González (familiares o del círculo cercano a Paz), el cual tramita actualmente ante el Juzgado Federal N° 2 de esta ciudad, y estos ocho (8) vehículos están registrados a nombre de algunas de esas personas, se entendió adecuado estar a lo que pudiere decidirse a su respecto en dicho legajo.

C) Conforme a las reglas generales del art. 23 del Código Penal es deber de los jueces privar a los condenados de la propiedad de los objetos que han servido para cometer el delito, así como de las cosas o ganancias que sean productos o provecho de tal accionar. En igual sentido, el último párrafo del art. 30 de la ley 23.737

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

dispone la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

Sin lugar a dudas la camioneta marca Peugeot Boxer, dominio DRU 770, depositada en dependencias de la Brigada Antinarcóticos I de la Dirección de Narcocriminalidad (ver fs. 1715), conforme desarrollé en los considerandos precedentes, ha sido acreditado que fue utilizada para el traslado del estupefaciente, y reviste, consecuentemente, la calidad de "instrumento" en los términos de la ley. Para así considerarse no sólo deben tratarse de elementos u objetos destinados específicamente al delito, sino también aquellos que ocasionalmente sean utilizados para la comisión del mismo (conf. Nuñez, "Tratado de Derecho Penal", T. II, pág. 445).

Asimismo, el dinero incautado y actualmente depositado en la sucursal 3330 del Banco de la Nación Argentina (conf. fs. 1880/1881 y 1903/1904) no ha sido justificado en modo alguno por actividades lícitas llevadas a cabo por el condenado, no habiéndose aportado registros contables ni documentación que acredite la tenencia del efectivo. Tal situación me lleva al convencimiento, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, que el mismo es el ~~producto o beneficio económico obtenido del delito~~, en los

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

términos de la norma mencionada.

En consecuencia, conforme la normativa referida, se procederá al decomiso tanto de dicho rodado -sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderles a terceros ajenos al ilícito-, como del dinero que ha sido secuestrado en los distintos procedimientos, junto a los celulares pertenecientes o incautados en poder de Luis Alberto Paz, dando aviso previo a disponer definitivamente de los celulares al Juzgado Federal N° 2 de esta ciudad, toda vez que pueden guardar relación con Germán Velázquez, quien conforme surge de las constancias de autos se halla rebelde, con orden de captura vigente en su contra, habiéndosele formado legajo aparte que tramita ante dicho órgano.

Lo dicho hasta aquí y lo oportunamente adelantado en puntos anteriores (vgr. al tratar la cuestión atinente al delito de lavado de activos) se enmarca en una postura amplia (que es la que se entiende corresponde adoptar en el caso) acerca de lo dispuesto en los dispositivos legales tales como el art. 30 de la ley 23.737, 23 y 305 y cc del CP. Los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino encuentro ~~que imponen la adopción de la postura indicada.~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

En tal sentido, y a modo de conclusión doctrinaria entiendo oportuno citar a Leandro Tadeo Fernández, que en su artículo "Confiscación sobre el producto indirecto en el sistema de prevención del lavado de activos" (<http://www.dercho.uba.ar-revistas>) sintetiza en pocas páginas los referidos compromisos internacionales y los lineamientos que en consecuencia corresponde -a mi criterio- seguir en la materia.

Así, escribe dicho autor: "...II._____

Recomendaciones internacionales

a) El Grupo de Acción Financiera Internacional

La República Argentina forma parte desde el año 2000 del Grupo de Acción Financiera Internacional ('GAFI'). Este cuerpo intergubernamental, creado en 1989, tiene como objetivo determinar estándares y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LA y otras amenazas relacionadas con el sistema financiero internacional. En ese sentido, ha dictado una serie de recomendaciones que son universalmente reconocidas como un patrón internacional contra el LA, denominadas las '40 Recomendaciones'.

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

b) La confiscación y los productos del delito

1. Confiscación

La actual Recomendación 4 ('R4') trata sobre la confiscation y dispone que las autoridades competentes de los países deben poder embargar y confiscar '... los productos o instrumentos del delito, usados o con intención de usarse en LA o delitos precedentes...'. El glosario de las 40 Recomendaciones la define como 'la privación permanente de fondos y otros activos por orden de una autoridad competente o una corte (...) [y] tiene lugar a través de un procedimiento administrativo o judicial que transfiere la propiedad al Estado' y está en consonancia con las definiciones de la Convención de Viena, Palermo y de Naciones Unidas contra la Corrupción. Este término es generalmente traducido como 'decomiso', aunque, como veremos, no vamos a tomar esta traducción automáticamente, puesto que el objeto de nuestro trabajo parte de considerar a la confiscación, en el lenguaje internacional y a los efectos de los compromisos asumidos por la Argentina, como un sistema o régimen destinado al recupero de activos resultantes de actividades delictivas, y que en el análisis del plexo normativo argentino

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

confiscación es un género de institutos como el decomiso, la reparación, indemnización, restitución y reposición al estado anterior del delito.

2. Los productos del delito

Conforme al mentado glosario, los productos 'refieren a los bienes derivados u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito'. Por su parte, bienes -property- significa 'activos de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, y documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad o participación en esos activos'. En tanto, la extensión de uno y otro dependerá del marco legal aplicable en cada país, por lo que adoptaremos los siguientes criterios:

a) Producto directo

Por producto directo entenderemos tanto el (i) instrumento empleado en la comisión del ilícito como (ii) los bienes que derivan o se obtienen inmediatamente del delito. Ejemplo de ello serán las armas utilizadas para cometer un robo y la suma de dinero sustraída en el mismo, respectivamente.

b) Producto indirecto





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Por producto indirecto incluiremos (i) las ganancias que se obtienen o que derivan del producto directo del delito y (ii) los bienes sustitutos. En el ejemplo del punto anterior, tanto el bien comprado con el dinero robado como su interés si fuera invertido es producto indirecto. También se puede ilustrar con un caso de cohecho en proceso de licitación: si la empresa comete tal ilícito, pagándole a un funcionario para ganar el contrato en cuestión, y el producto directo del contrato es U\$S 5 millones (ingresos totales derivados del contrato) el producto indirecto sería U\$S 500.000 si la compañía invierte el dinero por un año y gana el 10% de interés. Además, puede incluirse el incremento del valor de la empresa que ganó el contrato o los ingresos derivados de otros contratos obtenidos como consecuencia del original. Hay por lo menos dos maneras de calcular el producto indirecto: (i) o se consideran todos los ingresos obtenidos en el contexto de una operación ilegal o, (ii) sólo se computan ganancias, es decir, ingresos menos ciertos costos. A esto se le llama modelo bruto o neto del cálculo de beneficios ilícitos.

c) Producto directo e indirecto del delito

precedente y del delito de LA

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

Creemos que es importante distinguir entre los productos de todos los delitos del producto del delito de LA, puesto que puede suceder que el producto directo e indirecto del delito precedente sea el producto directo del delito de LA. Ejemplifiquemos con un ilícito contra la administración pública mediante el cual se obtiene \$1 millón. Ese millón es el resultado - producto directo- del delito contra la administración pública. Si ese millón se invierte en varios plazos fijos, los intereses generados son el producto indirecto de ese delito. Ahora bien, si esa maniobra llegara a constituir el delito de LA, tanto el millón como sus intereses son el producto directo del LA. Esto también tiene consecuencias por sus efectos, puesto que si el delito precedente, supóngase, una estafa o robo por el cual una persona física pierde ese millón, la confiscación como consecuencia de la estafa o robo operará en concepto de restitución a la víctima. En cambio, si ese millón es puesto en circulación, por ejemplo, constituyendo LA, la confiscación irá al Estado, como decomiso, sin perjuicio de los eventuales 'derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros'.

c) Aclaración terminológica

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

Cuando internacionalmente se habla de confiscation en el lenguaje jurídico doméstico proponemos que no sea automáticamente entendido como decomiso, sino como confiscación, en el sentido de sistema o régimen destinado al recupero de activos resultantes de delitos, es decir, como genérico de decomiso, reparación, indemnización, restitución y reposición al estado anterior. Consecuentemente, nos referimos a las normas sobre decomiso (artículos 23 y 305) y sobre reparación de perjuicios (Título IV del Libro I) del Código Penal ("CP"). Por lo tanto, con confiscación no aludimos en absoluto a la pena prohibida por nuestra Constitución Nacional ("CN"). Resaltamos que es importante interpretar cuidadosamente los institutos jurídicos que pueden prestarse a confusión, particularmente, en materia de cooperación internacional en la lucha contra el LA.

III. Legislación

a) Plano internacional

Argentina ha aprobado diversos convenios internacionales que incluyen el compromiso del país en orden a adoptar la confiscación del producto indirecto del delito, tales como la Convención de las Naciones Unidas ~~contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

Sicotrópicas de 1988 [la mencionada 'Convención de Viena', artículo 5] a través de la ley 24.072 (B.O. 14/4/1992); la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2001 [la mentada 'Convención de Palermo', artículo 12] a través de la ley 25.632 (B.O. 30/8/2002); el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo ['CFT', artículo 8] a través de la ley 26.024 (B.O. 19/4/2005); la Convención Inter-Americana contra la Corrupción ['CIAC', artículo XV] a través de la ley 24.759 (B.O. 17/1/1997) y la mencionada Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ['UNCAC' por sus siglas en inglés, artículo 31] a través de la ley 26.097 (B.O. 9/6/2006)...".

b) Plano doméstico

Como ya adelantamos, a nuestro criterio el sistema de confiscación argentino se estructura en los siguientes institutos:

1. Decomiso

El decomiso es la pérdida del derecho de propiedad o la privación de bienes por orden de una autoridad competente o una corte. Como explica Freedman, 'a diferencia de la expropiación, esta medida es aplicada ~~sin que el afectado tenga derecho a percibir un~~





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

resarcimiento'. Zaragoza Aguado indica que '[t]radicionalmente el comiso ha sido considerado por los estudiosos del Derecho Penal como una cuestión de segundo orden (...). No obstante, en los últimos años las cosas han cambiado notablemente. El auge y crecimiento del narcotráfico, unido al de otras actividades delictivas organizadas en general, y la consideración de que todas ellas no son sino un gran negocio que reporta incalculables ganancias, han reorientado los objetivos de la política criminal'.

Las disposiciones sobre el decomiso se encuentran en el artículo 23 CP. Originariamente, el mencionado artículo disponía que '[l]a condena importa la pérdida de los instrumentos del delito, los que, con los efectos provenientes del mismo, serán decomisados, a no ser que pertenecieren a un tercero no responsable'. Luego de varias reformas, actualmente dispone que: '[e]n todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado ~~nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros (...)'.

Sin embargo, la diferencia entre instrumentos y efectos no quedó borrada, ya que el 9° párrafo del 23 autoriza al juez a adoptar medidas cautelares sobre distintos bienes o derechos patrimoniales 'sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o los delitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer', y el artículo 305 CP faculta al juez, en la misma línea del 23, a adoptar medidas cautelares sobre 'los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes' (delito de LA).

Por instrumentos se entienden los utilizados intencionalmente para cometer ilícitos, quedando abarcados también los utilizados ocasionalmente para ello.

Por efectos, adherimos a la postura que denominamos 'no restrictiva, alcanzando lo que definimos como producto indirecto. Zaffaroni indica que 'nuestro código no dice que deba tratarse de los efectos 'inmediatamente' provenientes del delito, sino simplemente, de los 'provenientes' del delito, por lo que

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

no vemos razón alguna para hacer una distinción sobre los efectos que provienen en forma mediata'. Agrega, en otra publicación, que '[e]fectos del delito son cualquier mercancía (legal o ilegal en cuanto a su tenencia y circulación) obtenida mediante el injusto, sea que se encuentre en el mismo estado o en otro diferente (como valor de uso o de cambio), o sea, que la mercancía se convierta en dinero u otro valor, o que con el dinero se adquiera mercancía u otro valor. Por ende, se trata de los efectos provenientes de un delito sin distinguir si son los efectos inmediatos o mediatos del ilícito'. Federik, en el mismo sentido, enseña que los 'efectos del delito - los producta sceleris- podrían, de lo contrario, ser trocados y escapar a la previsión legal que por otra parte no restringe el significado de la palabra efectos y el objeto adquirido por el delincuente con la enajenación de lo robado no deja de ser un producido del delito'. A esta postura se adhirió expresamente en la causa Alsogaray, María J., sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4, (31/5/2004) y sentencia de la sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal (9/6/2005). Esta posición 'no restrictiva' queda ratificada en la nueva ~~normativa al abarcar las ganancias - 'utilidad que resulta~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

del trato, del comercio o de otra acción'- y provecho -'beneficio o utilidad que se consigue o se origina de algo o por algún medio o que se proporciona a alguien'- del delito. En principio, el decomiso es una pena accesoria, aunque con la sanción de la Ley de Ética Pública 25.188, esta concepción fue abandonada, pues se introdujo la posibilidad de decomisar los bienes en poder de sujetos no condenados'. Así, la jurisprudencia ha dicho que 'nuestro sistema actual, según la reforma de la ley 25.188, no ha abandonado del todo un régimen in personam pero, a la vez, ha introducido ciertos elementos in rem que transforman al decomiso en una medida híbrida. Además, se ha incluido en el sistema el llamado 'decomiso sin condena, que como novedosa variante del decomiso merece sus propios comentarios, los cuales exceden el propósito de este artículo...'"

D) Por último, y conforme lo dispuesto en el art. 530 del CPPN deberá imponérsele al condenado las costas del juicio y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de mil quinientos pesos (\$1.500), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de multa del cincuenta





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

por ciento (50%) del referido valor, si no se realizare en dicho término.

V. CUESTIONES FINALES:

1. En su alegato final el titular de la acción pública solicitó que se remitan a la Fiscalía Federal que por turno corresponda copia de la grabaciones de las audiencias del presente juicio y demás constancias documentales para que se investigue la posible comisión del delito de falso testimonio por parte de la llamada Norma Sagosky, quien prestara declaración en la audiencia de debate el día 28 de septiembre del corriente año por considerar la existencia de contradicciones entre sus dichos y el contenido del acta de allanamiento y consecuente secuestro de documentación de su estudio contable sito en calle Presidente Roca N° 2515 de la ciudad de Rosario (fs. 1273/1275). Asimismo, igual temperamento adoptó (peticionando que se remita a las fiscalías que por turno correspondan las grabaciones y documentales pertinentes) en relación la posible comisión de delitos de evasión tributaria por parte del condenado Luis Paz, los testigos Sebastián Andrés Luján y Gerardo Miguel Rodríguez, como así de las empresas "Pinturerías Tais" y "Orlandi S.A." que habrían sido sponsors del referido Luján; y de

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

estafa o defraudación por parte de Paz y los testigos Daniel Alberto Marini y Luis Va, en perjuicio de la menor Tiziana Paz (nieta del encausado), por el presunto desapoderamiento del vehículo marca BMW, modelo Z4, dominio LQN 244 y el inmueble sito en 27 de febrero N° 1208, piso 2, dpto. 2 de la ciudad de Rosario, que habrían pertenecido a su progenitor Martín Paz.

El tribunal entiende que es el propio Fiscal General, como titular del ejercicio de la acción penal pública, quien tiene las facultades y atribuciones propias como miembro del Ministerio Público Fiscal para hacer las presentaciones que estime correspondan, conforme lo establecen los arts. 1°, 3° y concordantes de la LMPF, N° 27148.

2. En relación a la pena impuesta deberá practicarse oportunamente por Secretaría el cómputo legal, con notificación a las partes (art. 493 del CPPN), para su debido control.

3. En relación al remanente del estupefaciente incautado en los allanamientos efectuados en esta causa en fecha 10/12/18 que se encuentra reservado en Secretaria, se impone su destrucción por incineración en ~~acto público, cuya fecha de realización~~ será oportunamente

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 48363/2017/T01 (MVV)

establecida (art. 30 de la ley N° 23.737)

Excepción a dicha práctica habrá de hacerse en relación a las muestras del estupefaciente secuestrado desde el interior de la camioneta Peugeot Boxer, dominio DRU 770, y demás elementos incautados en el procedimiento del 12/12/18 (acta de fs. 1697/1702), las que deberán ser conservadas y remitidas al Juzgado Federal N° 2 de Santa Fe en virtud de la causa seguida contra Germán Velázquez, quien se halla rebelde y con pedido de captura vigente.

4. En orden al pedido formulado por Luis Alberto Paz de ser trasladado para su alojamiento en la Unidad 34, del Servicio Penitenciario Federal, Colonia Pinto de Santiago del Estero, lo encuentro atendible en función de su alegada condición de testigo colaborador en la causa que se sustanció en la justicia local penal de la ciudad de Rosario, en la que se juzgó a varios de los integrantes de la llamada banda criminal "Los Monos" (expte. 44/17 y sus acumulados 45, 77 y 78 del mismo año 2017) -ver sentencia n° 1/18, Tomo 34 Folio 1/449 del 27 de abril de 2018-), supeditándolo a que resulte viable según el criterio de la autoridad penitenciaria en función del perfil criminológico del nombrado, su estado de salud, ~~condiciones de seguridad y disponibilidad.~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

5. En lo demás, se deberá proceder a la devolución del resto de los elementos secuestrados que no guarden relación con la causa. Sin perjuicio de lo cual, es oportuno dejar sentado que una vez transcurrido el lapso de tres meses de efectuadas las notificaciones del presente decisorio sin que el interesado haya realizado el pertinente retiro, deberá disponerse de los mismos conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal. Con excepción - nuevamente se destaca aquí- de los elementos secuestrados en los domicilios vinculados a Germán Velázquez, debiendo remitirse al Juzgado Federal N° 2 de Santa Fe donde se tramita la causa separada seguida en su contra.

Por último, corresponde tener presentes las reservas de recursos superiores que han sido formuladas por la defensa técnica y diferir la regulación de los honorarios profesionales de las Dras. Alexia Federica Dimiropoulos y Marta Elsa Fabich, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto por el art. 2 de la ley 17.250.

Así voto.

Los **Dres. Mario J. Gambacorta y Eugenio Martínez Ferrero** adhieren por idénticos argumentos al voto precedente.

~~Con lo que quedó formulado el Acuerdo que~~

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 48363/2017/T01 (MVV)

motivó la presente, y fundada la sentencia cuya parte
resolutiva obra a fs. 3378/3382 de autos.-

Fecha de firma: 25/10/2021

Alta en sistema: 26/10/2021

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN SUTTER SCHNEIDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34461241#306701943#20211025185323805